


DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento denominado «ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA», que consta de 152 páginas, ha sido aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 19 de diciembre de 2022, de lo cual doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha indicada en la firma electrónica

**TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**
La Jefa de Sección Administrativa I, en funciones de Titular
del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular
(Decreto nº 61/2022, de 16-12-2022)

Fdo.: M^a del Mar Montelongo Martín

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	1/153





Anteproyecto de Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria.

ÍNDICE

Preámbulo	12
TÍTULO PRELIMINAR.....	21
Disposiciones generales.....	21
Artículo 1. Objeto y fines del Reglamento Orgánico	21
Artículo 2. Marco normativo en el que se inserta el presente Reglamento Orgánico.....	22
Artículo 3. Competencias de los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo Insular de Gran Canaria	22
Artículo 4. Competencias transferidas y delegadas. Delegación interadministrativa.....	23
Artículo 5. Encomiendas de gestión y encargos a medios propios	23
Artículo 6. Régimen jurídico de las delegaciones intra-administrativas.....	24
Artículo 7. Principios de actuación de los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria	25
TÍTULO I	25
Estructura Institucional del Cabildo de Gran Canaria. Los Órganos institucionales ejecutivos: Órganos superiores y directivos	25
Capítulo I	25
Alcance y estructura institucional del Cabildo.	25
Artículo 8.- Alcance y finalidad del presente título	25
Artículo 9. Estructura institucional del Cabildo de Gran Canaria.....	25
Capítulo II.....	26
Órganos superiores y órganos directivos	26
Artículo 10. Órganos superiores.....	26
Artículo 11. Órganos directivos. Tipología.....	26
Artículo 12. Clases y ámbitos de actuación de los órganos directivos con atribuciones finalistas	26
Artículo 13. Ámbitos de actuación de los órganos directivos con atribuciones horizontales.....	27
Artículo 14. Funciones de los órganos directivos con atribuciones finalistas.	28

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	1/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	2/153	



Artículo 15. Funciones de los órganos directivos con atribuciones horizontales	28
Artículo 16.- Régimen de los órganos directivos	29
TÍTULO II.....	29
De la Presidencia, Vicepresidencia y del Gobierno Insular	29
Capítulo I	29
De la Presidencia.....	29
Artículo 17. Naturaleza de la Presidencia del Cabildo. Régimen jurídico de la suplencia y renuncia	29
Artículo 18. Competencias de la Presidencia del Cabildo de Gran Ca.....	30
Capítulo II.....	33
De las Vicepresidencias.....	33
Artículo 19. Naturaleza de las Vicepresidencias	33
Artículo 20. Nombramiento y cese de las personas titulares de las Vicepresidencias.....	33
Artículo 21. Órganos adscritos a las Vicepresidencias	34
Artículo 22. Competencias de las Vicepresidencias.....	34
Capítulo III	35
Del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria	35
Artículo 23. Naturaleza, composición y nombramiento del Consejo de Gobierno Insular	35
Artículo 24. Titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular	35
Artículo 25. Competencias del Consejo de Gobierno Insular	36
Artículo 26. Ejercicio de iniciativas ante el Pleno del Cabildo de Gran Canaria	39
Artículo 27. Régimen de las sesiones.....	40
Artículo 28. Convocatoria y tipología de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular.....	41
Artículo 29. Orden del Día.....	42
Artículo 30. Deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular	42
Artículo 31. Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular	42
Artículo 32. Actas de las sesiones	42
Capítulo IV	43
De las relaciones entre el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular	43

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	2/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	3/153	



Artículo 33. Responsabilidad política de la Presidencia y del Consejo de Gobierno Insular	43
Artículo 34. Relaciones entre el Pleno y el Consejo de Gobierno	44
Capítulo V	44
De las Consejerías y estructuras de comisionado del Gobierno	44
Artículo 35. Naturaleza de las Consejerías	44
Artículo 36. Comisionado/a del Gobierno de Gran Canaria	44
Artículo 37. Funciones y competencias de las personas titulares de las Consejerías.....	45
Artículo 38. Expresiones formales de los actos de las personas titulares de las Consejerías de Gobierno o de Área, así como de las estructuras de Comisionados/as del Gobierno.....	47
Capítulo VI	47
Instrucciones y Órdenes de Servicio.....	47
Artículo 39. Instrucciones y órdenes de servicio. Naturaleza.....	47
Capítulo VII	48
Del Gabinete de la Presidencia, Vicepresidencias y de otro personal asesor	48
Artículo 40. De los Gabinetes.....	48
Artículo 41. Del órgano de dirección de los Gabinetes	48
TÍTULO III	49
Alineamiento entre órganos superiores, órganos directivos y administración del Cabildo de Gran Canaria.....	49
Artículo 42. Delimitación.....	49
Artículo 43. Plan de Gobierno del Cabildo.....	49
Artículo 44.- Elaboración y aprobación del Plan de Gobierno del Cabildo	50
Artículo 45. Formación y desarrollo de competencias institucionales y de gestión	50
Artículo 46. Coordinación Política	51
Artículo 47. Comité de Coordinación.....	51
Artículo 48. Funciones del Comité de Coordinación.....	52
Artículo 49. Composición del Comité de Coordinación	52
Artículo 50. Consejos de Dirección de las Consejerías.....	53
Artículo 51. Órganos directivos y alineamiento política y gestión.....	53
TÍTULO IV	54

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	3/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	4/153	



Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general	54
Capítulo I	54
Sistema normativo del Cabildo de Gran Canaria	54
Artículo 52. Sistema normativo del Cabildo de Gran Canaria	54
Artículo 53. Tipología de las disposiciones normativas insulares	54
Artículo 54. Reglamentos orgánicos	54
Artículo 55. Reglamentos	55
Artículo 56. Ordenanzas	55
Artículo 57. Decretos de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria en materia organizativa	56
Artículo 58. Habilitación para adaptar puntualmente Ordenanzas y Reglamentos	56
Capítulo II	57
Elaboración de disposiciones de carácter general	57
SECCIÓN 1ª: PRINCIPIOS GENERALES	57
Artículo 59. Objeto	57
Artículo 60. Plan Anual Normativo	57
Artículo 61. Principios de Buena Regulación	58
Artículo 62. Publicidad de las normas y transparencia	59
SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	60
Artículo 63. Procedimiento previo a la elaboración del anteproyecto de disposiciones de carácter general	60
Artículo 64. Elaboración del anteproyecto de disposición normativa	61
Artículo 65. Documentación a presentar con el anteproyecto para su tramitación	62
Artículo 66. Tramitación del anteproyecto	63
SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL CABILDO	63
Artículo 67. Consulta pública	63
Artículo 68. Procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos	64
SECCIÓN 4ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES	64

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	4/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	5/153	



Artículo 69. Consulta previa y procedimiento de elaboración y aprobación de Ordenanzas Fiscales.....	64
SECCIÓN 5.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.....	65
Artículo 70. Procedimiento de elaboración y aprobación de normativa de planificación y ordenación territorial o urbana	65
Artículo 71. Procedimiento de elaboración y aprobación de Planes u otros instrumentos de planificación distintos de los anteriores.....	65
SECCIÓN 6.ª PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	66
Artículo 72. Procedimiento de evaluación de impacto de género.....	66
TÍTULO V.....	67
De los órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria	67
Capítulo I	67
Disposiciones de carácter general.....	67
Artículo 73. Potestad de auto organización y determinación de estructuras directivas.	67
Artículo 74. Funciones y competencias de los órganos directivos.....	67
Artículo 75. Derechos y obligaciones del personal titular de los órganos directivos de la Administración del Cabildo	68
Capítulo II.....	69
Órganos directivos. Tipología, naturaleza y funciones.....	69
Artículo 76. Órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria.....	69
Artículo 77. Nombramiento de los titulares de los Órganos directivos	69
Artículo 78. Coordinaciones Insulares.....	71
Artículo 79. Direcciones Insulares y órganos asimilados de los departamentos.	72
Artículo 80. Funciones de las Direcciones Insulares	72
Artículo 81. Direcciones transversales y direcciones de proyecto, programa o misión	73
Artículo 82. Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al titular de la Consejería responsable de la Secretaría del mismo	74
Capítulo III	75
Asesoría Jurídica.....	75
Artículo 83. Definición, adscripción y composición.....	75

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	5/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	6/153	



Artículo 84. Funciones de la Asesoría Jurídica.....	75
Artículo 85. La Dirección de la Asesoría Jurídica	76
Artículo 86. Desarrollo de las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica y estructura organizativa.....	77
Capítulo IV	77
Hacienda Pública.....	77
Artículo 87. Consejería competente en materia de Hacienda	77
Artículo 88. Intervención General del Cabildo de Gran Canaria	78
Artículo 89. Órgano de Contabilidad y Presupuestos.....	79
Artículo 90. Tesorería del Cabildo de Gran Canaria.....	81
Artículo 91. Organismo público de gestión de ingresos y recaudación	84
Título VI	85
De la Administración del Cabildo de Gran Canaria.....	85
Capítulo I	85
Disposiciones generales	85
Artículo 92. Principios de organización y funcionamiento aplicables a la estructura de la Administración del Cabildo de Gran Canaria.....	85
Artículo 93. Directrices de la organización y funcionamiento aplicables a la estructura de la Administración del Cabildo de Gran Canaria.....	86
Artículo 94. Directrices para la gestión de fondos europeos	87
Artículo 95. Gestión de fondos europeos e instrumentos de planificación	87
Artículo 96. Organización y estructura de la Administración del Cabildo de Gran Canaria.....	88
Artículo 97. Unidades de gestión administrativa de carácter estructural	89
Artículo 98. Unidades de gestión administrativa de carácter coyuntural.....	89
Artículo 99. Personal asignado a las unidades de gestión administrativa coyunturales.....	90
Capítulo II.....	91
Ámbitos estructurales superiores y básicos de gestión administrativa.....	91
Artículo 100. Servicios	91
Artículo 101. Tipología de servicios, como ámbitos superiores de gestión administrativa	92
Artículo 102. Funciones comunes de las Jefaturas de Servicios Administrativos y de las Jefaturas de Servicios Técnicos.....	92

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	6/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	7/153	



Artículo 103. Funciones específicas de las Jefaturas de Servicios Administrativos.....	93
Artículo 104. Funciones específicas de las Jefaturas de Servicios Técnicos.....	94
Artículo 105. Secciones y Negociados o Equipos, como ámbitos básicos de gestión administrativa.....	95
Capítulo III	96
Administración digital o electrónica	96
Artículo 106. Marco regulador Administración electrónica.....	96
Artículo 107. Disposiciones generales	96
Artículo 108. Principios	97
Artículo 109. Órganos competentes.....	98
Artículo 110. Inventario de procedimientos y servicios prestados. Simplificación y reducción de cargas administrativas e Intermediación de datos	99
Artículo 111. Asistencia en el uso de medios electrónicos	101
Artículo 112. Comunicaciones y formación de los empleados públi.....	103
Artículo 113. Sede Electrónica	103
Artículo 114. Registro Electrónico.....	104
Artículo 115. Identificación y firma electrónica de la Administración insular	104
Artículo 116. Identificación y firma electrónica de los ciudadanos.....	104
Artículo 117. Archivo electrónico de documentos	105
Artículo 118. Procedimiento administrativo electrónico	105
Capítulo IV	105
Contratación Pública.....	105
Artículo 119. Carácter estratégico y racionalización técnica de la Contratación Pública	105
Artículo 120. Contratación electrónica.....	106
Artículo 121. El Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos.....	107
TÍTULO VII.....	108
Del Sector Público del Cabildo de Gran Canaria	108
Capítulo I	108
Sistema de gestión de los servicios públicos insulares, iniciativa económica y cartas de servicios.....	108

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	7/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	8/153	



SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES	108
Artículo 122. Régimen jurídico	108
Artículo 123. Ámbito de aplicación	108
SECCIÓN 2.ª SERVICIOS PÚBLICOS INSULARES.....	108
Artículo 124 Principios generales.....	108
Artículo 125. Formas de gestión.....	109
Artículo 126. Elección de forma de gestión.....	109
Artículo 127. Medio propio	110
Artículo 128. Convenios administrativos.....	110
Artículo 129. Régimen de monopolio	112
Artículo 130. Recepción o uso obligatorio.....	113
SECCIÓN 3ª INICIATIVA ECONÓMICA INSULAR	113
Artículo 131. Iniciativa económica insular.....	113
Artículo 132. Tramitación	113
SECCIÓN 4.ª CARTAS DE SERVICIO	113
Artículo 133. Cartas de Servicios	113
Artículo 134. Aprobación de las Cartas de Servicios	114
Artículo 135. Indicadores.....	114
Artículo 136. Calidad de los servicios públicos insulares.....	114
Artículo 137. Contenido de las Cartas de Servicios.....	114
Artículo 138. Publicidad de las Cartas de Servicios	115
Capítulo II.....	115
Sector público Institucional	115
Artículo 139. Tipología de entes del sector público institucional del Cabildo de Gran Canaria.....	115
Artículo 140. Principios generales de actuación de las entidades del sector público institucional insular	116
Artículo 141. Organismos públicos: Definición y naturaleza	116
Artículo 142. Fuentes de regulación de los organismos públicos insulares ..	117
Artículo 143. Personalidad jurídica de los organismos públicos insulares....	117
Artículo 144. Creación, modificación, refundición, supresión y adscripción de los organismos públicos insulares.....	117
Artículo 145. Estatutos de los organismos públicos insul.....	118

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	8/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	9/153	



Artículo 146. Funciones de la Intervención General del Cabildo de Gran Canaria respecto de los organismos públicos insulares, así como del resto del Sector Público Insular.....	119
Artículo 147. Supervisión continua del Sector Público institucional Insular	120
Artículo 148. Naturaleza y funciones de los organismos autónomos.....	120
Artículo 149. Naturaleza y funciones de las entidades públicas empresariales	121
Artículo 150. Órganos de gobierno y directivos de los organismos públicos insulares.....	121
Artículo 151. Naturaleza y composición del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los organismos públicos insulares	122
Artículo 152. Competencias del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los Organismos públicos insulares.....	123
Artículo 153. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los organismos públicos insulares	123
Artículo 154. Presidencia y Vicepresidencia de los organismos públicos insulares.....	124
Artículo 155. Dirección o Gerencia de los organismos públicos insulares	124
Artículo 156. Sociedades Mercantiles Insulares	124
Artículo 157. Consorcios	125
Artículo 158. Fundaciones públicas insulares	126
Artículo 159. Procedimiento de creación de las Fundaciones insulares	126
TÍTULO VIII	128
Gobernanza Pública del Cabildo de Gran Canaria.....	128
Capítulo I	128
Gobernanza del Cabildo Insular	128
Artículo 160. Concepto de Gobernanza	128
Artículo 161. Dimensiones de la Gobernanza.	128
Artículo 162. Regulación de las diferentes dimensiones de la Gobernanza... ..	128
Capítulo II.....	129
Sistema de Integridad Institucional del Cabildo de Gran Canaria.....	129
Artículo 163. Sistema de Integridad Institucional. Concepto y objetivos.	129
Artículo 164. Elementos del Sistema de Integridad Institucional	130
Artículo 165. Valores y principios en el ejercicio de la actividad de gobierno y administración en el Cabildo Insular de Gran Canaria	131

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	9/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	10/153	



Artículo 166. Código Ético o de Conducta.....	134
Artículo 167. Principios de Buen Gobierno o buena gestión.....	134
Artículo 168. Adhesión individual al Código	135
Artículo 169. Extensión del Código Ético o de Conducta al personal directivo, altos cargos y personal eventual	135
Artículo 170. Código Ético o de Conducta del Empleo Público Insular y de sus entidades del sector público institucional dependientes, vinculadas o adscritas al cabildo de Gran Canaria	135
Capítulo III	136
Transparencia, Datos abiertos y Rendición de Cuentas.....	136
Artículo 171. Principio de Transparencia.....	136
Artículo 172. Objeto de la Transparencia	136
Artículo 173. Regulación de la Transparencia	136
Artículo 174. Dimensiones de la Transparencia insular	137
Artículo 176. Publicación y acceso a la información	138
Artículo 177. Derecho de acceso a la información pública	138
Artículo 178. Datos abiertos	139
Artículo 179. Transparencia colaborativa.....	139
Artículo 180. Transparencia intra-organizativa.....	140
Artículo 181. Organización administrativa de la Transparencia.....	140
Artículo 182. Responsabilidad en el Sector Público Institucional.....	140
Artículo 183. Seguimiento de la Transparencia del Cabildo de Gran Canaria	141
Capítulo IV	142
Participación ciudadana.....	142
Artículo 184. Participación ciudadana.....	142
Capítulo V	142
Gobernanza interna y Gobernanza multinivel.....	142
Artículo 185. Gobernanza interna del Cabildo de Gran Canaria	142
Artículo 186. Gobernanza multinivel.....	142
TÍTULO IX.....	143
De la asistencia a los municipios en el ejercicio de las funciones públicas necesarias	143
Artículo 187. Objeto	143

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	10/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	11/153	



Artículo 188. Supuestos que posibilitan la solicitud de asistencia	143
Artículo 189. Oficina de Asistencia a los municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias	144
Artículo 190. Funciones de la Oficina de Asistencia a los Municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias.....	144
Disposición adicional primera. Provisión del Delegado de Protección de Datos del Cabildo de Gran Canaria.....	145
Disposición adicional segunda. Central de Contratación del Cabildo de Gran Canaria.....	146
Disposición adicional tercera. Formación a empleados y empleadas públicas del Cabildo de Gran Canaria en habilidades y competencias necesarias para el adecuado desarrollo de su Plan de Gobernanza e Innovación Pública	146
Disposición transitoria primera. Requisitos de idoneidad exigibles al personal directivo que ostente la condición de alto cargo	147
Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para las situaciones de empleo.....	148
Disposición transitoria tercera. Pervivencia temporal de las disposiciones referidas al funcionamiento de la Asesoría Jurídica.....	148
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	149
Disposición final primera. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.....	149
Disposición final segunda. Informe de evaluación sobre la adaptación normativa a los principios de buena regulación.....	150
Disposición final tercera. Modificación del régimen del complemento de productividad.....	151
Disposición final cuarta. Entrada en funcionamiento del Registro General Electrónico de Convenios.....	151
Disposición final quinta. Modificación de disposiciones de este reglamento que no tienen naturaleza orgánica.....	151
Disposición final sexta. Entrada en vigor.....	152

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	11/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	12/153	



Preámbulo

I.

El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo hasta ahora vigente (de 30 de noviembre de 2016, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 148, de 9 de diciembre, de 2016), se aprobó poco después de la entrada en vigor de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y con el claro objetivo de adaptar sus previsiones a la normativa de organización y funcionamiento del Gobierno y de la Administración insular.

La necesidad de su reforma o adaptación tras seis años de vigencia se identifica en que, en este breve lapso temporal, se han producido innumerables cambios normativos y fácticos que hacen necesario ese proceso, pero además convergen una serie de circunstancias que imprimen una mayor presión a su modificación derivado de la aceleración de los acontecimientos del entorno, así como la existencia de un conjunto de acontecimientos que obligan a adoptar decisiones normativas que vayan en la línea de transformar la organización institucional para dar debida respuesta al nuevo contexto.

Si nos detenemos ahora en una serie de hechos y circunstancias que motivan esta reforma, se podrían citar en estos momentos los siguientes objetivos que se pretenden alcanzar con el nuevo Reglamento Orgánico que ahora se aprueba:

El primer objetivo que se persigue es adaptar la estructura de gobierno, pero especialmente la estructura, misiones y funciones de la Administración insular, a las novedades que en el marco normativo vigente general se hayan realizado en estos últimos años. En este punto conviene resaltar que, aparte de las Leyes 39 y 40 de 2015 (cuya impronta parcial ya estaba en la anterior regulación) y de su reciente desarrollo reglamentario través del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, es importante resaltar la entrada en escena de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como los Reales Decretos 424/2017 y 128/2018, por lo que respecta, respectivamente, al control interno de las entidades locales y al régimen jurídico de los funcionarios de habilitación nacional, así como la aprobación de la reforma del Estatuto de Canarias en 2018, por no hacer alusión a innumerables disposiciones normativas del Derecho de la Unión Europea (por ejemplo, el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, luego desarrollado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales) que han ido apareciendo en estos últimos años, así como alguna modificación puntual de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 46.3) y, recientemente, de la Ley 8/2015, de Cabildos insulares, por la Ley 3/2021, de 6 de julio (modificación de los artículos 73, 74.2, 76, 77, 78.1, 84.2, 90.4 y varias

12

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	12/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	13/153	



disposiciones adicionales); por no hablar de los innumerables reales decretos-leyes dictados tras los meses de pandemia, conforman un conjunto de disposiciones normativas que han supuesto una alteración en profundidad del marco institucional en el que deben moverse los Cabildos insulares y, más concretamente, los órganos de gobierno, en este caso ejecutivos, puesto que el Pleno se regula en su propio Reglamento Orgánico, tal como prevé el artículo 123 de la LBRL.

En segundo lugar, el presente Reglamento Orgánico opta decididamente por un proceso de transformación o modernización de las estructuras organizativas y de los procesos administrativos en lo que afecta al Gobierno y a la Administración insular, especialmente por lo que compete a esta última. Así, estas transformaciones o cambios organizativos beben de la filosofía que se destila del Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública (PEGIP) aprobado por el Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria en diciembre de 2020. Se trata, por tanto, de poner en línea los aspectos institucionales, estructurales y organizativos con las ideas-fuerza que aparecen recogidas en el citado Plan Estratégico y fortalecer así la calidad institucional y los servicios a la ciudadanía.

Se pretende también, en tercer lugar, redefinir y reestructurar el sistema de alineamiento entre Política/Dirección/Gestión de la estructura gubernamental-administrativa como palanca de impulso de un sistema de Buena Gobernanza que aúne sinergias y mejore los resultados de la política y gestión. Se trata, sin duda, de un aspecto relevante en cuanto que se persigue romper una lógica institucional dicotómica muy imperante en las organizaciones públicas que diferencia marcadamente dos ámbitos como son política y gestión, sin tender los puentes necesarios para una articulación efectiva, como son los que se proponen en el presente Reglamento Orgánico, de cuya correcta implantación dependerán asimismo mejores resultados institucionales.

En esa lógica descrita se pretende, en cuarto lugar, articular sobre bases nuevas la estructura directiva de la Administración insular, como medio de avanzar hacia una gestión estratégica y por resultados, aún con las limitaciones que el actual marco normativo básico y autonómico imponen.

En quinto lugar, el Reglamento Orgánico aborda alguno de los nudos más complejos de desatar en el funcionamiento de las Administraciones Públicas: el tratamiento de las estructuras organizativas, procesos y gestión de personas en la Administración insular. A tal efecto, partiendo de la situación actual y del modelo vigente en estos momentos, que es de marcado sello funcional o divisional, por lo que respecta a las estructuras organizativas se lleva a cabo un esfuerzo de inserción de alternativas estructurales que permitan procesos de adaptación y respuesta adecuados a las nuevas necesidades que la aceleración de los acontecimientos y la volatilidad de las exigencias funcionales requiere. También hay algunas medidas que pretenden poner el acento en la simplificación de los procedimientos y trámites y la eliminación de cargas

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	13/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	14/153	



burocráticas, en línea sobre todo de una apuesta decidida por la digitalización que el propio Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública recoge expresamente. Asimismo, se persigue facilitar que ese proceso de transformación de estructuras y procesos facilite igualmente la adaptación del sistema de gestión de personas (recursos humanos) de la Administración insular, con el fin de afrontar los retos estratégicos que se plantean en esta tercera década del siglo XXI en la Administración insular. En todo caso, a través del presente Reglamento Orgánico se trata de dotar a los responsables políticos, directivos y técnicos de una caja de herramientas que permitan un uso adecuado cuando las exigencias del momento requieran avanzar en una u otra dirección.

Por consiguiente, en sexto lugar, un objeto claro de esta reforma es diseñar un sistema de gestión de la Administración insular que se asiente sobre las premisas de la adaptación permanente, la flexibilidad, la transversalidad, la polivalencia y dé respuesta a las exigencias de la revolución tecnológica, así como de la recuperación económica, representando un medio de fortalecimiento institucional en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y este punto es particularmente importante, puesto que el Reglamento Orgánico hasta ahora vigente no pudo tener en cuenta los retos y desafíos derivados de la Agenda 2030 y, en particular, de sus ODS y metas, entre los que cabe destacar la resiliencia local (ODS 11) y la construcción de instituciones sólidas (ODS 16) y el trabajo en red (ODS 17), uno de los objetivos que marca esta reforma del Reglamento Orgánico, más aún cuando la crisis Covid19 ha puesto sobre el tapete la necesidad de disponer de instituciones fuertes para hacer frente a los retos presentes y futuros de la compleja sociedad actual y de los difíciles momentos que se derivarán de las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la pandemia.

Y dentro de estos desafíos, en séptimo lugar, es necesario citar la aceleración de la digitalización de las Administraciones Públicas y la necesidad de que esas relaciones digitales no dejen a nadie atrás en lo que a la ciudadanía respecta. El reto inmediato, una vez que son plenamente aplicables las medidas al efecto que puso en marcha la Ley 39/2015, y el reciente Real Decreto 203/2021, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, es hacer efectiva la Administración digital desde la perspectiva de mejora de la prestación de los servicios públicos con la mirada puesta en la ciudadanía, paliando o reduciendo la brecha digital y salvaguardando así la digitalización inclusiva, pero asimismo utilizando la transformación digital como palanca de cambio organizativo y de gestión, sin perjuicio de la mejora de la gestión de datos, al objeto de modificar radicalmente el modo y manera de llevar a cabo el trabajo de gestión en la propia estructura organizativa (simplificación, intermediación de datos, redefinición de tareas, reconversión de estructuras y puestos de trabajo, alteración de circuitos burocráticos, etc.). Este reto adquiere en estos momentos una posición de centralidad indudable, especialmente porque la crisis Covid19 ha venido acompañada de un fuerte conjunto de medidas de apoyo financiero puestas en

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	14/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	15/153	



marcha por la Unión Europea, y particularmente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, eje central de los fondos europeos *Next Generation EU*, que proporcionan a los estados miembros un conjunto de recursos financieros excepcionales para hacer frente a las necesidades derivadas de la recuperación y de la adaptación de sus economías, sociedades y administraciones públicas. Y en este último punto cobra protagonismo especial la transición digital como uno de los ejes de inversión más importantes, lo que comportará una aceleración del proceso en todas las organizaciones públicas.

Tampoco se puede dejar de lado, por último, que esas excepcionales circunstancias derivadas de la crisis Covid19 y de las medidas financieras excepcionales anti cíclicas puestas en circulación por la Unión Europea mediante el paquete expuesto, han terminado obligando a las administraciones públicas españolas a adoptar una serie de medidas urgentes de adaptación de sus estructuras, procesos y sistemas de gestión, con el fin de hacer viable la absorción de los fondos europeos, tanto los excepcionales como los ordinarios. Y ello condujo, en primer lugar, a la adopción de una serie de medidas normativas excepcionales de adaptación que se iniciaron con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, cuyo contenido en una parte importante es de carácter básico, aplicable a todas las Administraciones Públicas.

Esas medidas normativas excepcionales han recibido réplica en algunos decretos-ley autonómicos, pero hasta ahora no lo han hecho en otros niveles de gobierno como son el local o de los gobiernos locales intermedios, como es el caso de los Cabildos insulares. Por ello, se hacía necesario recoger tales innovaciones organizativas y de gestión reflejándolas en el presente Reglamento Orgánico, aunque en esta norma se parte de la concepción de que, sin perjuicio de que esas medidas de flexibilización organizativa se adopten para la imprescindible gestión y absorción de fondos, en todo lo que no esté prohibido en la normativa básica y en la legislación aplicable, son perfectamente trasladables al ámbito de la organización y gestión de la Administración insular. Por tanto, en el presente reglamento se dibujan los principios y directrices de organización y gestión de la Administración insular en la línea de las propuestas normativas más avanzadas, pero generalizando su aplicación no sólo a la contingencia temporal y funcional de la gestión de los fondos europeos, sino extendiendo su aplicabilidad al funcionamiento y gestión ordinaria de la actuación del Gobierno y de la Administración insular, lo que implica extender los instrumentos de planificación estratégica, el diseño organizativo flexible y el trabajo por unidades temporales transversales o por proyectos, así como la implantación de técnicas de evaluación por los resultados de la gestión, a todas las estructuras y procesos de actuación de la Administración insular.

II.

Es este conjunto de objetivos y razones, el que conduce a que el diseño del presente Reglamento Orgánico, si bien mantiene muchos de los preceptos que

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	15/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	16/153	



se recogían en su versión de 2016, abogue por una estructura y contenidos en buena medida de nueva planta. No se trata, por tanto, de una modificación puntual o de reformas anecdóticas, sino que se parte de una concepción más holística, que mantiene los elementos sustantivos de la tradición legal e institucional orgánica del modelo de Gobierno y Administración del Cabildo Insular, pero asimismo incorpora elementos innovadores que implican un salto cualitativo en esa tendencia al fortalecimiento institucional antes descrito.

Se parte, en línea con el marco normativo legal autonómico en materia de Cabildos insulares y de la reforma estatutaria de 2018, de que estas instituciones disponen, efectivamente, de una naturaleza dual: autonómica y local. Ciertamente ello se advierte en el ámbito funcional o competencial, pero en el aspecto orgánico el peso local ha sido hasta ahora determinante. Y tal doble naturaleza debe tener implicaciones no solo atributivas o funcionales, sino también orgánicas. Es cierto, no obstante, que el traje local es dominante en el esquema institucional orgánico de los Cabildos, pues se impone la legislación local básica y se refleja en el propio Estatuto de Autonomía, pero las potestades de auto organización de la institución no pueden ser absolutamente ajenas o extrañas a sus propias competencias, por lo que sin perjuicio de las identidades locales que se presentan en la legislación autonómica ya aparecen algunos elementos diferenciadores que deben ser acentuados en el actual marco normativo orgánico de desarrollo. Por tanto, de algún modo, deben modular ese diseño organizativo-institucional, algo que con toda la prudencia necesaria se lleva a cabo en el presente Reglamento Orgánico.

En verdad, los Cabildos Insulares, dado el contexto geográfico en el que operan, sin perjuicio del peso de la tradición histórico-normativa que les dota de una impronta local dominante, son gobiernos intermedios entre lo estrictamente local, que son los ayuntamientos, y las instituciones autonómicas o estatales. No se puede negar, en cualquier caso, la realidad imperante en el actual marco normativo básico local sobre cuál es la posición de los Cabildos insulares como entidades locales, pues ello se subraya en numerosos preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) (por ejemplo, artículos 17, 32 bis, 41.1, 41.2, 70 bis, 75 bis, 75 ter, 92 bis, 104 bis, disposición adicional octava, disposición adicional decimocuarta, etc.). Siendo cierto lo anterior, no lo es menos que tanto el Estatuto de Autonomía de Canarias como la Ley 8/2015, de Cabildos, dotan a este tipo de instituciones de unas singularidades propias derivadas de sus cometidos funcionales, que algún reflejo deben tener en sus estructuras orgánico-institucionales. La traslación a los Cabildos Insulares de la organización establecida en los municipios de gran población, establecida en el título X de la LBRL, también distancia a aquellas instituciones de las diputaciones provinciales de régimen común. Y la propia Ley de Cabildos se hace eco de ello de forma acertada, al establecer una distinción entre órganos superiores y órganos directivos, que si bien es tributaria de la propia LBRL (en su reforma por la Ley 57/2003), no es menos cierto que la asemeja o asimila a lo que es la estructura organizativa de la alta Administración del Estado o a la de las Comunidades

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	16/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	17/153	



Autónomas, aunque su huella local se deslice por el paralelismo un tanto extraño entre lo que es un municipio de gran población y lo que representa un Cabildo Insular.

III.

Con estas premisas, el presente Reglamento Orgánico consta de ciento noventa artículos y se estructura en nueve títulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

El título Preliminar regula las disposiciones generales, donde se recoge el objeto, un detalle del marco normativo en el que se inserta el presente reglamento orgánico, se exponen cuáles son sus finalidades y, asimismo, se concretan las competencias de los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo Insular, entendiendo por tales a los efectos del presente Reglamento todos los órganos superiores de la institución salvo el Pleno que, en su calidad de órgano representativo del Cabildo, se regula por un Reglamento Orgánico específico y a los órganos directivos.

Siguiendo la estela del Estatuto de Autonomía de Canarias y del Reglamento Orgánico de 2016 se recogen asimismo las competencias transferidas y delegadas, en su concepción de delegación interadministrativa, así como se completa la regulación con un régimen jurídico específico de las delegaciones intra-administrativas. Por último, en línea con lo establecido en la normativa básica de régimen jurídico del sector público se prevén una serie de principios de actuación de los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria.

El título I contiene una regulación de la estructura institucional del Cabildo de Gran Canaria, pero centrando el foco de atención en los órganos institucionales ejecutivos, ya que el Pleno se regula en un Reglamento Orgánico específico. Allí se establece la distinción entre órganos superiores y directivos, determinando la tipología de estos últimos, que va a marcar el terreno para su regulación en el título V del presente Reglamento.

El título II se ocupa de establecer las reglas relativas a la Presidencia, Vicepresidencias y al Consejo de Gobierno Insular. En este ámbito, como es normal, las innovaciones son sólo de detalle, existiendo una continuidad notable con la regulación hasta ahora recogida en el Reglamento Orgánico de 2016, si bien se precisan o detallan algunos puntos y se incorporan, en principio, algunas líneas de novedad, pero en aspectos muy tangenciales. Quizás las cuestiones más novedosas residen en algunos aspectos relativos a los órganos de apoyo, pero especialmente en las posibilidades de creación de estructuras políticas transversales o que pretendan impulsar proyectos estratégicos o contingentes que no se ajustan a la estructura funcional/departamental del Consejo de Gobierno Insular.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	17/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	18/153	



El título III, cuyo ámbito de regulación se proyecta sobre el alineamiento entre órganos superiores, órganos directivos y Administración del Cabildo, es de factura completamente nueva. Introduce en el Reglamento Orgánico una suerte de contenidos que podríamos calificar de nueva generación, ya que no sólo se preocupa por los elementos formales o jurídico-administrativos, sino especialmente por el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental y de su funcionamiento práctico o de ese necesario alineamiento para que las políticas públicas tengan una traducción correcta en todos los niveles del Cabildo Insular y se traduzcan en mejores servicios a la ciudadanía. No cabe duda que se contienen elementos de racionalización de la acción política (Plan de Gobierno), junto con herramientas de mejora de ese alineamiento (formación o espacios compartidos) y otras de carácter organizativo evidente. Su finalidad ya ha sido explicitada en pasajes anteriores. Y allí cabe remitirse.

El título IV tiene por objeto el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general por el Consejo de Gobierno Insular, donde se reflejan las previsiones puntuales del título VI de la Ley 39/2015, así como las singularidades derivadas de la legislación básica local en estas materias. Se trata de ordenar ese procedimiento previo de elaboración de disposiciones de carácter general de origen gubernamental, sin perjuicio de las competencias de deliberación y aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos que tiene el Pleno. No obstante, por razones sistemáticas, con carácter previo se establece una regulación del sistema normativo del Cabildo de Gran Canaria, que tiene un carácter introductorio y exclusivamente conceptual al efecto de aplicar posteriormente las reglas de procedimiento de elaboración de tales disposiciones normativas por parte del Consejo de Gobierno Insular o de sus distintos departamentos.

El título V se refiere a los órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria. Siguiendo la distinción o tipología establecida en el título III se lleva a cabo una regulación detallada de tales órganos. En efecto, en primer lugar se regula su tipología, naturaleza y funciones, partiendo de que son un nivel orgánico estratégico en línea con la articulación efectiva del alineamiento entre política (órganos superiores) y gestión (estructuras administrativas propiamente dichas), que, dada su especial posición orgánica, quienes desempeñen tales niveles orgánicos directivos deben aunar en su ejercicio una innegable visión política de los problemas con un sólido arsenal de competencias profesionales de corte directivo y ejecutivo. Tienen una suerte de doble legitimación, que la normativa vigente describe con muchos déficits, pero que se pueden mejorar –respetando los mandatos legales- a través de una decidida apuesta por una profesionalización relativa de tales órganos no en su nombramiento, que legalmente está dominado por la discrecionalidad, sino en el proceso de articulación y desempeño de las competencias profesionales necesarias para el correcto ejercicio de tales funciones. Mientras la normativa básica estatal y la normativa autonómica no aboguen por una profesionalización intensiva del escalón directivo, las únicas medidas que se pueden adoptar desde el plano normativo orgánico son las que aquí se promueven que combina

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	18/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	19/153	



adecuadamente el respeto al marco normativo general con una intensificación de esa profesionalización que la propia institución promueve como una mejora de su funcionamiento interno y que redundará en la prestación de unos servicios públicos de mayor calidad. Junto a esa regulación más innovadora, se mantienen algunas referencias a estructuras directivas singulares que ya estaban en el Reglamento de 2016, como son la Asesoría Jurídica y los órganos directivos de Hacienda, si bien en el primer caso reenviando parte de su contenido funcional y orgánico a lo que se determine por decreto de la Presidencia, como así aparece en el Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública.

El título VI regula la Administración del Cabildo de Gran Canaria. Y en este punto las innovaciones normativas son evidentes. Por un lado, se regulan una serie de principios de organización y funcionamiento, así como unas directrices, que, si bien algunos de ellos proceden de la regulación básica en materia de gestión de fondos europeos, se trasladan a toda la Administración insular por los motivos expuestos anteriormente. Efectivamente, no se advierte sentido alguno a no trasladar al funcionamiento de toda la Administración Pública lo que son líneas-fuerza que mejoran su rendimiento institucional. Y así se ha hecho. Lo mismo ocurre con las unidades organizativas temporales o las unidades transversales o por proyectos. Cada vez más, las Administraciones Públicas deberán romper circunstancialmente el molde orgánico funcional o divisional porque se ven llamadas a intervenir en asuntos públicos transversales, temporales o de proyectos, programas o misiones. Y la Administración insular no debe ser una excepción. Este desafío organizativo debe encontrar plena cobertura en la regulación de un Reglamento Orgánico que se ocupa también de la Administración insular.

También se parte de la base de la conveniencia de aplanar estructuras técnico-directivas intermedias, que son capitales en el buen funcionamiento de la Administración Pública. Se limitan a dos los niveles jerárquicos y respecto a las actuales Jefaturas de Servicios, se admite que se desdoblén en función de sus cometidos funcionales con mayor o menor carga administrativa y perfil técnico-administrativo, aunque como modelo de transición se admite la continuidad actual de perfiles mixtos. Asimismo, se apuesta por una profesionalización de tales niveles en paralelo con la apuesta realizada con los órganos directivos de la Administración.

Este título regula también una serie de principios y reglas de la Administración electrónica o digital, que deberán ser desarrollados por una normativa propia en la materia, un aspecto de importancia trascendental como también se ha expuesto y que encuentra apoyo asimismo en las líneas de fortalecimiento de la digitalización recogidas en el Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública, aprobado en diciembre de 2020. Por último, se pretende reforzar las funciones directivas de la contratación pública, de cara a impulsar los sistemas de racionalización de ésta y fortalecer la planificación, así como la normalización

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	19/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	20/153	



y homogeneización de criterios de gestión, tan necesarios en una materia muy especializada.

El Título VII tiene por objeto el sector público institucional de Cabildo de Gran Canaria. Aquí la impronta del Reglamento Orgánico de 2016 es importante, aunque se han precisado algunos conceptos en línea con la regulación establecida en la Ley 40/2015 y se han introducido algunos elementos que tienen que ver más con la gestión de servicios públicos en general, incorporando una regulación mínima sobre Cartas de Servicio que sería aplicable tanto a la Administración insular como al sector público institucional. En lo demás se ha ajustado su contenido a las previsiones que se recogen en otros títulos del presente Reglamento Orgánico, particularmente en el título VI, relativo a los órganos directivos.

El título VIII que tiene como objeto la Gobernanza Pública del Cabildo de Gran Canaria y entronca también con algunos aspectos recogidos en el Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública, que debe marcar la hoja de ruta del Cabildo, también en lo que afecta a su diseño institucional. Se recoge así a efectos propedéuticos y de desarrollo ulterior un concepto de Gobernanza, así como un deslinde de cuáles son sus dimensiones.

La novedad más relevante de este título es sin duda el fortalecimiento de la cultura institucional que implica la creación de un sistema de integridad o de Gobernanza ética que, en línea con las organizaciones públicas más avanzadas en España y de acuerdo con las exigencias del GRECO (Grupo de Estados contra la corrupción del Consejo de Europa), la propia OCDE (1997 y 2018), así como recientemente la Unión Europea (Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) se apuesta por la construcción de sistemas preventivos que impliquen una identificación de riesgos para que la infraestructura ética de las organizaciones mejore la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Asimismo, en línea con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable en materia de transparencia y más concretamente en la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, se insertan en el Reglamento Orgánico una serie de artículos que recogen un conjunto de principios de actuación y algunas reglas en materia de transparencia y acceso a la información pública, un ámbito también impulsado por la propia planificación en materia de Gobernanza e Innovación. Todas estas cuestiones serán desarrolladas en la Ordenanza que el propio Cabildo de Gran Canaria está impulsando en esta materia.

El Título IX contiene una regulación específica para facilitar la asistencia a los municipios de la isla en el ejercicio de las funciones públicas necesarias.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	20/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	21/153	



Y, por último, este Reglamento Orgánico se cierra con tres disposiciones adicionales sobre la figura del Delegado de protección de datos, el impulso de la racionalización de la contratación mediante la creación de una Central de contratación y los requisitos de idoneidad exigibles al personal directivo que ostente la condición de alto cargo; tres disposiciones de derecho transitorio para regular situaciones a su entrada en vigor; una disposición derogatoria y seis disposiciones finales que básicamente habilitan para el desarrollo de lo previsto en el mismo y señalan las reglas sobre la entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines del Reglamento Orgánico.

El presente Reglamento Orgánico, dictado en ejercicio de la potestad normativa y de auto organización inherentes a la naturaleza dual del Cabildo como institución autonómica y entidad local, tiene por objeto regular los siguientes extremos:

- a) La estructura institucional del Cabildo de Gran Canaria por lo que corresponde a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular, sus atribuciones respectivas y del funcionamiento del órgano colegiado ejecutivo.
- b) El alineamiento entre los órganos superiores, directivos y la Administración del Cabildo, así como su articulación a través de diferentes instrumentos.
- c) La ordenación de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que integran el sistema normativo insular, así como los principios y reglas que rigen en tales casos.
- d) La configuración de los órganos directivos de la Administración del Cabildo, definiendo su tipología, estructura y el sistema de cobertura de tales órganos, así como el establecimiento de una serie de funciones generales a desempeñar, que modulan un perfil de directivo público profesionalizado.
- e) La Administración del Cabildo Insular, previendo cuáles son sus principios y directrices de gestión, sus estructuras organizativas y su diferente tipología, las pautas de simplificación y fortalecimiento de la Administración digital, la prestación de servicios públicos de calidad, así como los mecanismos de flexibilización, adaptación y agilización organizativa y de tramitación de las estructuras administrativas en general y, particularmente, de aquellas que se dediquen a la gestión de fondos europeos.
- f) La arquitectura estructural del sistema del sector público institucional vinculado, adscrito o dependiente del Cabildo de Gran Canaria, con especial atención a la tipología de entidades que lo integran y cuáles son las líneas básicas de su régimen jurídico en cada caso.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	21/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	22/153	



g) La construcción de un Sistema de Gobernanza Pública del Cabildo que represente un vehículo de fortalecimiento institucional para hacer efectivos los retos que se presentan en la institución y en la propia isla como consecuencia, principalmente, de la Agenda 2030, el programa de recuperación y resiliencia, la transición ecológica y digital, así como la cohesión social y la igualdad de género.

Artículo 2. Marco normativo en el que se inserta el presente Reglamento Orgánico.

1. Este Reglamento, en lo que afecta a su dimensión institucional, se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.

2. En función de la normativa recogida en el punto anterior, el Cabildo Insular de Gran Canaria dispone de una naturaleza bifronte como institución autonómica y órgano de gobierno, administración y representación de la isla, configurándose como gobierno territorial intermedio, cuya condición dual se plasma en las distintas previsiones normativas que se recogen en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 3. Competencias de los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo Insular de Gran Canaria.

1. A los efectos del presente Reglamento Orgánico, se consideran órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria los siguientes:

- La Presidencia.
- El Consejo de Gobierno Insular.
- Las Vicepresidencias y Consejerías, que ejercerán sus atribuciones en el marco de lo establecido en este Reglamento Orgánico.
- Los Comisionados del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- Los órganos directivos, en los términos recogidos en el presente Reglamento Orgánico.

2. Los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo Insular de Gran Canaria ejercerán sus competencias propias, sean sectoriales o generales, transferidas y delegadas, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en todo caso, en el marco de sus propias atribuciones y respetando las competencias asignadas al Pleno, quien ejercerá el control de sus actuaciones y ante el que rendirán cuentas en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	22/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	23/153	



3. De acuerdo con lo previsto en el punto anterior, las competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria ejercidas por los órganos institucionales ejecutivos determinados en el punto primero de este artículo, se ejercerán en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Artículo 4. Competencias transferidas y delegadas. Delegación interadministrativa.

1. Los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria ejercerán las competencias que sean transferidas a esta Corporación por la Comunidad Autónoma en los términos y condiciones que resulten del respectivo Decreto de transferencia y en el marco formal y material dispuesto en la Ley Orgánica 1/2018, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y de la Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

2. Asimismo, los órganos institucionales ejecutivos ejercerán las competencias que sean delegadas al Cabildo por la Comunidad Autónoma en los términos concretos del respectivo Decreto o Convenio de delegación y en el marco formal y material dispuesto en la Ley Orgánica 1/2018, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y de la Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones normativas sectoriales.

3. Los órganos institucionales ejecutivos ejercerán las competencias que, en su caso, sean delegadas al Cabildo de Gran Canaria por la Administración General del Estado en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5. Encomiendas de gestión y encargos a medios propios.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos del Cabildo de Gran Canaria podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la propia institución, así como a otras Administraciones, siempre que se justifique que, por razones de eficacia o por no disponer de los medios técnicos idóneos para su desempeño, sea adecuada tal encomienda.

2. El Cabildo de Gran Canaria y las entidades de Derecho Público que formen parte del sector público insular, podrán recibir solicitudes de encomiendas de gestión por parte del Gobierno de Canarias, de los órganos y entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma, o de los ayuntamientos de la isla, siempre que, por razones de eficacia o por carencia de medios técnicos idóneos, la prestación de tales actividades materiales o técnicas pueda ser realizada en

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	23/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	24/153	



términos más eficientes por los órganos insulares o por sus entidades de Derecho Público.

3. Las encomiendas de gestión se regirán por el régimen jurídico propio establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como en los arts. 44 a 47 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el caso de encomiendas de la gestión ordinaria de servicios de la comunidad autónoma.

4. Los encargos a medios propios que lleve a cabo el Cabildo de Gran Canaria y su sector público institucional se regirán por el régimen jurídico establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Régimen jurídico de las delegaciones intra-administrativas.

1. Las competencias atribuidas a los órganos del Cabildo de Gran Canaria por la normativa vigente y por el propio Reglamento son irrenunciables y deberán ser ejercidas por aquellos, salvo en aquellos casos en que se prevea la posibilidad de delegación.

2. La delegación de competencias entre órganos del propio Cabildo de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la normativa básica común sobre régimen jurídico del sector público, la normativa local o autonómica que le pueda resultar de aplicación, y en especial, de la normativa en materia de haciendas locales incluida en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en lo que respecta a las delegaciones de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.

3. Por lo que afecta al ámbito funcional, la delegación de competencias intra-administrativa podrá ser genérica o para cometidos específicos. El decreto o acuerdo de delegación especificará el tipo de delegación de que se trata, así como el alcance funcional de la misma.

4. Las delegaciones genéricas se referirán a áreas o materias determinadas y se entenderán otorgadas, salvo que en ellas se disponga otra cosa, con la amplitud suficiente para permitir una gestión adecuada e integral del ámbito material al que se refieran.

5. La extensión temporal de la delegación de competencias será la que establezca el decreto o acuerdo de delegación. Si el decreto o acuerdo no especifica la extensión temporal de la delegación, se entenderá conferida por tiempo indefinido, salvo que la temporalidad se deduzca de la propia naturaleza y/o contenido de la competencia delegada.

6. Las delegaciones tendrán las limitaciones materiales establecidas por la legislación vigente. Los órganos que dicten resoluciones administrativas por

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	24/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	25/153	



delegación deberán dejar constancia expresa de esta circunstancia, y tales resoluciones se considerarán dictadas por el órgano delegante.

7. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación. De tal previsión quedarán exceptuadas las delegaciones de firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

8. Las delegaciones de competencias y su modificación o revocación surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto o acuerdo por los que se formalicen salvo que en ellos se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Corporación, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 7. Principios de actuación de los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria.

Los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria se regirán por los principios de actuación recogidos en el capítulo II del Título VIII.

TÍTULO I

Estructura Institucional del Cabildo de Gran Canaria. Los Órganos institucionales ejecutivos: Órganos superiores y directivos

Capítulo I

Alcance y estructura institucional del Cabildo.

Artículo 8.- Alcance y finalidad del presente título.

1. El presente título tiene por objeto regular los órganos institucionales ejecutivos del Cabildo de Gran Canarias.

2. El Pleno del Cabildo de Gran Canaria se regula por su propio Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las previsiones del presente Reglamento orgánico que le sean de aplicación.

Artículo 9. Estructura institucional del Cabildo de Gran Canaria.

La estructura institucional básica del Cabildo de Gran Canaria se compone de órganos superiores y órganos directivos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	25/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	26/153	



Capítulo II

Órganos superiores y órganos directivos.

Artículo 10. Órganos superiores.

1. Son órganos superiores del Cabildo de Gran Canaria los siguientes:

- Pleno del Cabildo de Gran Canaria
- Presidencia
- Vicepresidencias
- Consejo de Gobierno Insular

2. También tendrán la consideración de órganos superiores los miembros del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria y los/las Titulares de las Consejerías de Área, así como, en su caso, los/las Comisionados/as del Gobierno que se creen para el ejercicio de funciones político-ejecutivas de naturaleza transversal o para el impulso de un proyecto, misión o programa específico.

3. Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación de naturaleza política.

Artículo 11. Órganos directivos. Tipología.

Los órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria se clasifican en:

- Órganos directivos con atribuciones finalistas.
- Órganos directivos con atribuciones horizontales.

Artículo 12. Clases y ámbitos de actuación de los órganos directivos con atribuciones finalistas.

1. Los órganos directivos con atribuciones finalistas despliegan su actividad en los departamentos o áreas en las que se conforma la estructura del Cabildo de Gran Canaria; así como en los organismos y entes de su sector público institucional.

2. No obstante, podrán crearse órganos directivos finalistas cuyas atribuciones se destinen a fines o metas de naturaleza transversal, o para la ejecución de un proyecto, programa o misión que trascienda del marco de un departamento, teniendo en ambos casos naturaleza temporal.

3. Sentado lo anterior, tendrán la condición de órganos directivos con atribuciones finalistas los siguientes:

- Direcciones insulares y subdirecciones adscritas a un área o departamento.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	26/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	27/153	



- b) Direcciones transversales, adscritas a la Presidencia, Vicepresidencia primera o Comisionado/a del Gobierno.
- c) Direcciones de proyecto, programa o misión que trascienda del marco de un departamento.
- d) Direcciones o subdirecciones, según los casos, de los máximos órganos de dirección de organismos públicos y consorcios, en los términos establecidos en el título VII del presente Reglamento.

Artículo 13. Ámbitos de actuación de los órganos directivos con atribuciones horizontales.

1. Tienen la condición de órganos directivos con atribuciones horizontales aquellos niveles de la estructura que despliegan su actividad directiva sobre el conjunto de la organización general o, en su caso, departamental, con un contenido funcional, en su caso, de coordinación directiva y gestión de servicios comunes, fe pública, control de legalidad y asesoramiento económico-financiero, contabilidad, presupuestos, tesorería y recaudación, o asesoramiento jurídico superior, prestando servicios en relación con el resto de órganos del Cabildo de Gran Canaria.

2. Sin perjuicio del carácter horizontal de los órganos directivos que cumplan el criterio del apartado anterior, en todo caso, tendrán carácter directivo horizontal los siguientes:

- a) Secretaría General del Pleno y sus Comisiones.
- b) Órgano de Apoyo al Consejo del Gobierno Insular.
- c) Dirección de la Asesoría Jurídica y las subdirecciones generales que, en su caso, se establezcan.
- d) Intervención General.
- e) Tesorería.
- f) Órgano de Contabilidad y Presupuestos.
- g) Aquellos órganos a los que se atribuyan competencias directivas en materia de Organización y Gestión de Capital Humano; Modernización e innovación administrativa, Transformación Digital y Nuevas Tecnologías, o Contratación pública.
- h) Coordinaciones insulares.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.f), la función de dirección de la presupuestación se podrá asignar, en su caso, a un órgano directivo distinto del que asuma la función de contabilidad.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	27/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	28/153	



4. Las direcciones de ámbito horizontal podrán estar adscritas a la Presidencia, a las Vicepresidencias o, en su caso, a una determinada Consejería, sin perjuicio de que su cometido funcional se extienda a la organización general del Cabildo.

5. Por decreto de la Presidencia del Cabildo se podrán crear nuevos órganos directivos de ámbito horizontal cuando las necesidades de gestión así lo justifiquen. De tal creación se dará cuenta al Pleno.

Artículo 14. Funciones de los órganos directivos con atribuciones finalistas.

1. Los órganos directivos con atribuciones finalistas ejercerán las funciones de ámbito sectorial que se establezcan en los decretos de estructura orgánica.

2. Las direcciones insulares y órganos asimilados tienen la condición de estructuras directivas ejecutivas de primer nivel, en cuanto desarrollarán las decisiones adoptadas por los órganos superiores, ejercerán las competencias que les sean atribuidas por delegación o en régimen de desconcentración, así como, en su caso, retroalimentarán las políticas y decisiones públicas con propuestas técnico-directivas basadas en experiencias o buenas prácticas de carácter comparado, análisis empíricos y datos, así como con criterios objetivos y de acuerdo con las metas y evaluación contenidos en el plan de gobierno o en los ejes estratégicos de mandato, con la finalidad de mejorar el alineamiento entre el equipo de Gobierno y las estructuras directivas de la organización.

3. Las Subdirecciones y niveles orgánicos asimilados tienen la condición de estructuras directivas ejecutivas de segundo nivel, en cuanto desarrollan las decisiones adoptadas por los órganos directivos de primer nivel y retroalimentan, en su caso, las políticas públicas y emiten propuestas técnico-directivas que correspondan a los niveles directivos inmediatamente superiores.

4. Las direcciones transversales, así como las direcciones de proyectos, programas o misiones, ejercerán las funciones que les determine el decreto de creación, en el que se fijará, en su caso, el tiempo de duración de las funciones transversales, del proyecto, programa o misión y los objetivos que se pretenden alcanzar, así como la estructura organizativa y de personal puesta a disposición para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en el artículo 81 del presente Reglamento Orgánico.

5. Las direcciones o, en su caso, subdirecciones de los organismos públicos y Consorcios, ejercerán las atribuciones que les correspondan, en cuanto órganos directivos de la máxima responsabilidad, según sus respectivos estatutos.

Artículo 15. Funciones de los órganos directivos con atribuciones horizontales.

1. Los órganos directivos con atribuciones horizontales ejercerán, en todo caso, la dirección y gestión de los servicios administrativos y de las funciones

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	28/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	29/153	



inherentes que les hayan sido atribuidas por ley o por los decretos de estructura orgánica respectivos o de creación de tales órganos. En el ejercicio de sus atribuciones directivas se basarán en experiencias o buenas prácticas de carácter comparado, análisis empíricos y datos, así como con criterios objetivos y de acuerdo con las metas y evaluación contenidos en el plan de gobierno o en los ejes estratégicos de mandato, con la finalidad de mejorar el alineamiento entre los mencionados objetivos y metas de Gobierno y el funcionamiento de las estructuras directivas de la organización.

2. Las funciones reservadas que, de acuerdo con la legislación básica de régimen local, sean competencia de los órganos directivos de ámbito horizontal deberán ser ejercidas por funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos establecidos en el artículo 72 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en el marco de lo dispuesto en el art. 92.2 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y el resto de normativa que le sea de aplicación.

3. Con excepción de lo establecido en el apartado anterior, las funciones de los órganos directivos de ámbito horizontal deberán ser ejercidas por funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos o escalas del subgrupo de clasificación A1 del sector público para cuyo ingreso se exija grado universitario, en los términos recogidos en el Título V del presente Reglamento y, en su caso, con las excepciones allí establecidas.

Artículo 16.- Régimen de los órganos directivos.

El régimen de los órganos directivos y de sus titulares es el establecido en el título V del presente Reglamento.

TÍTULO II

De la Presidencia, Vicepresidencia y del Gobierno Insular

Capítulo I

De la Presidencia.

Artículo 17. Naturaleza de la Presidencia del Cabildo. Régimen jurídico de la suplencia y renuncia.

1. La Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, como órgano unipersonal ejecutivo necesario de su organización institucional, es el máximo representante insular, ejerciendo las funciones de dirección política superior, el gobierno y la administración de la Isla, sin perjuicio de la colaboración del consejo de gobierno insular.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	29/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	30/153	



2. La persona titular de la Presidencia responde de su gestión política ante el Pleno. Su nombramiento y cese se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3. Quien ocupa la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria recibirá el tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten ejercer sus competencias, la persona titular de la Presidencia será sustituida por quienes ocupen las Vicepresidencias por su orden de nombramiento, inclusive las facultades que le correspondan en su condición de titular de las presidencias de órganos colegiados, si bien en los casos de suplencia por ausencia, impedimento o enfermedad, la Vicepresidencia que asuma sus funciones no podrá revocar ni avocar las delegaciones que hubiese otorgado la Presidencia.

5. La titularidad de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria se perderá por las siguientes causas:

- a) Por la aprobación de una moción de censura;
- b) Por pérdida de una cuestión de confianza;
- c) Por sentencia judicial, en los términos previstos en los artículos 6.2. y 6.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- d) Por fallecimiento;
- e) Por dimisión o renuncia expresa de su titular, que deberá formalizarse por escrito y remitirse al Pleno del Cabildo, el cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes a su presentación, cubriéndose la vacante en la forma prevista en la legislación electoral.

Artículo 18. Competencias de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria.

1. Conforme al artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Orgánico y lo que en su caso se determine en el Reglamento Orgánico del Pleno, corresponden a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, las competencias siguientes:

- a. Representar al Cabildo de Gran Canaria.
- b. Dirigir la política, el gobierno y la administración de la Isla, sin perjuicio de la

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	30/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	31/153	



acción colegiada de colaboración en la dirección política que realice el Consejo de Gobierno Insular en el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden legalmente.

c. Establecer las directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.

d. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo Insular, decidiendo los empates con su voto de calidad.

e. Designar y cesar, a los miembros del Consejo de Gobierno Insular, a las personas titulares de las Vicepresidencias, a quien, entre los miembros del Consejo de Gobierno Insular, ejerza las funciones de Secretario del mismo y a quienes ostenten Consejerías de Área o sean designados para funciones de Comisionado/a del Gobierno en determinadas materias.

f. Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Cabildo.

g. Dictar Decretos, así como aprobar Instrucciones para dirigir la acción de los órganos insulares o para adaptar los procedimientos que afecten a toda la Corporación Insular y/o a las entidades del sector público institucional insular; así como Circulares interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de Gran Canaria y del presente Reglamento Orgánico, para su aplicación en la institución, previo informe preceptivo de la Asesoría Jurídica insular, en este último caso.

h. Adoptar las medidas adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

i. Ejercer la dirección y jefatura superior del personal de la Administración Insular.

j. Establecer la organización y estructura de la Administración insular ejecutiva, determinando el número total, denominación y competencias de las Consejerías de Gobierno y de Áreas, así como los niveles complementarios inferiores en el marco establecido en el presente Reglamento. También dispondrá de la facultar de crear y nombrar Comisionados/as del Gobierno para el impulso de determinadas materias.

k. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria, en ambos casos dando cuenta a los mismos para su ratificación en la primera sesión que aquéllos celebren.

l. Revisar de oficio sus propios actos

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	31/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	32/153	



m. Resolver los Recursos que se interpongan contra sus propios actos que pongan fin a la vía administrativa. En el supuesto de recursos contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma, será de aplicación el régimen previsto en el art. 40 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

n. Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en materias de su competencia, en los términos previstos en las Bases de Ejecución.

o. Resolver los conflictos de atribuciones positivas o negativas que se produzcan entre órganos desconcentrados.

p. Nombrar y cesar al personal eventual, previa creación de los puestos por el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

q. Proponer al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

r. Formar el Presupuesto General de la Corporación y aprobar su liquidación.

s. Concertar operaciones de crédito en los términos del artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; sin perjuicio de las competencias que, en tal materia, atribuye al Pleno el citado precepto.

t. Resolver las discrepancias y levantar, en su caso, los reparos formulados por la Intervención General Insular, salvo que la competencia corresponda al Pleno, de conformidad con la Legislación aplicable en materia de Haciendas Locales.

u. Resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

v. Suscribir los Convenios de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Administración General del Estado y/o la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de aquellos por parte del órgano competente.

x. Cualesquiera otras que sean atribuidas por las leyes o reconocidas en el presente Reglamento.

2. Las competencias que corresponden a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria como Presidencia del Pleno se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico independiente que regula la Organización y Funcionamiento del Pleno del Cabildo de Gran Canaria y sus Comisiones.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	32/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	33/153	



3. La Presidencia podrá delegar las competencias que tiene atribuidas, siempre que no se configuren legalmente como indelegables y con las excepciones señaladas en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros electos, en las personas titulares de las Consejerías, en los/las Comisionados/as del Gobierno y, en su caso, en las Coordinaciones Insulares y Direcciones Insulares.

4. La delegación se hará conforme a lo que se establece en el presente Reglamento Orgánico para las delegaciones intra-administrativas.

Capítulo II

De las Vicepresidencias.

Artículo 19. Naturaleza de las Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias son órganos necesarios del Cabildo insular y ejercen, en su caso, las funciones representativas o de otro carácter atribuidas en el decreto de creación o, en su caso, mediante delegación de la Presidencia.

2. Las personas titulares de las Vicepresidencias, en su condición de órganos unipersonales, sustituyen a quien ostente la Presidencia en los términos previstos en este Reglamento, y reciben el tratamiento de Ilustrísimos/as Señores/as.

3. Podrán crearse una o varias Vicepresidencias. En el decreto de creación se determinará numéricamente el orden de tales órganos a efectos de la sustitución de la Presidencia y del protocolo de la institución.

4. Las Vicepresidencias son creadas por decreto de la Presidencia.

Artículo 20. Nombramiento y cese de las personas titulares de las Vicepresidencias.

1. Las personas titulares de las Vicepresidencias deberán ser miembros electos del Consejo de Gobierno Insular.

2. La condición de Vicepresidente/a se pierde por el cese acordado por la Presidencia o por renuncia expresa manifestada por escrito ante la Presidencia y aceptada por ésta, por fallecimiento, así como por la pérdida de la condición de miembro del Pleno o del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

3. El nombramiento y la pérdida de la condición de Vicepresidente/a se formalizarán mediante Decreto de la Presidencia, del que se dará cuenta al Pleno en su primera sesión y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia. La pérdida de la condición de Vicepresidente no

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	33/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	34/153	



lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno Insular salvo que expresamente así se determine el decreto que se adopte al efecto.

Artículo 21. Órganos adscritos a las Vicepresidencias.


1. Las Vicepresidencias podrán tener adscritos una o más Consejerías.
2. En el caso de que las Vicepresidencias tengan adscritos varias consejerías, la función de la persona titular de ese órgano será coordinar políticamente, dar orientación y sentido a tales órganos en línea de lo establecido en el programa de Gobierno o en los ejes estratégicos de mandato, así como generar las debidas sinergias organizativas, entre las Consejerías que estén bajo su dirección. Todas estas atribuciones lo serán bajo la superior dirección de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria.
3. Las Vicepresidencias podrán asimismo responsabilizarse de áreas de gobierno transversal o coordinar estructuras directivas de misión, proyecto o programa de carácter temporal para el cumplimiento de determinados fines o impulso de políticas puntuales.
4. Las Vicepresidencias podrán tener adscrito personal eventual que realice funciones de asesoramiento, para el correcto cometido de sus responsabilidades políticas.

Artículo 22. Competencias de las Vicepresidencias.


Las Vicepresidencias tendrán las competencias previstas en la normativa aplicable, las que le sean delegadas por la Presidencia y, en todo caso, las siguientes:

- a. Asistir y asesorar a la Presidencia en todos aquellos asuntos en los que aquélla requiera.
- b. Sustituir a la persona titular de la Presidencia, por el orden de su nombramiento, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento para ejercer sus competencias, de conformidad con lo establecido en este Reglamento Orgánico.
- c. Sustituir a la persona titular de la Presidencia, por el orden de su nombramiento, en todas sus funciones, en los casos de vacante de la Presidencia por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme que comporte la pérdida de la condición, hasta la toma de posesión de la nuevo Presidencia.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	34/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	35/153





d. Sustituir a la persona titular de la Presidencia en actuaciones concretas, por expresa delegación de éste o cuando por imperativo legal la persona titular de la Presidencia deba abstenerse de intervenir.

e. Dirigir y gestionar las materias propias del Área de responsabilidad, coordinar los departamentos u órganos directivos que se le hayan asignado y, asimismo, ejercer esas mismas funciones en aquellas competencias o atribuciones delegadas genéricamente por la Presidencia o por el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

f. Cualesquiera otras que les delegue la persona titular de la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria, así como las que, en su caso, les atribuya el presente Reglamento.

g. Asistir, en su caso, y preferentemente por el orden de su nombramiento, junto a la persona titular de la Presidencia, a los actos de representación institucional del Cabildo de Gran Canaria.

Capítulo III

Del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria

Artículo 23. Naturaleza, composición y nombramiento del Consejo de Gobierno Insular

1. El Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria es el órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que, bajo la autoridad de la Presidencia del Cabildo, colabora en la función de dirección política y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas previstas en la legislación de régimen local, en la normativa autonómica sobre Cabildos y en el presente Reglamento Orgánico.

2. El Consejo de gobierno Insular está integrado por la persona titular de la Presidencia del cabildo insular y los consejeros/as insulares electos, nombrados y separados libremente por éste. Podrán incorporarse, siempre que así lo determine un decreto de Presidencia, como miembros del consejo de gobierno insular, personas que carezcan de la condición de consejeros/as insulares electos, hasta el límite no superior a un tercio de los integrantes del mismo.

Artículo 24. Titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

1. La Presidencia nombrará a uno de los miembros del Consejo de Gobierno Insular para el ejercicio de las funciones de Secretaría de este órgano, así como a otro u otros miembros como suplentes. Hasta tanto se proceda al nombramiento, realizará estas funciones la persona titular de la Consejería de Presidencia.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	35/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	36/153	



En el supuesto de que sólo se procediera a nombrar un suplente, las suplencias sucesivas serán fijadas por la Presidencia en el momento en que se produzca tal contingencia.

2. Quien ostente las funciones de Secretaría, redactará las actas de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados. Para el ejercicio de tales atribuciones será asistido por el órgano de apoyo establecido en la legislación básica de régimen local y en el presente reglamento.

3. La suplencia de la persona que realice las funciones de Secretaría, en los casos de vacante ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste ejercer sus competencias, corresponderá a quien o quienes hayan sido nombrado suplente por la Presidencia, por el orden definido en el decreto de nombramiento.

Artículo 25. Competencias del Consejo de Gobierno Insular.

1. El Consejo de Gobierno Insular tendrá, en todo caso, las competencias previstas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las definidas, en su caso, por la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, así como por la establecidas en cualesquiera otras Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre régimen local, así como las atribuidas por la normativa sectorial.

2. El Consejo de Gobierno Insular ejercerá también las competencias que la Presidencia le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que en este Reglamento se le atribuyen.

3. Las competencias del Consejo de Gobierno Insular son las siguientes:

a. Nombrar y cesar a los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, así como a los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos o entidades públicas empresariales, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Corporación; todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local para los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

b. Emitir los informes preceptivos que hayan de dirigirse a las entidades del sector público cuando afecten a varias Consejerías de Gobierno, así como en los supuestos de aprobación o modificación de normas que afecten a las competencias corporativas.

c. Emitir informes, en el ejercicio de las competencias que correspondan a la

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	36/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	37/153	



Corporación Insular, con relación a la alteración y deslinde de términos municipales, así como respecto al cambio del nombre y capitalidad de los municipios, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Pleno.

d. Desarrollar la gestión económica, autorizar y disponer gastos en las materias de su competencia, y disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, en los términos recogidos en las Bases de Ejecución.

e. Ejercer todas las facultades en materia de contratación administrativa, cualquiera que sea la cuantía y duración del contrato, sin perjuicio de las posibles delegaciones genéricas que puedan efectuarse, que contemplarán siempre determinados límites cuantitativos por encima de los cuales la competencia quedará reservada al Consejo de Gobierno Insular.

f. Acordar o autorizar los contratos privados; acordar o autorizar los actos de disposición, gestión y administración del patrimonio del Cabildo insular, así como de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que sea su valor; sin perjuicio de las competencias del Pleno para la alteración de la calificación jurídica de los bienes del patrimonio insular y para la cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones o instituciones públicas.

g. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones, así como todo tipo de planes y programas no reservados a la competencia del Pleno o a otros órganos superiores. Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de las actualizaciones del Plan Estratégico de Subvenciones que se produzcan durante el ejercicio que conlleve una modificación presupuestaria, deberá tramitarse conjuntamente, correspondiendo su aprobación al órgano competente para la aprobación de ésta última.

h. Aprobar los instrumentos de planeamiento, de conformidad con la distribución competencial que establezca la normativa vigente, y siempre y cuando tal aprobación no esté atribuida expresamente al Pleno.

i. Resolver los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora tanto en competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, salvo que por Ley esté atribuido a otro órgano, así como las competencias en materia de la clausura o cierre definitivo de actividades.

j. Conceder cualquier tipo de licencia o autorización, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

k. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo o instrumentos equivalentes; los Planes de Ordenación de Recursos Humanos y figuras asimiladas; las retribuciones del personal que no correspondan al Pleno de acuerdo con el Presupuesto aprobado; la oferta de empleo público; las Bases de las

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	37/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	38/153	



convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo; el número y régimen del personal eventual; la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo previsto en la legislación de régimen local para los funcionarios con habilitación de carácter nacional; el despido del personal laboral; el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de gestión de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano insular.

l. Aprobar el acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el Convenio colectivo del personal laboral, así como ratificar los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de entidades del sector público dependientes, y quedando además condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno a su aprobación posterior por dicho órgano.

m. Aprobar los convenios de colaboración, excepción hecha de aquéllos cuyo objeto verse sobre asuntos o materias que sean competencia del Pleno de la Corporación Insular; correspondiendo la suscripción de aquellos Convenios competencia del Consejo de Gobierno Insular a la persona titular de la Presidencia cuando se suscriban con la Administración del Estado o con la Administración de la Comunidad Autónoma, y a los titulares de las Consejerías correspondientes al sector material afectado cuando se suscriban con los Ayuntamientos y otros intervinientes distintos de los anteriores; dándose cuenta de la suscripción los Convenios al Pleno en la primera sesión que se celebre del mismo, una vez suscrito el respectivo Convenio.

n. Revisar de oficio sus propios actos.

ñ. Ejercer las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

o. Designar a los representantes insulares en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Cabildo de Gran Canaria sea partícipe.

p. La presentación de iniciativas al Pleno, de conformidad con el artículo siguiente.

q. La aprobación de un Código Ético o de Conducta, previsto en el capítulo II del Título VIII de este Reglamento.

l. Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4. El Consejo de Gobierno Insular podrá acordar la delegación a favor de sus miembros, de los demás titulares de Consejerías y, en su caso, de las Coordinaciones Insulares, Direcciones Insulares u órganos similares, siempre

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	38/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	39/153	



dentro del correspondiente ámbito de su área funcional, de las competencias contenidas en las letras d), e), f), i), j), k) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, l) y m), del número anterior; si bien, la letra m) se podrá acordar la delegación respecto a la aprobación de convenios con Ayuntamientos y cualquier interviniente distinto de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto a la letra i), no se podrá delegar competencias que se ejerzan por delegación de la Comunidad Autónoma salvo autorización expresa de una ley.

5. La delegación se hará conforme a lo dispuesto en el Título Preliminar de este Reglamento Orgánico y, en el caso de delegaciones en órganos directivos, contra los actos que dicten los mismos por delegación, que pondrán fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 26. Ejercicio de iniciativas ante el Pleno del Cabildo de Gran Canaria.

Es atribución del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria el ejercicio de las iniciativas normativas, planificadoras y presupuestarias, así como de otro carácter que, a continuación, se enumeran, y cuyos proyectos o propuestas, una vez acordados en el Consejo de Gobierno Insular, se presentarán ante el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en cuanto órgano con la competencia para aprobarlas; y que se cursarán de la forma prevista en el Reglamento Orgánico independiente que regula la Organización y Funcionamiento del Pleno:

a. La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

b. Los proyectos de disposiciones de carácter general que regulen las cuestiones a que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales. No tendrán esa condición la creación de los Registros de tratamientos de datos personales, ni la aprobación, en su caso, de códigos de conducta establecidos en la citada normativa; pues ambas cuestiones, así como los aspectos relativos a seguridad, delegado de protección de datos y análisis y evaluación de riesgos serán acordados por la Consejería competente en razón de la materia.

c. Los proyectos de instrumentos de ordenación previstos en la legislación del

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	39/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	40/153	



suelo y de los espacios naturales protegidos, cuya aprobación inicial, provisional o definitiva corresponda al Pleno del Cabildo, de acuerdo con la distribución competencial que efectúe la normativa vigente.

d. El proyecto de Presupuesto General de la Corporación.

e. El proyecto de modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Administración del Cabildo Insular.

f. Los proyectos de las Propositiones de Ley que el Pleno pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa que el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como, la Ley de Cabildos, otorga a los Cabildos Insulares.

g. La iniciativa o propuesta de constitución, participación, modificación o extinción de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios y Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la institución, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras.

h. El proyecto de acuerdo con relación a la audiencia preceptiva sobre los anexos de traspasos de servicios, medios personales y materiales y recursos, así como de autorización a la persona titular de la Presidencia para la suscripción de las actas de recepción y entrega correspondientes, sobre competencias transferidas o delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a la institución.


i. La propuesta de la Presidencia sobre el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, previo informe de la Intervención General, prevista en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

j) La propuesta de aprobación de un Código de Conducta previsto en el capítulo II del Título VIII de este Reglamento, en caso de que su ámbito de aplicación se extienda a todos los representantes insulares.


Artículo 27. Régimen de las sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia o de la Vicepresidencia a quien corresponda la suplencia y de un tercio, al menos, de los miembros electos del Consejo de Gobierno insular, entre los que deberá estar quien cubra la función de titular de la Secretaría del Consejo o quien le sustituya con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico. De no alcanzarse dicho

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	40/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	41/153





quórum en primera convocatoria, se constituirá en segundo llamamiento, una hora más tarde.

2. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, atendiendo al procedimiento de convocatoria, se calificarán como:

a. Ordinarias: serán convocadas por la Presidencia para el despacho de los asuntos regulares que afecten al gobierno del Cabildo de Gran Canaria y tendrán la periodicidad que señale el propio Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo.

b. Extraordinarias: serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario para el despacho de asuntos de especial relevancia o complejidad.

c. Extraordinarias de carácter urgente: se constituirán a instancia de la persona titular de la Presidencia, cuando concurren asuntos de urgencia.

3. A las sesiones del Consejo de Gobierno Insular asistirán las personas titulares de las Consejerías que formen parte del órgano colegiado, así como aquellas personas titulares de órganos superiores que no se integren en el Consejo, así como quienes tengan la condición de titulares de órganos directivos, cuando sean convocados por la Presidencia.

Artículo 28. Convocatoria y tipología de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes del Consejo de Gobierno Insular serán convocadas por la Presidencia con al menos veinticuatro horas de antelación. Las sesiones extraordinarias y urgentes podrán convocarse sin dicho límite temporal previo.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno Insular podrán convocarse y celebrarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las sesiones extraordinarias y urgentes podrán convocarse incluso de forma verbal.

3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno Insular serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en la intranet y en la Página Web del Cabildo de Gran Canaria, donde, al efecto de cumplir las exigencias derivadas de la normativa aplicable en materia de transparencia-publicidad activa, se dará información y de los asuntos a tratar en el Orden del

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	41/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	42/153	



Día, para conocimiento de todos los ciudadanos, de los Grupos Políticos y del resto de miembros de la Corporación Insular.

Artículo 29. Orden del Día.

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia, asistido por quien desempeñe las funciones de Secretaría, la fijación del Orden del Día de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, que será expresado en la convocatoria dirigida a todos sus miembros.

2. Por razones de urgencia, la persona titular de la Presidencia podrá someter al Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria en sesión ordinaria asuntos no incluidos en el Orden del Día, si bien, antes de entrar a conocerlos deberá ser declarada su urgencia.

Artículo 30. Deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular.

1. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular no serán públicas, y, tanto sus miembros, como los posibles asistentes, estarán obligados a guardar secreto sobre el contenido de las sesiones y sobre la documentación a que hayan podido tener acceso en virtud de tales sesiones.

2. La Presidencia dirigirá los debates y deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

Artículo 31. Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular.

1. Las decisiones que adopte el Consejo de Gobierno Insular, en el ejercicio de sus competencias, revestirán la forma de Acuerdos y se notificarán o publicarán en los casos y en la forma prevista en la Ley; publicándose también en el Portal de Transparencia y en la página Web oficial del Cabildo de Gran Canaria en los términos derivados de la legislación y normativa propia sobre transparencia y demás que le sea de aplicación.

2. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular certificará los acuerdos adoptados, que serán custodiados por el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular. No obstante, se podrá sustituir la certificación por una diligencia del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 32. Actas de las sesiones.

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular extenderá el acta de cada sesión.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	42/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	43/153	



2. En el acta de la sesión constará su carácter, convocatoria, fecha, hora de comienzo y finalización, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión será sometida a su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular en la siguiente sesión que celebre.

4. Las actas aprobadas se podrán a disposición de las personas que ejercen de portavoces de los Grupos Políticos, a las personas titulares de las Consejerías, de los órganos directivos y de los Servicios, en la intranet corporativa. Un extracto de los acuerdos adoptados se difundirá por medio del Portal de Transparencia y de la Web corporativa en aplicación de la normativa de transparencia.

Capítulo IV

De las relaciones entre el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular

Artículo 33. Responsabilidad política de la Presidencia y del Consejo de Gobierno Insular.

1. El Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano ejecutivo colegiado del Cabildo, responde solidariamente de su gestión política ante el Pleno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada una de las personas titulares de las Consejerías de Gobierno por su gestión.

2. La responsabilidad política del Consejo de Gobierno Insular será indisoluble y derivada de la de la persona titular de la Presidencia y podrá exigirse ante el Pleno a través de la moción de censura o del debate y votación de la cuestión de confianza a la persona titular de la Presidencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y de los procedimientos regulados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y de sus Comisiones del Cabildo de Gran Canaria, al amparo del artículo 91 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

3. La retirada de la confianza a la persona titular de la Presidencia mediante moción de censura o cuestión de confianza, así como su renuncia o fallecimiento, comportarán la disolución del Consejo de Gobierno Insular y la necesidad, previa elección y nombramiento de una nueva Presidencia, de que se nombre por ésta un nuevo equipo de gobierno.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	43/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	44/153	



Artículo 34. Relaciones entre el Pleno y el Consejo de Gobierno.

Las relaciones entre el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular se regirán, además de por este Reglamento, por lo dispuesto en un Reglamento Orgánico independiente aprobado al efecto de regular la Organización y Funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Pleno del Cabildo de Gran Canaria.

Capítulo V

De las Consejerías y estructuras de comisionado del Gobierno


Artículo 35. Naturaleza de las Consejerías.

1. El Gobierno de Gran Canaria se estructura en áreas funcionales homogéneas de la acción pública insular, que se denominarán Consejerías. Sin perjuicio de lo anterior, las Consejerías, cuando sea necesario para el impulso y transformación de determinadas políticas públicas, podrán combina dicha dimensión divisional o funcional con un diseño organizativo transversal o por proyectos, integrando en su seno órganos directivos con atribuciones horizontales, direcciones transversales o por proyectos, programa o misión.
2. Las Consejerías se denominarán de gobierno, cuando el titular de la misma sea un consejero/a miembro del consejo de gobierno insular; y de área, las restantes. Las consejerías de área se adscribirán a la consejería de gobierno que se designe por el presidente.
3. El número de Consejerías de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria no podrá exceder del número de miembros del Consejo de Gobierno Insular, excluido la persona titular de la Presidencia.


Artículo 36. Comisionado/a del Gobierno de Gran Canaria.

1. La Presidencia podrá crear asimismo estructuras políticas de Comisionado/a del Gobierno que, insertas en la Presidencia, desarrollarán sus atribuciones en ámbitos de actuación pública que de forma contingente se considere que políticamente requieren un impulso de carácter transversal durante el mandato.
2. Para estas estructuras matriciales o transversales se dispondrá en el decreto de creación el período de tiempo para el que se ponen en marcha, que podrá extenderse a todo el mandato, su dirección política y organización, fuentes de financiación o partidas presupuestarias a las que se anudan, competencias y órganos directivos y personal adscrito a tales estructuras, sean empleados públicos de carrera o de naturaleza temporal mediante la figura de interinos por programas.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	44/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	45/153





3. Las personas que cubran responsabilidades de Comisionado/a del Gobierno, tendrán la condición asimilada a los altos cargos de la administración del Cabildo de Gran Canaria; y, cuando sean formalmente convocadas, podrán asistir al Consejo de Gobierno Insular con voz, pero sin voto.

4. El nombramiento de los/as Comisionados/as del Gobierno se hará por la presidencia del Cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 37. Funciones y competencias de las personas titulares de las Consejerías.

1. Corresponde a quien desempeñe la máxima responsabilidad de las Consejerías, sean de Gobierno o de Área y dentro de su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

a. Dirigir, planificar y coordinar políticamente la Consejería de acuerdo con los valores, principios y normas de conducta del código ético de la institución, así como de acuerdo a los principios del Gobierno abierto de transparencia y participación ciudadana.

b. Definir los objetivos y planes de actuación de la Consejería y administrar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c. Concretar la propuesta del plan estratégico de subvenciones de su Consejería.

d. Proponer a la persona titular de la Presidencia los proyectos de organización y estructura de la Consejería para que sean aprobados, en su caso, por decreto.

e. Definir los objetivos, así como seguir y evaluar la gestión realizada por los distintos órganos directivos y ejecutivos de la Consejería y controlar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

f. Definir las líneas estratégicas u objetivos de dicho carácter que deben recogerse mediante un contrato-programa, plan de actuación o acuerdo de gestión, así como seguir, evaluar e inspeccionar la gestión realizada por los organismos públicos dependientes, vinculados o adscritos a la Consejería, así como el resto de las funciones de ésta con respecto a aquéllos que establece el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo establecido en las normas básicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	45/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	46/153	



g. Ejercer la dirección y jefatura del personal de la Consejería, sin perjuicio de las funciones de dirección superior de todo el personal del Cabildo que corresponden a la persona titular de la Presidencia y que ejerza, en su caso, la Consejería competente en materia de recursos humanos a través del órgano directivo creado al efecto.

h. Autorizar y disponer gastos y reconocer las obligaciones económicas en su ámbito funcional y con los límites que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

i. Ejercer las facultades de órgano de contratación en su ámbito funcional, previa delegación del Consejo de Gobierno Insular, en las que se entenderá incluida la de motivar la necesidad de los contratos, prevista en los arts. 116 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

j. Suscribir los convenios de colaboración con los Ayuntamientos y otros intervinientes distintos de la Administración General del Estado o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

k. Cualesquiera otras que les encomiende la legislación de régimen local del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las restantes funciones y competencias que les atribuya el presente Reglamento Orgánico o les hayan sido delegadas por la persona titular de la Presidencia o por el Consejo de Gobierno Insular.

2. Las personas titulares de las Consejerías ejercen, además, las siguientes atribuciones:

a. Suscribir las propuestas de su Consejería, dirigidas a las Comisiones del Pleno del Cabildo y al propio Pleno.

b. Presentar al Consejo de Gobierno Insular los anteproyectos de Reglamentos y demás disposiciones de carácter normativo, así como las propuestas de acuerdos referidas a materias de su Consejería, cuya aprobación corresponda a aquel órgano. Dichos proyectos y propuestas podrán presentarse directamente por la persona titular de la Presidencia si de él dependiera directamente el ámbito competencial correspondiente.

c. Resolver los conflictos de competencia que se planteen entre órganos pertenecientes a su Consejería.

d. Plantear al Consejo de Gobierno Insular medidas específicas de planificación

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	46/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	47/153	



estratégica u operativa que, en su ámbito de actuación, afecten a las competencias de aquel órgano.

Artículo 38. Expresiones formales de los actos de las personas titulares de las Consejerías de Gobierno o de Área, así como de las estructuras de Comisionados/as del Gobierno.

Los actos administrativos que dicten las personas titulares de las Consejerías de Gobierno o de Área, así como los de los/las Comisionados/as del Gobierno, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán la forma de Resolución.

Capítulo VI

Instrucciones y Órdenes de Servicio

Artículo 39. Instrucciones y órdenes de servicio. Naturaleza.

1. Además de Decretos, la Presidencia y, por su delegación, las personas titulares de las Consejerías de Gobierno o de Área podrán dictar Instrucciones u órdenes de servicio en el ámbito material de sus competencias, a fin de dirigir la actividad de las unidades administrativas, así como de llevar a cabo tareas interpretativas y aclaratorias de normativa o procedimientos, relacionadas en todo caso con su ámbito competencial y que se estimen necesarias para la correcta organización y funcionamiento interno del Cabildo de Gran Canaria, en su caso, debiendo establecerse expresamente el ámbito de aplicación.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrán la consideración de órdenes de servicio aquellos actos de la presidencia, vicepresidencias o de la persona titular de la Consejería, que tengan por objeto establecer pautas o criterios encaminados a dirigir la actividad de las unidades administrativas o de los recursos humanos, materiales o financieros que dependan de su competencia.

3. Tendrán la consideración de Instrucciones, aquellos actos de la presidencia, vicepresidencias o de la persona titular de la Consejería que tengan por objeto emitir criterios interpretativos o de aplicación sobre disposiciones normativas de carácter general, con el fin de homogenizar las pautas de ejecución en la Administración del Cabildo de Gran Canaria, cuando se trate de competencias de naturaleza transversal u horizontal, o, en su caso, en la respectiva Consejería.

4. La facultad de emitir Instrucciones u órdenes de servicio deberán entenderse, en todo caso, en el marco de los límites establecidos para este tipo de figuras por este Reglamento Orgánico y la Ley de Régimen jurídico del sector público.

5. Si el contenido de la Instrucción u orden de servicio afectase a la organización, funcionamiento o procedimientos de otro órgano distinto del que promueva la

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	47/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	48/153	



Instrucción o Circular, se precisará informe favorable de aquél, salvo que se trate de ámbitos materiales transversales u horizontales de la competencia del órgano que la promueva, como, por ejemplo, los que se derivan de las facultades de la presidencia o vicepresidencias, recursos humanos, procedimiento administrativo, contratación, administración electrónica, gestión económico-financiera, etc.

6. Las instrucciones o circulares se notificarán a los Servicios afectados y se publicarán en la intranet corporativa, en el portal de transparencia y en la página Web o perfil del contratante, en su caso. Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial de la provincia.

7. Las Instrucciones u órdenes de servicio no podrán tener, en ningún caso, carácter normativo.

Capítulo VII

Del Gabinete de la Presidencia, Vicepresidencias y de otro personal asesor

Artículo 40. De los Gabinetes.

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico, que desarrollan tareas de confianza y asesoramiento especial de naturaleza política y técnica, a la persona titular de la Presidencia y, en su caso, a las titulares de las Vicepresidencias. En su defecto, las Vicepresidencias podrán disponer de personal eventual, siempre de acuerdo con los límites que sobre el número total de personal eventual establece el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

2. Los miembros de los Gabinetes prestan su apoyo en el desarrollo de actividades de carácter político, en el cumplimiento de las tareas de control ejercidas por el Pleno y sus Comisiones sobre la Presidencia y los miembros del Gobierno, así como en lo que afecta a sus relaciones con otras instituciones y la organización administrativa.

3. Los Gabinetes estarán asistidos en la gestión administrativa por los servicios adscritos a la Consejería que determine la Presidencia.

Artículo 41. Del órgano de dirección de los Gabinetes.

1. Al frente de cada Gabinete podrá existir un Director/a que dirigirá la actividad de este órgano y al personal eventual que, en su caso, se integra, coordinará la

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	48/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	49/153	



agenda del órgano superior al que presta funciones, facilitará la coordinación interna con los demás órganos superiores y directivos en asuntos de su competencia y colaborará en la elaboración y documentación de las intervenciones que deba realizar la persona a la que presta funciones.

2. Las personas responsables de las direcciones del Gabinete de la Presidencia y, en su caso, de las Vicepresidencias tendrán rango orgánico y retributivo equivalente al de director insular.

TÍTULO III

Alineamiento entre órganos superiores, órganos directivos y administración del Cabildo de Gran Canaria

Artículo 42. Delimitación.

Al inicio de cada mandato la Presidencia, en uso de sus potestades en materia de organización, determinará o mantendrá por decreto la estructura de las consejerías y áreas de responsabilidad política y, a propuesta de las personas titulares de los departamentos o áreas, los niveles orgánicos directivos, en los términos establecidos en el presente Reglamento Orgánico. Asimismo, podrá acordar las fórmulas organizativas transversales, matriciales o por proyectos que se recogen en este reglamento orgánico, en función de las respuestas gubernamentales y organizativas que deban darse en cada caso.

Artículo 43. Plan de Gobierno del Cabildo.

1. El Plan de Gobierno del Cabildo es el instrumento estratégico donde se priorizan y definen las líneas principales de actuación del mandato, a partir de las cuales se desarrollarán los diferentes planes operativos y sectoriales de carácter anual o de proyección periódica, en los que se establecerán los objetivos e indicadores de gestión de cada uno de los ámbitos de actuación de la Administración insular.

2. El Plan de Gobierno se elaborará durante los tres meses posteriores a la toma de posesión de la presidencia, pudiendo a tal efecto encargar su confección a una comisión político, directiva y técnica, que oirá las diferentes propuestas elaboradas por los distintos departamentos. Los miembros de la citada comisión serán designados por la Presidencia. Como toda planificación, el Plan de Gobierno tiene carácter adaptativo, por lo que será susceptible de modificación cuando las circunstancias del contexto, los cambios en el ordenamiento jurídico, la aparición de nuevas expectativas sociales, la disponibilidad de los medios necesarios para su desarrollo, o cualquier otra circunstancia que pudiera tener impacto en el mismo, así lo aconsejen.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	49/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	50/153	



3. El Plan de Gobierno del Cabildo se configura como una herramienta esencial para mejorar el alineamiento política-gestión en su ámbito de actuación, fijando metas a cumplir en el mandato y estableciendo sistemas objetivos de seguimiento y, en su caso, previendo sistemas de rendición periódica de cuentas, que podrán ser a través de plataformas digitales.

4. El Plan de Gobierno se alineará, asimismo, con el Presupuesto del Cabildo de cada ejercicio. En este sentido, el Presupuesto será la expresión cifrada del Plan de Gobierno y de los planes operativos o sectoriales de cada ejercicio anual.

5. En el supuesto de que no se aprobara un Plan de Gobierno, el Consejo de Gobierno Insular deberá aprobar, al menos, unas líneas o ejes estratégicos que marquen la hoja de ruta de los siguientes cuatro años. Tales líneas o ejes serán aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular y se dará cuenta de las mismas al Pleno, así como serán objeto de publicidad activa mediante el portal de transparencia de la institución. Tales ejes estratégicos deberán incorporar asimismo metas y objetivos a cumplir.

Artículo 44.- Elaboración y aprobación del Plan de Gobierno del Cabildo.

1. La confección del Plan de Gobierno partirá del programa o programas electorales, del discurso de investidura de la Presidencia o, en su caso, de los acuerdos de coalición que hayan suscrito las diferentes fuerzas políticas presentes en el gobierno insular.

2. La elaboración del Plan de Gobierno se iniciará tras la constitución del Pleno y la designación de la Presidencia, debiendo finalizarse en el plazo máximo de tres meses. Su proceso de elaboración se hará de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de este Reglamento Orgánico.

3. La aprobación del Plan de Gobierno será competencia del Consejo de Gobierno, Insular a iniciativa de la Presidencia, y de su contenido se dará cuenta al Pleno.

4. El Plan de Gobierno se hará público en el portal de transparencia de la entidad o, en su defecto, en su página Web.

5. Asimismo tendrán reflejo en el portal de transparencia o página Web, todos los procesos de evaluación o rendición de cuentas. Tales procesos podrán ser telemáticos.

Artículo 45. Formación y desarrollo de competencias institucionales y de gestión.

1. Al inicio de cada mandato, el Gobierno del Cabildo promoverá un plan o programa de acciones formativas que tengan por objeto el fortalecimiento y desarrollo de las competencias institucionales y de gestión de los representantes

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	50/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	51/153	



de la institución y, particularmente de los miembros del Consejo de Gobierno Insular y de las personas titulares de los órganos directivos, con la finalidad de reforzar sus conocimientos y destrezas, así como transmitir cultura institucional y alinear correctamente política, dirección y gestión, generando las oportunas sinergias político-administrativas.

2. Las personas titulares de las consejerías y de los órganos directivos tendrán la responsabilidad y el deber, así será recogido en el Código de conducta, de asistir y aprovechar de forma efectiva su participación en los diferentes programas o acciones formativas que se convoquen por el Cabildo Insular o cualquier otra entidad de formación que se haga cargo de tales procesos de desarrollo de competencias.

3. En todo caso, por parte de la Consejería competente en materia de formación interna se ejecutará un Programa de acogida para todos aquellos representantes, asesores o personal, que asuman por vez primera esas funciones. El Programa de acogida contendrá al menos una sesión dedicada a los valores del servicio público y a las características esenciales de la organización insular, así como a la cartera de servicios ofrecida por el Cabildo.

4. Los programas o planes que comporten acciones formativas en las que participen miembros del Consejo de Gobierno Insular fomentarán la participación en espacios compartidos entre responsables políticos, titulares de órganos directivos y funcionarios públicos, con la finalidad de articular adecuadamente un mismo lenguaje y objetivos, así como compartir valores y proyectos.

Artículo 46. Coordinación Política.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ejercer por sí misma las funciones de coordinación política del consejo de gobierno insular y de los órganos directivos o, en su caso, delegar tales funciones en una Vicepresidencia o Consejería de Gobierno.

2. Si se delegaran las funciones citadas en el punto anterior, la persona delegada ejercerá, además de las funciones que se le deleguen, la responsabilidad de liderar el alineamiento entre política, dirección y gestión, presidiendo a tal efecto el Comité de Coordinación que, en su caso, se cree, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente de este Reglamento

Artículo 47. Comité de Coordinación.

1. Mediante Decreto de la Presidencia, se podrá crear y regular un Comité de Coordinación como órgano de coordinación encargado de llevar a cabo el correcto alineamiento entre política, dirección y gestión en la Administración del Cabildo de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	51/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	52/153	



2. El Comité de Coordinación no tendrá competencias propias o delegadas de carácter resolutorio o ejecutivo con fuerza de obligar a terceros.

3. El objetivo principal del Comité de Coordinación será definir y proponer estrategias, aunar sinergias y coordinar aquellos asuntos de especial relevancia que vayan a ser deliberados y/o acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

4. El funcionamiento del Comité de Coordinación atenderá a los principios de flexibilidad, no formalismo, interacción y respuesta rápida a las cuestiones políticas o administrativas que sean más acuciantes. El Comité se reunirá cuando sea convocado al efecto por la persona que ostente la presidencia del mismo.

Artículo 48. Funciones del Comité de Coordinación.


El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar aquellos asuntos de especial relevancia que vayan a ser deliberados y/o acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Trasladar correctamente las directrices políticas a la estructura organizativa con la pertinente mediación de los órganos directivos.
- c) Mejorar la implantación de la política insular por medio de la articulación efectiva de los órganos directivos y de las estructuras administrativas.
- d) Impulsar y efectuar el seguimiento de la planificación insular.
- e) Retroalimentar las propuestas políticas que deben ser adoptadas por el Consejo de Gobierno Insular desde los órganos directivos y la parte técnica.
- f) Fomentar el liderazgo organizativo, compartido y transformador, así como impulsar la creatividad y la innovación organizativa.
- g) Mejorar la comunicación interna.
- h) Facilitar una visión integral y transversal de la organización.
- i) Servir de cauce para la interacción entre los diferentes ámbitos de actuación ejecutiva del Cabildo de Gran Canaria.


Artículo 49. Composición del Comité de Coordinación.

1. Corresponde a la Presidencia la determinación mediante decreto de la composición, así como la designación de los miembros del Comité de Coordinación.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	52/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	53/153





2. Formarán parte necesariamente del Comité de Coordinación, las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencias y Consejerías.

3. Cuando sean convocados al efecto por la Presidencia, podrán asistir a tales reuniones los Comisionados/as del Gobierno, en su caso, así como quienes sean titulares de coordinaciones y direcciones insulares u órganos asimilados, así como, cualquier empleado público que, por razón de sus funciones, sea citado a comparecer e informar en una determinada sesión.

4. La Presidencia del Comité de Coordinación corresponderá a la persona que ostente la presidencia del Cabildo o a un Consejero/a de Gobierno en quien delegue. En ausencia de un cargo público representativo o de un Consejero/a, la presidencia del Consejo de Dirección podrá ser ejercida la persona titular de un órgano directivo en la que se delegue tal función.

Artículo 50. Consejos de Dirección de las Consejerías.

1. Asimismo, en las Consejerías del Cabildo, incluidas las Vicepresidencias si tuvieren encomendadas funciones sectoriales, se podrá crear un Consejo de Dirección con la finalidad de alinear correctamente la política departamental, la actuación de los órganos directivos y del personal al servicio de la Consejería.

2. El Consejo de Dirección será presidido por la persona titular de la Consejería, a quien competirá su creación, y formarán parte del mismo los siguientes órganos:

a) La persona titular de la Coordinación Insular, si se dispusiera de ella.

b) Las personas titulares de los órganos directivos.

c) Máximos responsables de las entidades del sector público adscritas a la consejería.

d) En su caso, quienes desempeñen funciones orgánicas de Subdirección General o de Jefaturas de Servicio, si así son convocados.

3. El Consejo de Dirección de la Consejería se reunirá, como mínimo, una vez al mes, para los fines y objetivos similares a los establecidos en el artículo 51 del presente Reglamento Orgánico que resulten de aplicación, pero circunscritos a las competencias propias de la Consejería.

4. En todo caso, el Consejo de Dirección de la Consejería asumirá, además, las funciones que le atribuya la resolución de la persona titular de la Consejería que proceda a su creación.

Artículo 51. Órganos directivos y alineamiento política y gestión.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	53/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	54/153	



1. Los órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria son estructuras intermedias que disponen de un papel estratégico y contribuyen efectivamente al correcto alineamiento entre política y gestión.
2. Los órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria se regulan en el título V del presente Reglamento.

TÍTULO IV

Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general

Capítulo I

Sistema normativo del Cabildo de Gran Canaria

Artículo 52. Sistema normativo del Cabildo de Gran Canaria.

1. A efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se entiende por sistema normativo el conjunto de disposiciones normativas del Cabildo de Gran Canaria, emanadas de su potestad reglamentaria, en los términos recogidos en la legislación básica, en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el Reglamento Orgánico del Pleno de este Cabildo y en el presente Reglamento Orgánico.
2. Complementan el sistema normativo de la Institución aquellas disposiciones que se acuerden en el ámbito estricto de las potestades de auto-organización que no contengan normas jurídicas de aplicación ad extra.

Artículo 53. Tipología de las disposiciones normativas insulares.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la normativa autonómica de aplicación, son disposiciones normativas de carácter general a efectos de lo previsto en el presente Reglamento Orgánico, las siguientes:

- a) Reglamentos orgánicos, en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como de la normativa autonómica que le sea de aplicación.
- b) Reglamentos.
- c) Ordenanzas.
- d) Decretos de la Presidencia del cabildo insular en materia organizativa.

Artículo 54. Reglamentos orgánicos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	54/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	55/153	



1. Los Reglamentos orgánicos del Cabildo de Gran Canaria son disposiciones normativas de carácter general que, de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requieren para su aprobación, modificación o derogación, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano plenario del Cabildo.

2. Tales disposiciones normativas de carácter general se proyectan sobre aquellas materias reservadas expresamente a ese tipo de normas por la legislación básica de régimen local.

3. En todo caso, en uso de una correcta técnica normativa, los proyectos de Reglamentos Orgánicos podrán insertar normas que no tengan ese carácter y puedan, por tanto, ser modificadas o derogadas por mayoría simple, debiéndose dejar constancia de este extremo en una disposición final del Reglamento Orgánico o norma de carácter orgánico, con explicitación de los artículos o disposiciones que carecen de esa naturaleza, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 55. Reglamentos.

1. Los Reglamentos son disposiciones normativas de carácter general aprobadas por el Pleno del Cabildo que regulan aspectos de la organización no reservados a los Reglamentos Orgánicos u otras disposiciones normativas de esa naturaleza.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la Presidencia, del cabildo podrá ejercer sus potestades de auto organización en el ejercicio de sus propias competencias, mediante Decretos, de conformidad con lo que se establezcan en los Reglamentos Orgánicos y en los reglamentos que apruebe el Pleno, en los términos establecidos en el presente Reglamento Orgánico. Tales Decretos no podrán en ningún caso contener normas jurídicas de aplicación *ad extra*, debiéndose limitar a prever medidas de carácter organizativo o estructural.

3. Los Reglamentos serán aprobados, modificados o derogados por el Pleno, mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Se entiende por mayoría simple cuando concurren más votos afirmativos que negativos.

Artículo 56. Ordenanzas.

1. Las Ordenanzas son disposiciones normativas de carácter general que regulan aspectos vinculados con derechos y obligaciones de la ciudadanía, teniendo una finalidad de ordenación social o de regulación sectorial o transversal, incluyendo en tales ámbitos materiales las disposiciones de carácter urbanístico y las de ordenación fiscal y tributaria.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	55/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	56/153	



2. Las Ordenanzas serán aprobadas, modificadas o derogadas por el Pleno, mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Se entiende por mayoría simple cuando concurren más votos afirmativos que negativos.

Artículo 57. Decretos de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria en materia organizativa.

1. La Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, en el ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico podrá dictar Decretos en materia de auto organización.

2. Los Decretos en materia de auto organización se podrán proyectar sobre ámbitos materiales no reservados a los reglamentos orgánicos, y sobre aquellos otros no regulados primariamente por tales reglamentos orgánicos o por reglamentos u ordenanzas, disposiciones normativas que no podrán ser contravenidas en ningún caso, pudiendo establecer medidas organizativas que desplieguen previsiones normativas recogidas en tales disposiciones de carácter general.

Artículo 58. Habilitación para adaptar puntualmente Ordenanzas y Reglamentos.

1. Los Reglamentos Orgánicos, las Ordenanzas y los Reglamentos podrán habilitar a la Presidencia o, en su caso, al Consejo de Gobierno Insular, para que dictar un acto de adaptación normativa que responda exclusivamente a cambios legales o de normas con rango y fuerza de ley, ya sean del Estado o de la Comunidad Autónoma o, en su caso, derivadas de la eficacia inmediata de Reglamentos de la Unión Europea, que deban ser aplicados obligatoriamente por el Cabildo de Gran Canaria.

2. Esa habilitación se podrá proyectar exclusivamente sobre la alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes con el fin de adaptarlos a las nuevas exigencias de las leyes o disposiciones normativas con fuerza o rango de ley aprobadas y que derogan, por su aplicación directa, la normativa insular hasta entonces vigente. La finalidad de esta habilitación es garantizar el principio de buena regulación, especialmente la transparencia y, particularmente en lo que afecta a la ciudadanía, salvaguardar la seguridad jurídica.

3. La adaptación de los Reglamentos Orgánicos, las Ordenanzas y Reglamentos se hará por medio de un Acuerdo de Adaptación Normativa (AAN), emitido, en su caso, por la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular en función de su competencia, previo informe de la Asesoría Jurídica, del que se dará inmediatamente cuenta al Pleno para su ratificación. La eficacia jurídica de tales Acuerdos estará condicionada a su ratificación por el Pleno y a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	56/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	57/153	



4. En el Acuerdo de Adaptación Normativa se harán constar expresamente las modificaciones que se deben realizar, así como los requisitos o la adecuación automática de las cuantías o porcentajes que se adaptan. En todo caso, en los preceptos modificados se hará constar esta circunstancia.

5. Las adaptaciones realizadas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial correspondiente. A estos efectos, dado su carácter automático y en cuanto mera traslación al marco normativo insular vigente de lo establecido en disposiciones normativas de rango de ley o reglamentos de la Unión Europea, no será de aplicación a tales adaptaciones lo establecido en el procedimiento legal establecido para la aprobación de las modificaciones de ordenanzas y reglamentos.

Capítulo II

Elaboración de disposiciones de carácter general

SECCIÓN 1ª: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 59. Objeto.

1. Es objeto del presente Capítulo la regulación del proceso de elaboración de disposiciones normativas de carácter general.

2. La iniciativa normativa y la participación ciudadana en la identificación de compromisos de gasto público (presupuestos participativos) se regula de conformidad con lo establecido en la normativa específica en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 60. Plan Anual Normativo.

1. El Consejo de Gobierno Insular aprobará antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a su desarrollo el Plan Anual Normativo. En este Plan se contendrán todas las iniciativas normativas que vayan a ser elevadas al Pleno para su aprobación, inicial o definitivamente, a lo largo del año siguiente.

2. El Plan Anual Normativo podrá incorporar asimismo las propuestas o medidas organizativas que se vayan a elaborar desde los órganos ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico y en el Reglamento Orgánico regulador del Pleno del Cabildo.

3. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, el Plan Anual Normativo se difundirá por medio del Portal de Transparencia del Cabildo.

4. Sin perjuicio de que no se hayan incluido en el Plan Anual Normativo, se podrán promover a lo largo del año iniciativas normativas específicas que

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	57/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	58/153	



pretendan dar respuesta a problemas o cuestiones que no se pudieron prever en el momento de la aprobación del citado Plan. En este caso, tales iniciativas normativas irán acompañadas de una Memoria que justifique la necesidad de su elaboración y aprobación.

5. La elaboración de la propuesta de Plan Anual Normativo corresponderá coordinarla a la consejería competente en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 61. Principios de Buena Regulación.

1. El ejercicio de la iniciativa normativa, en todas sus manifestaciones, incluida la de la elaboración de las bases de ejecución del presupuesto, se deberá realizar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2. En el preámbulo y, en su caso, en la memoria de los proyectos normativos que vayan a ser tramitados por los órganos de gobierno competentes del Cabildo, quedará suficientemente justificada que la actuación normativa emprendida se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el presente artículo.

3. Los principios de buena regulación se justificarán puntualmente en función de la materia que se trate en cada caso. No obstante, cualquier nuevo trámite o requisito que se pretenda insertar en los procedimientos administrativos o de contratación, que no estuviese previsto o fuese exigible en la normativa legal de aplicación, deberá ser objeto de justificación expresa en la memoria de los proyectos normativos a tramitar, debiéndose motivar la ponderación de los principios de buena regulación con relación a los fines perseguidos con la propuesta de su inclusión.

4. Son principios de buena regulación, a los que necesariamente se habrá de adaptar cualquier proyecto o propuesta normativa que se apruebe por los órganos competentes del Cabildo, los siguientes:

4.1. Principios de necesidad y eficacia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

4.2. Principio de proporcionalidad. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	58/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	59/153	



4.3. Principio de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, así como de la Unión Europea, con el objetivo de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

4.4. Principio de transparencia. Los órganos ejecutivos del Cabildo de Gran Canaria en aplicación del principio de transparencia harán efectivo el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la legislación básica, así como de conformidad con la normativa autonómica general que regule la transparencia y de acuerdo con la normativa propia que sobre esta materia se regule por el propio Cabildo de Gran Canaria. A tal efecto, los órganos promotores de la disposición normativa definirán claramente los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y asimismo posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica, la normativa autonómica y la normativa propia del Cabildo.

4.5. Principio de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Cuando se creen nuevas cargas administrativas para las empresas se deberán eliminar al menos una carga existente de coste equivalente.

5. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 62. Publicidad de las normas y transparencia.

1. Los reglamentos y ordenanzas, con anterioridad a su publicación, deberán comunicarse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el citado artículo sin que se hubiese recibido requerimiento por parte de las citadas Administraciones, o tras el rechazo del mismo por parte del Cabildo de Gran Canaria, en su caso; se dispondrá la publicación del correspondiente reglamento u ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación o en la fecha que disponga la misma.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	59/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	60/153	



2. Los Presupuestos y las ordenanzas fiscales se publicarán y entrarán en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales
3. Todas las disposiciones de carácter general una vez aprobadas por el órgano competente serán difundidas para conocimiento general a través del Portal de Transparencia del Cabildo.
4. Cuando se proceda a la aprobación o modificación sustantiva de los Reglamentos Orgánicos, de otras normas orgánicas, así como de Reglamentos u Ordenanzas, el órgano promotor de la iniciativa podrá elaborar un Documento de Lectura Fácil o, en su caso, un Video explicativo, en el que se resumirán de forma didáctica los aspectos más importantes de esa regulación al efecto de que puedan ser conocidos de forma accesible y clara por el conjunto de la ciudadanía. Estarán exentas de esta obligación las modificaciones o nuevas normativas que sean de fácil comprensión con su simple lectura, debiendo justificarse esta circunstancia en el expediente de aprobación.
5. El Documento previsto en el apartado anterior se difundirá por medio del Portal de Transparencia o de la página Web del Cabildo, llevándose a cabo asimismo una difusión en papel para aquellas personas o colectivos que están afectados por la brecha digital.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL


Artículo 63. Procedimiento previo a la elaboración del anteproyecto de disposiciones de carácter general.

1. Previamente a la elaboración del anteproyecto de una ordenanza o reglamento, se realizará una consulta pública a través del portal Web del Cabildo en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los siguientes extremos:


- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Juntamente con el anuncio de la apertura del plazo para la consulta pública, se publicará en la página Web de manera ordenada y diferenciada el criterio departamental acerca de las cuestiones sobre las que se consulta. El periodo de consulta no podrá ser inferior a 15 días hábiles y deberá facilitarse la

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	60/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	61/153





posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones incorporando para ello, si fuera necesario, algún modelo de documento, preferentemente en formato electrónico, a través del cual la ciudadanía o las entidades puedan formalizar sus aportaciones.

3. Finalizado dicho plazo el área proponente, en un plazo no superior a 30 días, elaborará un informe en el que se recojan y analicen las aportaciones presentadas a los efectos de su eventual incorporación al anteproyecto de disposición reglamentaria a elaborar. Dicho informe será objeto de publicación en el portal de transparencia o en la página Web del Cabildo.

4. Se podrán eximir del trámite de consulta previa las normas que tengan por objeto alguno de los siguientes ámbitos materiales:

a) Las normas organizativas.

b) Las normas presupuestarias.

c) Las normas que supongan exclusivamente una adaptación a una normativa de obligado cumplimiento, así como aquellas propuestas que no tengan impacto significativo en la actividad económica, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos parciales de una materia o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

d) Las ordenanzas y reglamentos relativos a cualquier materia cuyo contenido no modifique sustancialmente el contenido de otras con el mismo objeto a las que sustituyan, siempre que éstas hubieran sido sometidas al trámite de consulta pública previa.

5. La aplicación de cualquiera de las excepciones reguladas en el apartado anterior deberán justificarse en el propio expediente administrativo.

Artículo 64. Elaboración del anteproyecto de disposición normativa.

1. La elaboración del anteproyecto de disposición normativa será competencia de la consejería o consejerías competentes por razón de la materia. Se podrá designar por la persona titular de la Consejería o Consejerías afectadas una Comisión técnica que proceda a redactar el anteproyecto o enmendarlo o validarlo, en su caso.

2. La redacción del anteproyecto inicial estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma, sin perjuicio de que una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular se someta a la aprobación inicial por el Pleno y a los trámites de información pública y audiencia en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	61/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	62/153	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que a competencias locales o autonómicas respectivamente respecta.

3. Será competencia de la consejería proponente velar por la calidad técnica desde el punto de vista normativo de la regulación propuesta, y de forma especial por la simplificación de la misma. En todo caso, por parte del órgano que se determine en la estructura orgánica del Cabildo se podrán dictar Instrucciones sobre la calidad normativa que contengan pautas y criterios de elaboración de tales textos.

Artículo 65. Documentación a presentar con el anteproyecto para su tramitación.

1. El anteproyecto deberá venir acompañado de:

a) Una memoria justificativa de la regulación que se propone. Esta memoria deberá determinar la finalidad que se persigue con la propuesta, la adecuación de la misma a los principios de buena regulación, la incidencia de la consulta pública en el proyecto si es que tuviera, así como valorar si la iniciativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y los efectos económicos que pudieran derivarse de la aprobación del proyecto. También deberá contener la identificación de aquellas entidades que por su objeto social y ámbito de actuación puedan ser interesados en el contenido de la disposición para que a los mismos pueda notificárseles, en la fase de información pública, la existencia del procedimiento con la finalidad de que puedan presentar las sugerencias y alegaciones que estimen oportunas.

b) Un informe jurídico del departamento promotor de la disposición normativa en el que se recojan de manera extractada las actuaciones realizadas y su adecuación al ordenamiento jurídico, así como la adecuación a la legalidad de la propuesta, la competencia del órgano plenario, la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo y la justificación, en su caso, de la no realización de la consulta previa, así como también debe contemplar el cumplimiento en la tramitación de todos aquellos requisitos que la normativa de aplicación en función del contenido del proyecto exija, como pueden ser informes de otras administraciones, informes de género, etc.

2. El anteproyecto que se pretenda aprobar deberá contener un preámbulo y un texto articulado.

3. Tanto la memoria como el informe, deberán estar suscritos por el personal técnico competente y por el personal directivo correspondiente al sector material que promueve la iniciativa, salvo que la Consejería promotora no contase con éste último, en cuyo caso, deberá suscribirla el personal técnico adscrito a la misma; y, en el caso del anteproyecto de ordenanza o reglamento, por la persona titular del departamento promotor de la citada disposición normativa.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	62/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	63/153	



Artículo 66. Tramitación del anteproyecto.

1. Previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, los anteproyectos de disposiciones de carácter general y la documentación que deba acompañarlos deberán ser remitidos a la Intervención General al objeto de su fiscalización en el caso de que el órgano proponente considere que de aprobarse la iniciativa se derivaran de la misma repercusiones económicas directas o inmediatas para el Cabildo; y, simultáneamente, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica para que, por la misma, en un plazo no superior a 20 días, se emita informe jurídico acerca del anteproyecto, que podrá ampliarse hasta 30 días cuando la complejidad de la norma lo haga necesario, debiendo motivarse en el informe.

2. Una vez completados estos trámites, la persona titular de la Consejería responsable de la iniciativa confeccionará la propuesta de acuerdo que, junto con el expediente administrativo completo, se someterá al Consejo de Gobierno Insular, que aprobará o modificará la anterior propuesta, que así quedará convertida en proyecto.

3. El proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno insular se someterá a la aprobación del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de éste, a efectos del trámite de enmiendas y sucesivos.

4. Aprobado inicial o provisionalmente por el Pleno, la tramitación continuará conforme a lo que determina el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local o las disposiciones concretas relativas a la potestad tributaria o la normativa urbanística. En todo caso para que la exposición al público que se realice cumplimente el requisito de publicación que se recoge en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, el texto deberá ser objeto de publicación durante ese mismo plazo en el Portal de Transparencia o, en su defecto, en la página Web del Cabildo de Gran Canaria.

5. Corresponde a la consejería o consejerías proponentes la realización de las publicaciones, notificaciones y anuncios que se correspondan respecto a los actos de trámite.

6. Una vez aprobada definitivamente la disposición por el Pleno corresponderá a la Secretaría General del Pleno efectuar la comunicación prevista en el artículo 62.1 de este Reglamento, así como los trámites posteriores conducentes a la publicación de la misma; y, una vez publicada, se devolverá el expediente al departamento proponente.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL CABILDO

Artículo 67. Consulta pública.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	63/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	64/153	



1. No será preceptivo el trámite de consulta pública cuando se trate de la aprobación de los Presupuestos del Cabildo.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la participación de la ciudadanía en la identificación de las necesidades de gasto público en los presupuestos del Cabildo se podrá vehicular como una forma de participación de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento Orgánico y en la normativa del Cabildo en materia de participación ciudadana, así como lo que, en su caso, determine la legislación autonómica.

Artículo 68. Procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos.

1. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos se regula por la normativa específica en materia de haciendas locales que resulta de aplicación y por lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del proyecto de presupuesto del Cabildo formado por la Presidencia, el cual, una vez aprobado y con toda la documentación que exige la normativa presupuestaria, será remitido a la Secretaría General del Pleno a fin de que éste órgano lo remita a los grupos políticos para que, una vez analizado, se formulen las enmiendas que estimen pertinentes y se efectúen el resto de trámites previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno.
3. En la elaboración de las bases de ejecución se podrá especial énfasis en el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el art. 64 de este reglamento orgánico, debiendo aportarse sobre el particular un informe de la consejería competente en materia de procedimiento administrativo y simplificación administrativa con anterioridad a su aprobación. Dicho informe deberá evacuarse en el plazo máximo de 5 días a partir de la recepción de su solicitud por la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.
4. El proceso participativo que en su caso se convoque deberá estar finalizado en el plazo que se estipule en la normativa del Cabildo reguladora de la participación ciudadana.

SECCIÓN 4.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 69. Consulta previa y procedimiento de elaboración y aprobación de Ordenanzas Fiscales.

1. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Ordenanzas Fiscales se regula por la normativa específica en materia de haciendas locales que resulte

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	64/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	65/153	



de aplicación, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 93.3.e) y f) de este Reglamento.

2. Será preceptivo el trámite de consulta pública previa cuando se trate de la elaboración de una nueva ordenanza fiscal. Para el resto de supuestos, se estará a lo previsto en el artículo 66.4 del presente Reglamento orgánico.

3. El trámite de audiencia e información pública se ajustará a los plazos establecidos en la normativa de haciendas locales.

SECCIÓN 5.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 70. Procedimiento de elaboración y aprobación de normativa de planificación y ordenación territorial o urbana.

La elaboración y aprobación de normativa de planificación y ordenación territorial y urbanística se regirá por su normativa específica.


Artículo 71. Procedimiento de elaboración y aprobación de Planes u otros instrumentos de planificación distintos de los anteriores.

1. La aprobación de planes distintos de los previstos en el artículo anterior se regirá por su normativa específica y, en su caso, por las instrucciones que al efecto se dicten en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria. En todo caso, deberá incorporarse a la planificación su vinculación con los ODS de la Agenda 2030. Su aprobación definitiva será objeto de difusión a través del Portal de Transparencia y de la página Web.


2. La elaboración y aprobación de Planes u otros instrumentos de planificación en materia de recursos humanos se regirá por su normativa específica y, en su caso, por las instrucciones que al efecto se dicten en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria. En todo caso se fomentará la difusión y participación de los sindicatos y empleados públicos en su elaboración, así como su conocimiento por la ciudadanía a través de medios telemáticos. Su aprobación definitiva será objeto de difusión a través del Portal de Transparencia y de la página Web.

3. El Plan Estratégico de Subvenciones se regirá por su normativa específica y, en su caso, por las instrucciones que al efecto se dicten en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria. En el Plan estratégico de subvenciones deberán recogerse los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con la aplicación de éste, su vinculación con los objetivos y metas de los ODS de la Agenda 2030, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, así como los indicadores propuestos para su evaluación, procurando que estos indicadores sean coherentes y, en la medida de lo posible, contribuyan a la medición de los que se establezcan para la

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	65/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	66/153





Agenda 2030 en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria y, en su defecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SECCIÓN 6.ª PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 72. Procedimiento de evaluación de impacto de género.

1. En aplicación de lo dispuesto en la legislación y normativa propia para la igualdad de género, el Cabildo insular deberá evaluar el impacto de género en la elaboración y aplicación de las siguientes disposiciones normativas de carácter general:

- Reglamentos orgánicos.
- Reglamentos.
- Ordenanzas.
- Normas presupuestarias.
- Planes e instrumentos de ordenación de naturaleza normativa.

2. Se exceptúan de la obligación de evaluar el impacto de género las siguientes disposiciones de carácter general:

- Aquellas cuyo objeto sea refundir normas ya vigentes.
- Las que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes, previamente evaluadas.
- Las Instrucciones.

3. Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general, el departamento promotor de la iniciativa ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en lo que respecta a la situación de las mujeres y hombres como colectivos. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

4. En función de la evaluación de impacto realizada, en el proyecto de norma se han de incluir medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres considerados como colectivos, así como a reducir o eliminar las desigualdades detectadas y a promover la igualdad de sexos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	66/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	67/153	



5. El proyecto de norma habrá de ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con esta materia.

6. Por las consejerías competente en materia de igualdad y de procedimiento administrativo se podrán dictar instrucciones para homogeneizar, normalizar y facilitar, el procedimiento de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas del Cabildo de Gran Canaria.

TÍTULO V

De los órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria

Capítulo I

Disposiciones de carácter general.

Artículo 73. Potestad de auto organización y determinación de estructuras directivas.

1. El Cabildo de Gran Canaria, en uso de sus potestades de auto organización derivadas de su autonomía reconocida estatutaria y legalmente, definirán al inicio de cada mandato o en su transcurso y en función de las políticas públicas que en cada caso quiera impulsar el Consejo de Gobierno Insular, la estructura de órganos directivos de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica y autonómica aplicable y en el presente Reglamento Orgánico.

2. La determinación de órganos directivos será competencia de la Presidencia a través de decreto, a propuesta en todo caso de la persona titular cada Consejería o área.

3. La estructura de órganos directivos podrá ser modificada asimismo por decreto de la presidencia.

Artículo 74. Funciones y competencias de los órganos directivos.

1. Los órganos directivos ejercerán las funciones específicas establecidas en el presente Reglamento Orgánico para cada tipo de órgano directivo y en el correspondiente decreto de estructura organizativa que apruebe la Presidencia y, en su caso, de conformidad con las monografías de puestos directivos que se aprueben por el Consejo de Gobierno Insular para cada puesto de naturaleza directiva.

2. Aparte de las funciones específicas, los órganos directivos desarrollarán las siguientes competencias:

a) Liderazgo organizativo, dirección y coordinación de la estructura directiva, que implicará impulsar la planificación estratégica y operativa con la finalidad de alinear la política y la gestión.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	67/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	68/153	



b) Liderazgo, dirección y gestión de los servicios y las personas asignadas a cada área, organismo autónomo o entidad.

c) Impulso de la administración electrónica y la digitalización de la entidad, la integridad institucional, la transparencia y el gobierno abierto, así como de la escucha activa y la participación ciudadana, en su ámbito de actuación.

e) Rendición de cuentas en aquellas materias atribuidas a su gestión.

f) Creatividad y la innovación permanente en su área, organismo autónomo o entidad de actuación.

3. Estas competencias servirán como medio de determinación del perfil profesional exigido para el desempeño efectivo de un órgano directivo por parte de su titular. El perfil de competencias profesionales se recogerá expresamente, en su caso, en la monografía del puesto directivo, junto con los requisitos para su desempeño, todo ello en los términos expresados en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 75. Derechos y obligaciones del personal titular de los órganos directivos de la Administración del Cabildo.

1. El régimen de incompatibilidades de los titulares de los órganos directivos establecidos en los artículos precedentes será el establecido con carácter general por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; así como el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, mientras no se apruebe expresamente una regulación específica aplicable a la Administración local, les serán de aplicación, por mandato expreso de la legislación básica de régimen local, las limitaciones al ejercicio de actividades privadas como consecuencia del cese en el ejercicio de las funciones directivas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

3. Los titulares de los órganos directivos deberán formular declaración de actividades y de bienes patrimoniales, en los términos previstos en la legislación de régimen local.

4. El nombramiento como titular de un órgano directivo conllevará, de acuerdo con el artículo 87.1 f) del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la declaración de la situación administrativa de servicios especiales si quien accede al puesto tuviera la condición de funcionario público del Subgrupo de Clasificación A1 de cualquier Administración Pública o fuera otro funcionario público que accediera a la condición de titular del órgano directivo como consecuencia de las excepciones previstas en el artículo 80 del

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	68/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	69/153	



presente Reglamento Orgánico. Si el titular tuviera previamente la condición de personal laboral se estará a lo que determine el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, su respectivo Convenio.

5. Los titulares de los órganos directivos tendrán la condición de altos cargos a los efectos de aplicación del código de conducta y del régimen disciplinario previstos, respectivamente, en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. Los puestos de trabajo de los titulares de órganos directivos se reflejarán en un Instrumento de Ordenación Especial de Órganos Directivos, diferenciado de la propia relación de puestos de trabajo y como complemento de esta, que será aprobado por el Consejo de Gobierno Insular. Tal instrumento de ordenación no será objeto de negociación colectiva.

7. Asimismo, la determinación de las condiciones de empleo del personal titular de los órganos directivos no tendrá la condición de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de la legislación de empleo público.

9. Los titulares de los órganos directivos estarán sujetos a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

Capítulo II

Órganos directivos. Tipología, naturaleza y funciones.

Artículo 76. Órganos directivos del Cabildo de Gran Canaria.


1. Los órganos directivos de la Administración del Cabildo de Gran Canaria serán los establecidos en el capítulo II del título I, así como los recogidos en el presente título de este Reglamento Orgánico.

2. Tienen carácter de órganos directivos las Coordinaciones Insulares, la Dirección de la Asesoría Jurídica, así como las Direcciones Insulares y órganos asimilados. Asimismo, tendrán la consideración de órganos directivos los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional a los que la Ley de Bases de Régimen Local les asigna carácter directivo.


Artículo 77. Nombramiento de los titulares de los Órganos directivos.

1. Las personas titulares de órganos directivos que reúnan la condición de alto cargo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, serán nombradas y cesadas libremente por el Consejo de Gobierno insular, a propuesta de la Presidencia de la institución; de acuerdo a criterios de formación, competencia

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	69/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	70/153





profesional y experiencia, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el apartado 4 de este artículo.

2. Los titulares de los órganos directivos que tengan asignadas las funciones reservadas que legalmente están atribuidas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional deberán designarse, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VII de la LBRL y el Real Decreto 128/2018, entre el personal que tenga dicha condición y por el procedimiento legalmente establecido al efecto.

3. Los nombramientos de las personas titulares de los órganos directivos que no tengan la condición de altos cargos de los cabildos insulares se ajustarán a lo previsto para el nombramiento del personal directivo en la legislación reguladora de los empleados y empleadas públicas.

4. Podrán ser cubiertos excepcionalmente por personas que no dispongan de la condición funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo de clasificación A1, los órganos directivos que, atendiendo a que las características específicas de sus funciones, se justifique que su ejercicio puede ser plenamente desempeñado por profesionales que no dispongan de ese requisito. En este caso su designación se deberá realizar entre personas que estén en posesión del grado universitario o titulación universitaria que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1.

La motivación concreta de la excepcionalidad a que se refiere este apartado deberá realizarse en el decreto de creación del correspondiente órgano directivo. Son órganos directivos que admiten tales excepciones, los siguientes:

a) En la Administración del Cabildo Insular:

a.1. Los órganos directivos tanto horizontales como finalistas cuyo ámbito de actuación sean las tecnologías de la información, la digitalización o cuestiones vinculadas con la revolución tecnológica, así como con la transición ecológica, atendiendo a la escasez en el sector público de perfiles profesionales que puedan cumplir esas funciones y de la necesidad de incorporar talento tecnológico o proveniente de titulaciones STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) a las estructuras directivas del Cabildo.

a.2. Los órganos directivos responsable de la coordinación de las funciones de gabinete, protocolo institucional y de comunicación institucional y relaciones con los medios de comunicación, en razón de que se trata de materias que no forman

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	70/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	71/153	



parte del contenido funcional de a desarrollar por el personal funcionario de carrera del subgrupo A1.

a.3. Los órganos directivos en ámbitos funcionales que comporten un alto grado de especialización, en la medida en que la experiencia y el conocimiento especializado sea un factor intrínseco para el desempeño con éxito del puesto, para el fortalecimiento de las competencias propias a ejercer, y clave para desarrollar mejores resultados en la gestión, al configurar un perfil profesional que excede del que se deriva de los requisitos de formación normalmente exigida para el ingreso en los cuerpos de funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1.

b) En los organismos autónomos y las entidades públicas del sector institucional del cabildo: los órganos de máxima responsabilidad directiva de tales entidades; si bien, en este caso, además de estar en posesión del grado universitario o titulación universitaria que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1, deberán contar con más de cinco años de ejercicio profesional en actividades profesionales en el sector público o privado para cuyo ejercicio se requiera ese tipo de titulación.

Artículo 78. Coordinaciones Insulares.

1. En cada Consejería podrá existir una Coordinación Insular que dependerá directamente del Titular de la respectiva Consejería y ejercerá las funciones de coordinación de las distintas Direcciones Insulares y demás órganos directivos de la misma. En aquellas Consejerías en las que, por razón del escaso número de órganos directivos necesarios, no resulte oportuno disponer la creación de una coordinación insular específica, deberá asignarse las competencias y funciones propias de éstas a alguno de los órganos directivos existentes.

2. Corresponden a las Coordinaciones Insulares las competencias de gestión de los servicios comunes de la Consejería a las que se encuentren adscritas, y entre ellas, las siguientes:

- El impulso de la Planificación y Dirección por objetivos en el seno de la Consejería.
- La coordinación y seguimiento de la gestión presupuestaria.
- La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones de la Consejería, sin perjuicio de las funciones asignadas a la consejería competente en materia de patrimonio.
- La gestión del personal de la Consejería.
- Las facultades de órgano de contratación en su ámbito funcional que se desconcentren o deleguen.
- La autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones en su ámbito funcional y con los límites que se establezcan en las Bases de

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	71/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	72/153	



Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

g. La colaboración en la implantación y desarrollo de la Administración digital y de los planes de simplificación y modernización en la Consejería, tanto desde la perspectiva interna como de mejora de la garantía de prestación de servicios a la ciudadanía y de la evitación de la brecha digital.

3. Asimismo, respecto de los Servicios administrativos y técnicos que tenga adscritos, corresponden a las Coordinaciones Insulares:

a. El impulso de la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y superiores de la administración del Cabildo Insular.

b. La planificación y coordinación de actividades.

c. La dirección del personal adscrito a los Servicios comunes, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la persona titular de la Consejería a la que se adscriben y de las competencias de la persona titular de la Consejería Insular competente en materia de función pública.

Artículo 79. Direcciones Insulares y órganos asimilados de los departamentos.

1. Las Direcciones Insulares son órganos directivos de las consejerías a los que corresponde, bajo la dependencia de la persona titular de una Consejería de Gobierno o de Área, o, en su caso, de un/una Comisionado/a del Gobierno, la dirección y gestión de ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos de esa Consejería o estructura afín.

2. Corresponden a las Direcciones Insulares las competencias que, en régimen de desconcentración o delegación, determine la correspondiente resolución o acuerdo emitido por el órgano insular competente, ejerciéndose tales competencias en los términos que indiquen aquéllos, así como las que se determinen a tal efecto en los decretos de estructura orgánica de las consejerías.

3. Tendrán la condición de órganos asimilados a las direcciones insulares las Direcciones transversales y las Direcciones de proyecto, programa o misión que, en su caso, se creen.

Artículo 80. Funciones de las Direcciones Insulares.

1. Sin perjuicio de las atribuciones que, con carácter general, se establecen para los órganos directivos en el presente Reglamento Orgánico, y sin perjuicio de las demás que pudiera atribuirle la normativa vigente, les corresponden a las direcciones insulares, al menos, las siguientes funciones:

a. El impulso de la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y superiores de la Administración Insular.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	72/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	73/153	



b. La planificación y coordinación de actividades, proponiendo los proyectos de su Dirección insular para alcanzar los objetivos establecidos por el titular de la Consejería o en los Planes departamentales o de ámbito superior, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

c. La evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades de su ámbito funcional.

d. La dirección del personal adscrito a la Dirección Insular, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la persona titular de la Presidencia, de las competencias de la persona titular de la Consejería Insular del Área o Departamento y de la gestión del personal que se atribuya, en su caso, a la Coordinación Insular.

e. Las facultades de órgano de contratación en su ámbito funcional que se desconcentren o deleguen; entre las que se entenderá incluida la de motivar la necesidad de los contratos, prevista en los arts. 116 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014f.

f. La autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones en su ámbito funcional y con los límites que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

g. Las competencias que tuvieran conferidas, delegadas o desconcentradas.

h. La propuesta de resolución al titular del órgano competente sobre los asuntos que afectan al órgano directivo.

2. Al resto de órganos directivos se aplicarán supletoriamente las funciones atribuidas a las direcciones insulares.

Artículo 81. Direcciones transversales y direcciones de proyecto, programa o misión.

1. Siempre que así se acuerde por el órgano competente para crear las unidades temporales o de proyectos, se les podrá asignar la condición de órganos directivos a los puestos de mayor responsabilidad de tales estructuras o de los programas que se creen para desarrollar proyectos de gestión o encomienda especial de carácter temporal con la finalidad de desarrollar o impulsar por razones excepcionales o coyunturales una determinada política sectorial o poner en marcha un programa de transformación organizativa. Tales órganos directivos

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	73/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	74/153	



tendrán siempre naturaleza temporal y se amortizarán o suprimirán cuando finalice el proyecto, programa, o la misión especialmente encomendada.

2. Las funciones de tales estructuras directivas serán las que se determinen en los decretos de creación de las mismas y las que les sean delegadas o desconcentradas, en su caso.

Artículo 82. Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al titular de la Consejería responsable de la Secretaría del mismo.

1. Existirá un Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al miembro titular de la Secretaría del mismo. El Órgano de Apoyo tendrá el carácter de órgano directivo y su titular será nombrado entre el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos que se prevén en la normativa aplicable.

2. Al Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular le corresponderán las siguientes funciones:

a. La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno Insular y asistencia a la Presidencia en la realización de la correspondiente convocatoria.

b. La asistencia a la persona que desempeñe la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular en la redacción del acta de las sesiones de dicho órgano, y en la certificación de sus acuerdos. Asimismo, le corresponde el archivo y custodia de las convocatorias y actas de las reuniones, así como vigilar la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

c. Transcribir en los Libros de Registro de las Resoluciones y Decretos, los dictados por los órganos Insulares competentes, así como en el Libro de Actas las de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular levantadas, ya en soporte papel o en los correspondientes soportes digitales que existan o pudieran aprobarse al efecto.

d. El ejercicio de las funciones de fe pública que no estén reservadas por la legislación de régimen local y por éste u otros Reglamentos Orgánicos del Cabildo de Gran Canaria a la persona titular de la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones y al miembro del Consejo de Gobierno Insular designado para ejercer las funciones de la Secretaría del mismo.

e. La formación y tramitación de todos aquellos procedimientos vinculados a las facultades que este Reglamento Orgánico otorga a la persona titular de la Presidencia y Consejo de Gobierno Insular en materia de estructura administrativa y organización; salvo que la Presidencia atribuya esta competencia a otro órgano.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	74/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	75/153	



f. El desempeño de las funciones de Secretaría correspondientes a los Consejos rectores o máximos órganos colegiados de los Organismos autónomos y entidades públicas del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico, sin perjuicio de lo que prevé el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. La delegación del ejercicio de competencias del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular deberá ser aprobada previamente por la Consejería a la que se encuentra adscrito.

4. El Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular podrá recabar cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos o solicitar las aclaraciones e informes o modificaciones que se precisen para el correcto ejercicio de sus competencias.

Capítulo III

Asesoría Jurídica

Artículo 83. Definición, adscripción y composición

1. La Asesoría Jurídica es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica y asesoramiento a la persona titular de la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular, a los órganos superiores y directivos y a las entidades vinculadas y dependientes del Cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación de régimen local a otros órganos y funcionarios de la Corporación Insular o de las que los estatutos de la entidad atribuyan a sus propios órganos o puestos de trabajo.

2. Al frente de la Asesoría Jurídica estará su Director/a del que dependerán una o varias Subdirecciones Generales, los/las Letrados/as Asesores, los/las Técnicos/as Jurídicos Asesores y el resto de los empleados públicos que integran el Servicio.

3. La Dirección de Asesoría Jurídica dependerá de la Consejería Insular que ostente las competencias en materia de Presidencia o directamente de la persona titular de la Presidencia, de conformidad con la organización que determine en cada caso la Presidencia en aplicación del artículo 18.1, j) de este Reglamento.

Artículo 84. Funciones de la Asesoría Jurídica.

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica a la persona titular

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	75/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	76/153	



de la Presidencia del Cabildo, al Consejo de Gobierno Insular, y a los órganos superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico, de la emisión de informes y de la representación y defensa en juicio del Cabildo, salvo que designen Abogado colegiado para su representación y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, siempre bajo la supervisión del Titular de la Asesoría Jurídica y a propuesta del Titular de la Consejería de adscripción o de la persona titular de la Presidencia.

2. Igualmente, la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria desempeñará las funciones de bastanteo de poderes y avales.

3. Corresponde también a la Asesoría Jurídica Insular la representación y defensa en juicio de las entidades vinculadas y dependientes del Cabildo de Gran Canaria, así como su asesoramiento legal, en los casos que dichas funciones no sean asumidas por los órganos o el personal propio de estas entidades, en virtud de lo establecido en sus Estatutos o normas organizativas. En todo caso, el asesoramiento jurídico a que se refiere este apartado, se concreta en la emisión de informes facultativos solicitados por los órganos de dirección de la entidad, donde se planteen cuestiones de especial complejidad, para las que no exista precedente o criterio sentado al respecto.

Artículo 85. La Dirección de la Asesoría Jurídica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares; y el artículo 13.2 c) de este Reglamento, la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica tendrá carácter de órgano directivo de la organización general del Cabildo de Gran Canaria.

2. El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección de la Asesoría Jurídica corresponde al Consejo de Gobierno Insular y se realizará entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o de Grado en Derecho equivalente a efectos académicos.

b. Tener la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional o bien funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que exija para su ingreso el título de doctor, licenciado o equivalente.

3. La persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica desempeñará las funciones establecidas en el artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiéndole, bajo la dirección del Órgano Superior de adscripción, la jefatura y coordinación de todas las

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	76/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	77/153	



funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local reserve a la persona titular de la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones o del Órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 86. Desarrollo de las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica y estructura organizativa.

Por Decreto de la Presidencia del Cabildo se regulará la estructura organizativa de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como sus funciones en relación con los órganos superiores y directivos del Cabildo.

Capítulo IV Hacienda Pública

Artículo 87. Consejería competente en materia de Hacienda.

1. A la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Informar los proyectos de Ordenanzas fiscales o económicas, o los proyectos de modificación o derogación de Ordenanzas existentes, de forma previa a su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, correspondiendo la emisión del informe a la Intervención General, salvo que, por razón de la materia, correspondiese también emitir informe al Organismo de Gestión Tributaria y/o al Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

b) Emisión de informe previo a la creación de Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Sociedades mercantiles de capital social íntegro del Cabildo de Gran Canaria y/o de su/s organismo/s público/s, así como de cualquier otro tipo de Ente del Sector Público; Correspondiendo la emisión del informe, tanto a la Intervención General como, en su caso, al Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

c) Proponer, elaborar e interpretar las normas tributarias propias del Cabildo de Gran Canaria.

2. La Consejería competente en materia de hacienda dictará las circulares e instrucciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa reguladora de la gestión económica y presupuestaria de las Administraciones Públicas.

En particular, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	77/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	78/153	



cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del pago a los proveedores en los plazos legalmente establecidos.

Asimismo, la citada Consejería ejercerá el control del presupuesto de todos los entes que integran el Sector Público insular y coordinará las relaciones entre el Cabildo y sus entes dependientes en el ámbito económico y presupuestario.

Artículo 88. Intervención General del Cabildo de Gran Canaria.

1. Corresponde a la Intervención General la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Administración Insular y en los entes vinculados o dependientes del Cabildo de Gran Canaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2. La Intervención General quedará adscrita orgánicamente a la Consejería de Gobierno con competencias en materia de Hacienda, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Cabildo de Gran Canaria, si bien ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos, entidades insulares y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. La función de control y fiscalización interna se realizará en los términos de los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa de aplicación, en los términos previstos en el Real Decreto el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como según lo establecido en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4. La Intervención General del Cabildo de Gran Canaria adoptará las medidas necesarias para la adecuada coordinación entre la Intervención General y las Intervenciones Delegadas, estableciendo criterios para el ejercicio de la fiscalización. Asimismo, podrá proponer nuevas Intervenciones Delegadas en los entes dependientes del Cabildo en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la función interventora.

5. El Interventor General de la Corporación Insular será nombrado de entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. El Interventor General podrá recabar cuanta documentación obre en los

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	78/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	79/153	



correspondientes expedientes administrativos o solicitar las aclaraciones e informes que se precisen para el correcto ejercicio de sus competencias.

Artículo 89. Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

1. En el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las funciones inherentes al presupuesto y de contabilidad se ejercen por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos, adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. Le corresponderán las siguientes funciones:

2.1. En el ámbito presupuestario:

a. Preparar el Proyecto de Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con las instrucciones emanadas de la persona titular de la Presidencia o del Titular de la Consejería en materia de Hacienda.

b. Analizar y evaluar los programas de gasto que integran el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

c. Establecer las técnicas presupuestarias que deben utilizarse para la elaboración del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

d. Definir y mantener la estructura presupuestaria.

e. Incoar los expedientes de modificaciones presupuestarias, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente.

f. Tramitar, analizar y seguir los expedientes que comporten modificaciones presupuestarias.

g. Llevar el seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del Presupuesto, tanto desde el punto de vista de una correcta gestión económica en la aplicación del gasto como del estricto cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

h. Coordinar y asesorar en materia presupuestaria a los distintos órganos del Cabildo de Gran Canaria y sus entes vinculados y dependientes.

i. Seguir y gestionar los ingresos por transferencias corrientes y de capital.

j. Seguir la participación en tributos estatales o autonómicos y la cesión de éstos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	79/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	80/153	



k. Coordinar la elaboración de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

l. Elaborar los planes económico-financieros, planes de saneamiento financiero y los planes presupuestarios a medio plazo que hubiera de realizarse por la Administración Insular y, en su caso, elevarlos al órgano competente para su tramitación, de conformidad con las instrucciones emanadas de la persona titular de la Presidencia o del Titular de la Consejería en materia de Hacienda.

m. Las funciones que le sean atribuidas por delegación y las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

2.2. En el ámbito contable:

a. La dirección de la contabilidad del Cabildo de Gran Canaria y la coordinación de la Contabilidad de los Organismos Autónomos y demás entidades dependientes, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

b. El diseño y establecimiento del sistema de cuentas del Cabildo de Gran Canaria y la contabilización de todas las operaciones presupuestarias y extra presupuestarias.

c. Elaboración de la Cuenta General.

d. Formulación de la liquidación del Presupuesto.

e. La rendición de cuentas a los órganos de control externo.

f. El examen e informe de las cuentas de tesorería y de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

g. La conservación y archivo de los documentos contables y de los justificantes de los mismos.

h. La emisión de informes en materia contable y de gestión económico-financiera que le sean exigidos.

i. El asesoramiento en materia contable a los distintos órganos del Cabildo de Gran Canaria.

j. La gestión del registro contable de facturas, garantizando la recepción de todas las facturas a través del Registro General del Cabildo de Gran Canaria o punto único de entrada de facturas electrónicas y su puesta a disposición de los

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	80/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	81/153	



Servicios destinatarios.

k. Las funciones que le sean atribuidas por delegación y las demás competencias relacionadas con la contabilidad del Cabildo de Gran Canaria que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

l. En todo caso, ejercerá las funciones que al respecto se recogen en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como según lo establecido en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. La persona titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos de la Corporación Insular será nombrado de entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4. El Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos podrá recabar cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos o solicitar las aclaraciones e informes que se precisen para el correcto ejercicio de sus competencias.

5. No obstante lo establecido en los puntos anteriores del presente Reglamento Orgánico, el Cabildo de Gran Canaria podrá crear, en su caso, un órgano que asuma las funciones de dirección presupuestaria de forma separada de la de contabilidad, que tendrá la consideración de órgano directivo y se proveerá de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el título V del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 90. Tesorería del Cabildo de Gran Canaria.

1. La Tesorería del Cabildo de Gran Canaria quedará adscrita a la Consejería de Gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente Reglamento Orgánico a los órganos superiores del Cabildo de Gran Canaria.

2. El Titular de la Tesorería de la Corporación Insular se denominará Tesorero y será nombrado de entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, desempeñándolas funciones de tesorería y de gestión de ingresos y recaudación que a continuación se señalan:

3. La función de Tesorería comprende:

a. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Cabildo de Gran Canaria,

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	81/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	82/153	



de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

- 1) La formación de los planes, calendarios y presupuestos de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de esta entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad.
- 2) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Consejería competente en materia de Hacienda.
- 3) La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Consejería competente en materia de Hacienda, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor, los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.
- 4) La suscripción de las Actas de Arqueo.
- 5) La realización de los estados conciliatorios en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios.
- 6) La apertura y cancelación de toda clase de cuentas bancarias previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cualesquiera entidades financieras legalmente autorizadas, según las directrices emanadas por la Consejería competente en materia de Hacienda.
- 7) La formación de la posición diaria de tesorería, el control de los saldos bancarios, así como la comprobación y contabilización de las liquidaciones de intereses que se devenguen por los depósitos que el Cabildo de Gran Canaria mantiene en las entidades financieras
- 8) Así como las demás atribuciones contempladas en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

b. Elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones.

c. La dirección de los servicios de gestión financiera del Cabildo de Gran Canaria, que incluirá, al menos:

- 1) Las propuestas de concertación, modificación y amortización anticipada total o parcial, de operaciones de crédito, tanto a corto como a largo plazo.
- 2) La tramitación y coordinación de las emisiones de deuda pública, de

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	82/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	83/153	



- acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.
- 3) La comprobación y contabilización de las amortizaciones, intereses y otros gastos derivados de todo tipo de operaciones de crédito concertadas por el Cabildo de Gran Canaria, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten.
 - 4) El control y comprobación de las liquidaciones de intereses y de reintegros derivados de activos financieros del Cabildo de Gran Canaria.
 - 5) La rentabilización de excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad, conforme a las directrices señaladas por la Consejería competente en materia de Hacienda.
 - 6) Así como todas otras atribuciones reconocidas por Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como según lo establecido en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

d. La elaboración y acreditación del período medio de pago a proveedores, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación del Cabildo de Gran Canaria, siempre que se refieran a funciones propias de la Tesorería.

e. La actualización de los datos contenidos en la Central de Información de Riesgos y la emisión trimestral al Banco de España de la información relativa a las transacciones económicas y a los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

4. La función de gestión y recaudación comprende:

a. La determinación de las directrices a seguir por los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

b. El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.

c. La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.

d. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	83/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	84/153	



carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.

e. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

5. El Tesorero podrá recabar cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos o solicitar las aclaraciones e informes que se precisen para el correcto ejercicio de sus competencias.

Artículo 91. Organismo público de gestión de ingresos y recaudación.

1. Sin perjuicio de que las funciones de gestión de ingresos y recaudación del Cabildo de Gran Canaria sean funciones necesarias atribuidas a la Tesorería, se desarrollarán, bajo sus directrices, por un organismo público, adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. El Director y, en su caso, el Subdirector del organismo público con competencias en materia de gestión de ingresos y recaudación tendrán carácter de órganos directivos y serán nombrados de conformidad con lo establecido en este Reglamento Orgánico; debiendo sujetarse, en lo que respecta al desarrollo del ejercicio de dichas funciones de gestión de ingresos y recaudación, a la superior dirección de la Tesorería del Cabildo de Gran Canaria

3. Corresponderán a este Organismo de gestión de ingresos y recaudación, al menos, las siguientes competencias:

a. La gestión, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, de los tributos del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes vinculados.

b. La gestión y recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, de los precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes vinculados.

c. La gestión y recaudación de los ingresos de derecho privado del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes vinculados que se le encomienden.

d. Analizar y diseñar la política global de ingresos del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes vinculados.

e. Emitir informe preceptivo con carácter previo a la aprobación, modificación y derogación de las ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes vinculados.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	84/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	85/153	



f. Proponer y elaborar las ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, así como la modificación y derogación de las mismas, del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes vinculados.

g. Facilitar la información requerida sobre la gestión recaudatoria de los ingresos que tiene encomendados, tanto al Órgano de Contabilidad y Presupuestos para su adecuado seguimiento y contabilización como a los Organismos Autónomos y entes dependientes que corresponda.

h. Las demás que el Cabildo de Gran Canaria le encomiende en el ámbito de la gestión de ingresos y recaudación.

Título VI

De la Administración del Cabildo de Gran Canaria

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 92. Principios de organización y funcionamiento aplicables a la estructura de la Administración del Cabildo de Gran Canaria

1. Para una mejor gestión de los servicios y la ejecución de las acciones que tiene encomendada la Administración insular y, en especial, para la eficaz puesta en marcha y consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco de la gestión de fondos europeos, por parte de la Administración del Cabildo de Gran Canaria se respetarán como principios de buena gestión los siguientes:

- a) Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión.
- b) Planificación estratégica y gestión por objetivos con el establecimiento de indicadores a tal efecto.
- c) Creatividad e Innovación en la gestión, así como creación de sinergias.
- d) Agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas.
- e) Racionalización y eficiencia en el uso de recursos y medios.
- f) Participación, diálogo social e interinstitucional y transparencia.
- g) Evaluación, seguimiento y programación para el cumplimiento de objetivos.
- h) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.
- i) Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas.
- j) Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades, en el marco de un sistema de integridad.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	85/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	86/153	



- k) Simplificación de trámites y cargas administrativas.
- l) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en las provisiones de personal de duración determinada previstas.
- m) Profesionalización del personal al servicio de la Administración del Cabildo de Gran Canaria y, asimismo, de las personas que cubran los órganos directivos de la institución.
- n) Digitalización de la gestión administrativa, facilitando la inclusión social de la ciudadanía y adoptado medidas para paliar la brecha digital.
- o) Aplanamiento de estructuras jerárquicas que faciliten el trabajo horizontal y la creación de equipos con responsabilidades puntuales o rotarias entre sus diferentes miembros.

2. Asimismo, la Administración del Cabildo de Gran Canaria se regirá por los principios establecidos en la legislación básica y autonómica que le sea de aplicación.

Artículo 93. Directrices de la organización y funcionamiento aplicables a la estructura de la Administración del Cabildo de Gran Canaria.

Para la gestión eficaz de las funciones de la organización y, particularmente, de las unidades de gestión administrativa temporales y por proyectos, especialmente los relativos a la gestión de fondos europeos, los órganos responsables adoptarán las siguientes directrices en el marco de sus competencias:

- a) Liderar acciones, reformas y equipos.
- b) Analizar los objetivos de gestión que les competan y los recursos disponibles para su cumplimiento.
- c) Verificar las inadecuaciones de necesidades y disponibilidades en materia de recursos y proponer soluciones para el cumplimiento de la ejecución de los proyectos asignados.
- d) Innovar en la búsqueda de soluciones para una gestión sostenible.
- e) Buscar sinergias con distintas unidades administrativas de modo vertical y horizontal para aprovechar recursos y generar mayores impactos, así como con otras administraciones públicas a través de un trabajo en red.
- f) Promover la transformación digital, sin que ello implique menoscabo alguno para la ciudadanía carente de recursos tecnológicos y de competencias digitales, a las que se les garantizará una atención física presencial cuando sea necesario o se les dotará de soporte y apoyo para el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración del Cabildo de Gran Canaria.
- g) Impulsar la creación de unidades temporales de proyectos, misiones o programas, así como las de naturaleza transversal, girando gradualmente la organización administrativa funcional o divisional hacia un marco organizativo matricial.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	86/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	87/153	



- g) Establecer foros técnicos y crear grupos de trabajo con carácter permanente, temporal u ocasional para el intercambio de buenas prácticas, la generación de soluciones comunes cooperativas o el aprendizaje de los pares.
- h) Evaluar las acciones desarrolladas para identificar las desviaciones y adoptar correcciones.
- i) Trabajar en equipos multidisciplinares o de origen distinto si aumentara la eficacia y eficiencia de la gestión.
- j) Reconocer el rendimiento especial, actividad extraordinaria, e interés o iniciativa en el desempeño del personal, a través de un complemento de productividad, mediante la previa evaluación del cumplimiento de objetivos.

Artículo 94. Directrices para la gestión de fondos europeos.

1. Adscrita a Presidencia, a una de la Vicepresidencias o, en su caso, a la Consejería competente en la coordinación de la gestión de fondos europeos, se podrá crear una Comisión de Coordinación de la Gestión de Fondos Europeos cuya ejecución corresponda al Cabildo de Gran Canaria. La citada Comisión se creará, en su caso, por decreto de la Presidencia e incorporará a órganos directivos y personal técnico de los departamentos afectados que se considere necesario.

2. Serán funciones de la Comisión de Coordinación de la Gestión de Fondos Europeos el seguimiento de la ejecución de los fondos, así como la elaboración de instrumentos de programas estratégicos para la creación de unidades temporales de proyecto, la aprobación de modelos tipo de pliegos de licitación, bases de convocatoria de subvenciones o ayudas, convenios o cualquier otro instrumento de colaboración público-privada para obtener una gestión eficaz y eficiente de tales recursos financieros. A tal efecto, la Comisión de Coordinación podrá crear un Comité Técnico que desarrolle esas tareas y, asimismo, proporcione asistencia técnica a los departamentos o unidades encargadas de la ejecución de los fondos.

3. Cuando se vieran afectados intereses municipales en la gestión de tales fondos europeos se arbitrarán por medio de decreto de la Presidencia órganos de encuentro y concertación entre el Cabildo de Gran Canaria y los representantes de los ayuntamientos.

4. Asimismo, se podrán crear foros de participación social y empresarial o del tercer sector, y grupos de trabajo en los que podrán formar parte expertos y profesionales con el fin de encauzar mejor el destino y gestión de tales fondos europeos.

Artículo 95. Gestión de fondos europeos e instrumentos de planificación.

1. Cuando el volumen de la gestión de los fondos europeos lo exija, podrán

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	87/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	88/153	



crearse unidades temporales para su ejecución que podrán tener carácter transversal o departamental, y que deberán venir acompañadas de la aprobación de un instrumento de planificación, que al menos contenga los siguientes elementos:

- a) Actuaciones y proyectos asignados a la unidad administrativa correspondiente, con una estimación de las inversiones y gastos que se deberán realizar y los fondos europeos a los que cada una de ellas se anudan.
- b) Descripción de objetivos y metas a cumplir en el período de ejecución del proyecto o programa.
- c) Una reordenación de los recursos de los departamentos o del departamento afectados, tanto materiales como personales, incluyendo cuando sea necesaria la reasignación de efectivos en los términos establecidos en este Reglamento Orgánico.
- d) Un programa de formación en desarrollo de competencias, cuando ello sea necesario para garantizar una mejor gestión.

2. La aprobación del instrumento de planificación se realizará por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del departamento o departamentos afectados.

Artículo 96. Organización y estructura de la Administración del Cabildo de Gran Canaria.

1. Las unidades de la Administración del Cabildo son de naturaleza estructural o coyuntural. Estas últimas podrán ser transversales o por sectoriales. La Administración del Cabildo promoverá la creación de unidades de gestión administrativa coyuntural con la finalidad de adecuar y flexibilizar la estructura organizativa tradicional a las necesidades inmediatas del entorno y del contexto y dar, así, cumplida respuesta a las exigencias de la ciudadanía y del entorno económico y social.

2. Subordinada a los órganos superiores y directivos existentes en el Cabildo de Gran Canaria, la organización y estructura de la Administración se articula en torno a las siguientes unidades administrativas, en su caso:

1) Unidades de gestión administrativa estructural:

- a) Servicios.
- b) Unidades administrativas de tramitación.

2) Unidades de gestión administrativa coyuntural:

- a) Unidades de gestión administrativas temporales de carácter

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	88/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	89/153	



transversal.

b) Unidades de gestión administrativa temporales por proyectos, programas o misiones.

Artículo 97. Unidades de gestión administrativa de carácter estructural.

1. En el caso de ausencia de órgano directivo, la organización administrativa culminará en los Servicios.

2. La determinación del número de los órganos directivos y servicios (ámbitos superiores de gestión administrativa) de cada Consejería, así como el establecimiento de cualesquiera unidades administrativas de tramitación (ámbitos básicos de gestión), se realizará mediante Decreto de la Presidencia, con sujeción al marco legal que, en cada caso, resulte de aplicación.

3. La determinación, modificaciones o supresiones de unidades administrativas propias de los servicios o estructuras similares realizadas de conformidad con el apartado anterior, dado que se trata de ejercicio de potestades de organización, deberán tener reflejo lo antes posible en las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos equivalentes, que se podrán adoptar en un acuerdo paralelo a la modificación de tales decretos, debiendo ser aprobada tal adaptación de la relación de puestos de trabajo por el Consejo de Gobierno Insular. Tales decretos de modificación no serán objeto de negociación colectiva, sin perjuicio de que se informe a la representación sindical de los cambios estructurales adoptados en cada caso y, cuando tuviesen repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos a que se refiere el art. 37.2.a) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se proceda a la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales.

Artículo 98. Unidades de gestión administrativa de carácter coyuntural.

1. La Administración del Cabildo, por medio de decreto de la Presidencia podrá crear unidades de gestión administrativa transversales o para el impulso o consolidación de determinados proyectos, que tendrán una duración máxima de cinco años, salvo que se trate de gestión de fondos europeos en cuyo caso se podrán extender su aplicabilidad hasta el momento en que se finalice la certificación de la gestión de tales fondos con la Comisión Europea.

2. En todo caso, la creación de las unidades temporales transversales o de proyectos, programas o misiones, deberán venir acompañadas de la aprobación asimismo de un instrumento de planificación estratégica, o, en su defecto, señalarse el compromiso de su elevación a la aprobación de la Presidencia en el plazo de un mes a partir de su creación.

3. Las unidades de gestión administrativa coyunturales, según los fines y

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	89/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	90/153	



atribuciones que deban llevar a cabo, así como en función del presupuesto y personal que deban gestionar, podrán tener un rango orgánico similar a las direcciones insulares, las subdirecciones o los servicios.

4. La provisión de los niveles de responsabilidad directiva de tales unidades que tengan la condición de direcciones insulares o subdirecciones temporales o de proyecto se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 77 del presente Reglamento Orgánico.


5. Si la unidad tuviera la condición de servicio o asimilado su jefatura se proveerá preferentemente mediante comisión de servicios entre empleados públicos que reúnan los requisitos exigidos en el proyecto, programa o misión a través del cual se cree la unidad o mediante los procedimientos establecidos, de conformidad con lo que se establezca en el instrumento de ordenación y gestión de recursos humanos de naturaleza temporal que se incluirá como anexo a la relación de puestos de trabajo. Dada su urgencia y su condición no estructural y carácter temporal, el instrumento de gestión de personal de las unidades temporales que se incluya como anexo a la relación de puestos de trabajo deberá ser negociado con la representación sindical en un plazo máximo de quince días una vez convocada la mesa correspondiente. Su aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 99. Personal asignado a las unidades de gestión administrativa coyunturales.


1. El personal asignado a las unidades de gestión administrativa temporales será, preferentemente, personal funcionario o laboral del Cabildo, así como, en su caso, personal funcionario interino por programas, con la duración máxima que establece la normativa vigente y, en especial, el art. 10 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Excepcionalmente, se podrá proceder a la contratación de personal laboral, respetando en todo caso las exigencias legales y, especialmente, la normativa aplicable en materia de duración máxima de contratos y de responsabilidades por la gestión del personal laboral. No obstante, cuando se trate de puestos de trabajo de nueva creación de carácter temporal y así consignados en el instrumento de ordenación y gestión de recursos humanos de naturaleza temporal, su vacante se podrá cubrir interinamente mientras no sea cubierta por funcionario de carrera o personal laboral fijo, pero con la duración máxima que tenga el proyecto por el cual se ha creado la unidad de gestión administrativa temporal, de no ser ésta superior a la máxima fijada legalmente.

2. El personal de plantilla de la Administración del Cabildo podrá ser asignado a las unidades de gestión administrativa temporales en función de los distintos sistemas de provisión de puestos de trabajo establecidos en la normativa vigente, tales como reasignación o redistribución de efectivos, así como, en su

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	90/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	91/153





caso, mediante asignación temporal y comisiones de servicio o a través de concursos de méritos o específicos, en función de lo que se establezca en el Instrumento de ordenación y gestión de personal de las unidades temporales regulado en el artículo anterior. En todo caso, la reasignación de efectivos podrá derivar de los instrumentos de planificación estratégica que se aprueben en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.

3. La asignación de funciones de carácter temporal o por proyectos implicará que los puestos de estructura que queden temporalmente vacantes como consecuencia de tales reasignaciones y siempre que sea inexcusablemente necesaria su provisión, se podrán cubrir con personal funcionario interino que serán nombrados exclusivamente con carácter temporal y hasta el momento en el que la persona titular del puesto de trabajo retorne al mismo una vez finalizado el período temporal o el período de ejecución del proyecto, programa o misión, o, en su caso, cuando deje de prestar servicios profesionales en éste; respetando en todo caso la duración máxima de tres años prevista en el art. 10 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Capítulo II

Ámbitos estructurales superiores y básicos de gestión administrativa

Artículo 100. Servicios.

1. En cada Consejería de Gobierno o de Área, así como en los organismos autónomos, existirán, bajo la dependencia, en su caso, de la Coordinación Insular y/o de las Direcciones Insulares o de las Subdirecciones, niveles organizativos técnico-directivos que se denominarán Servicios, como ámbitos superiores de gestión administrativa, y que desarrollarán, entre otras, tareas propias de liderazgo o dirección intermedia de equipos, de concepción o impulso de políticas y propuestas de disposiciones normativas en su ámbito de competencia, de tramitación y proposición de resolución de procedimientos administrativos, así como, en su caso, de desarrollo de funciones de informe o asesoramiento de conformidad con lo que determine el decreto de estructura orgánica de la Consejería o departamento.

2. Al frente de los servicios se situará, como titular del mismo, una Jefatura de Servicio.

3. Los servicios son, en su caso y en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, unidades administrativas, que serán dirigidos por funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos y escalas encuadrados en el subgrupo de clasificación A1.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	91/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	92/153	



4. La provisión de los puestos de trabajo de jefatura de servicio se realizará con arreglo al procedimiento que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo

Artículo 101. Tipología de servicios, como ámbitos superiores de gestión administrativa.

1. Los servicios podrán ser, generalmente, de dos tipos:

- a) Jefaturas de Servicios Administrativos.
- b) Jefaturas de Servicios Técnicos.

2. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, y atendiendo a las atribuciones que se asignen a los diferentes órganos o unidades administrativas de ámbito superior, podrán asimismo crearse servicios que aúnen en su seno funciones correspondientes tanto a las jefaturas de servicio administrativa como de servicio técnico, recibiendo en este caso la denominación de servicio técnico-administrativo.

Artículo 102. Funciones comunes de las Jefaturas de Servicios Administrativos y de las Jefaturas de Servicios Técnicos.

1. Son funciones comunes de las Jefaturas de Servicios las siguientes:

- a) Proponer al titular del órgano del que dependen directamente las resoluciones que afecten a su sector material de competencias.
- b) Dirigir y coordinar técnicamente la unidad administrativa y el personal que tiene a su cargo.
- c) Facilitar, como instancia de mediación, el correcto alineamiento entre política y gestión en sus respectivas organizaciones.
- d) Colaborar con la planificación estratégica, operativa y de programas puntuales propios del ámbito de la competencia del órgano o unidad administrativa, alineada con los instrumentos de planificación de ámbito superior.
- e) Impulsar la creatividad y la innovación en el ámbito funcional de la unidad administrativa.
- f) Desarrollar la administración digital y las competencias digitales del personal de la unidad administrativa.
- g) Aplicar la transparencia en la actividad administrativa o técnica, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- h) Promocionar el gobierno abierto y la participación ciudadana en la adopción de las decisiones que competan a la unidad administrativa
- i) Desarrollar el trabajo en equipo y la creación de sinergias con otras administraciones, así como del trabajo en red.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	92/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	93/153	



- j) Facilitar la rendición cuentas.
- k) Y aquellas otras funciones comunes que se determinen en los decretos de estructura con carácter general.

2. Asimismo, las Jefaturas de Servicios ejercerá, además, las siguientes funciones comunes:

- a) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de la gestión del Servicio, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos del mismo, a través de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo de Gran Canaria.
- b) Promover el desarrollo de competencias profesionales del personal a su servicio, especialmente el aprendizaje permanente en materia de competencias digitales, con la finalidad de adaptarse continuamente a las cambiantes necesidades del entorno y de la revolución tecnológica en lo que impacta al desarrollo de sus respectivas tareas.
- c) Desarrollar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, los criterios de actuación previstos en el art. 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas a que hace referencia el art. 5 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- d) Las que les encomienden expresamente la persona titular de la Consejería de Gobierno o de Área, así como de la Coordinación Insular y del órgano directivo del que dependan.
- e) Y las demás atribuidas, en su caso, en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento de ordenación y gestión equivalente.

Artículo 103. Funciones específicas de las Jefaturas de Servicios Administrativos.

Las funciones específicas de las Jefaturas de Servicio Administrativos serán las siguientes:

- a. Instruir y formular la propuesta de resolución de los expedientes que deriven de la gestión ordinaria de su Servicio, conforme a la legalidad vigente.
- b. Asesorar técnico-jurídicamente y técnico presupuestariamente mediante los informes que se estimen necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de otros órganos cuyo informe sea preceptivo en el correspondiente procedimiento.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	93/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	94/153	



- c. Notificar los actos de trámite que se precisen para el impulso de los expedientes que se tramiten en el Servicio, así como notificar los Decretos y Resoluciones de la Consejería cuando les corresponda por delegación.
- d. Librar los documentos acreditativos del otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones.
- e. Resolver aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije la persona titular de la Consejería de Gobierno o de Área, por sí o a través del órgano directivo del que dependan.
- f. Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.
- g. Autorizar la devolución de documentos y remitirlos directamente a otros Servicios o al Archivo General Insular, así como realizar actos de impulso de naturaleza análoga.
- h. Gestionar el Presupuesto del Servicio, formalizando los documentos que se precisen de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto General Insular, cumpliendo las directrices que emanen de la Consejería competente en materia de Hacienda y dentro del marco normativo aplicable.
- i. Custodiar los expedientes y remitirlos a los órganos necesarios para la resolución que proceda.
- j. Las demás específicas que se señalen, en su caso, en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento de ordenación y gestión equivalente

Artículo 104. Funciones específicas de las Jefaturas de Servicios Técnicos

- 1. Las funciones específicas de las Jefaturas de Servicios Técnicos podrán ser las siguientes:
 - a. Asesorar técnicamente en la materia de la competencia de la Consejería en la que se encuadre, tanto a los órganos desconcentrados de la misma como a los de otra, cuando la tramitación de los asuntos lo requiera.
 - b. Elaborar propuestas y proyectos estratégicos en el ámbito técnico sectorial, tecnológico, científico, de ingeniería, arquitectura o basados en datos (Big Data, Robótica de procesos, Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas, Blockchain, etc.). así como diseñar modelos de gestión de datos para la toma de decisiones políticas o administrativas.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	94/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	95/153	



c. Resolver aquellos asuntos que se caractericen por la evidente naturaleza técnica de los antecedentes inmediatos de aquélla, que consistan en la confrontación de hechos o la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije la persona titular de la Consejería de Gobierno o de Área, por sí o a través del órgano directivo del que dependan.

d. Elaborar los Pliegos de Prescripciones Técnicas para la contratación, así como informar todas las cuestiones técnicas de necesaria incorporación en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, incluido, en su caso, la previsión de modificaciones contractuales de conformidad con la legislación de contratos.

e. Informar, a solicitud de los órganos superiores del departamento, sobre los siguientes ámbitos:

1.º La aprobación técnica de cualquier proyecto o estudio.

2.º La designación, entre el personal del servicio, de Directores de Proyectos o Estudios, Directores Facultativos o de Obra, responsables en materia de protección de datos y de seguridad en ese mismo ámbito, así como de los Coordinadores de Seguridad y Salud.

3.º Valoración de los aspectos técnicos de las ofertas recibidas en los procedimientos de contratación.

4.º Declaración de urgencia de los expedientes de contratación.

5.º El cumplimiento de las previsiones técnicas para proceder al abono de las subvenciones.


6.º Las funciones que, en materia de contratación, se asignen a las Oficinas de Supervisión de Proyectos, en el caso de que el concreto Jefe de Servicio tenga la titulación adecuada para ello, debiendo designar en caso contrario, a un técnico que sí la tenga para la realización de dicha supervisión.

f) Las demás específicas que se señalen, en su caso, en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento de ordenación y gestión equivalente


2. Las funciones recogidas en el apartado anterior serán asimismo desarrolladas por las Jefaturas de Servicios técnico-administrativos previstas en el art. 104.2.

Artículo 105. Secciones y Negociados o Equipos, como ámbitos básicos de gestión administrativa.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	95/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	96/153





1. Las Secciones y Negociados o Equipos son los ámbitos básicos de gestión administrativa en los que se conforman, en su caso, los órganos o las unidades administrativas. Las secciones podrán ser administrativas o técnicas, los Negociados o Equipos serán unidades administrativas operativas de prestación de servicios o, en su caso, de articulación de proyectos.

2. Los ámbitos básicos de gestión administrativa son unidades administrativas dependientes de los Servicios, así como también, en su caso, podrán depender directamente de los órganos directivos.

Capítulo III

Administración digital o electrónica

Artículo 106. Marco regulador Administración electrónica.

1. La Administración electrónica del Cabildo de Gran Canaria se regula por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo que se prevé en la normativa reglamentaria en desarrollo de tales leyes que tenga carácter básico.

2. También es de aplicación al ámbito de la Administración electrónica lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, Reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

3. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el presente Reglamento Orgánico y en la normativa que, en su caso, apruebe el Cabildo de Gran Canaria en materia de Administración electrónica.

Artículo 107. Disposiciones generales.

1. Lo dispuesto en el presente capítulo será de aplicación a la Administración insular y a sus organismos públicos. No obstante, a las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes les será de aplicación cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos que específicamente en este capítulo se refieran a las mismas.

2. Mediante Ordenanza o, en su caso, Reglamento, podrá complementarse lo dispuesto en este capítulo en relación con el uso de medios electrónicos en el ámbito de la administración insular al objeto de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos, establecer en su caso la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración insular para determinados colectivos o actividades profesionales, conseguir una mayor eficacia en el funcionamiento de la administración y hacer efectivos los principios de transparencia, participación, proximidad y servicio a la ciudadanía. En todo

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	96/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	97/153	



caso, en la ampliación del perímetro de personas obligadas a relacionarse con la Administración insular por medios telemáticos se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica, la disponibilidad de medios tecnológicos y las competencias digitales de tales colectivos, evitando, en todo caso, que se vean inmersos en la brecha digital.

3. En todo lo no previsto en este Reglamento Orgánico y en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública o en los Reglamentos u Ordenanzas que en su caso se aprueben, será aplicable la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la que regula el régimen jurídico el sector público, así como la normativa autonómica que sea de aplicación.

En particular, en materia de contratación administrativa por medios electrónicos será de aplicación lo dispuesto en la legislación estatal de contratos del sector público, singularmente lo previsto en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta, decimoséptima y decimoctava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y en el art. 120 de este reglamento.

Artículo 108. Principios.

1. La administración insular deberá respetar en su organización, actuación y relaciones con el resto de entidades del sector público y con la ciudadanía los principios generales establecidos en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público, así como la que se prevea, en su caso, en la legislación autonómica, velando especialmente por la inclusión digital de la ciudadanía y poniendo al efecto los recursos necesarios para garantizarla.

2. La organización y el procedimiento de la administración electrónica de la Administración insular se rigen, además, por los siguientes principios:

a) Servicio a la ciudadanía al objeto de hacer efectivos los principios de proximidad, transparencia y participación, así como evitación de la brecha digital mediante la asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas físicas y jurídicas que no disponen de recursos tecnológicos o competencias para su empleo.

b) Simplificación de los trámites y procedimientos y eliminación de cargas para la ciudadanía aprovechando la eficiencia derivada de la utilización de las técnicas de administración electrónica.

c) Impulso y promoción de medios electrónicos en el conjunto de sus actividades en las relaciones entre la Administración insular, sus entes dependientes y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía, estableciendo medidas de fomento y de formación para su utilización por ésta y de cooperación con entidades asociativas con idénticos objetivos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	97/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	98/153	



- d) Neutralidad tecnológica y de manera particular la promoción del uso de software de código abierto en la administración electrónica.
- e) Interoperabilidad que garantice que los sistemas de información que se utilicen sean compatibles y se reconozcan con los de la ciudadanía y otras administraciones.
- f) Confidencialidad, seguridad y protección de datos de la ciudadanía de acuerdo con la normativa reguladora de estas materias lo que obliga a utilizar la tecnología disponible en cada momento para garantizar la protección de los datos personales estableciendo medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.
- g) Cooperación y colaboración interadministrativa, promoviendo la firma de convenios y acuerdos con el resto de las Administraciones públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en este reglamento, en particular, y entre otros los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones, siempre de manera interoperable.
- h) Accesibilidad y usabilidad mediante el uso de sistemas sencillos para que el ciudadano obtenga información, la utilización de un lenguaje sencillo, claro y comprensible, así como de formularios de fácil manejo y, de modo especial, la puesta a disposición de los ciudadanos con discapacidades o dificultades especiales de los medios necesarios para acceder a la información a través de medios electrónicos.
- i) Impulso y promoción de acciones y políticas públicas pertinentes a fin de lograr la plena inclusión digital de todos los colectivos y eliminar la brecha digital de acceso, uso y calidad del uso.
- j) Exactitud y actualización que garantizan, el primero, que el contenido de la información de forma electrónica es idéntico al facilitado en soporte papel y, el segundo, que la información en formato electrónico se actualiza lo que debe hacerse constar en las publicaciones correspondientes.

3. Los principios enumerados en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de los que pueda establecer, en su caso, la legislación autonómica

Artículo 109. Órganos competentes.

1. Corresponde al Pleno la aprobación de la Ordenanza de Administración Digital o Electrónica y sus modificaciones. Corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la adopción de todos los instrumentos de planificación estratégica en materia de digitalización y transformación digital, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	98/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	99/153	



2. Corresponde a la Consejería competente o, en su caso, al Comisionado del Gobierno que al efecto se cree, el resto de competencias en materia de administración electrónica y, en particular:

- a) El impulso y dirección de procesos de implantación del procedimiento electrónico.
- b) La adopción de las medidas necesarias para adaptar la organización y funcionamiento de la administración insular.
- c) La aprobación de los documentos derivados de la normativa de seguridad y de Interoperabilidad y la creación, en su caso, de la figura del Delegado de protección de datos en los términos recogidos en el presente Reglamento Orgánico, de la Comisión de Seguridad del Cabildo de Gran Canaria o de los órganos que se encarguen de la coordinación de esas tareas.
- d) La adopción de las medidas precisas en relación con los sistemas de identificación y firma electrónica.
- e) La aprobación de las normas de política de gestión documental y archivo electrónico.
- f) La adopción de las resoluciones oportunas en otras materias atribuidas expresamente en este capítulo.

Artículo 110. Inventario de procedimientos y servicios prestados. Simplificación y reducción de cargas administrativas e Intermediación de datos.

1. La Administración insular aprobará y mantendrá actualizado el inventario o relación de procedimientos y servicios que se prestan, de forma clasificada y estructurada, mediante resolución del órgano competente en la materia. Este inventario deberá publicarse en el portal Web, a efectos informativos; y deberá conectarse electrónicamente con el Sistema de Información Administrativa gestionado por la Administración General del Estado
2. Asimismo, se deberá elaborar un manual de procedimientos y trámites de su competencia, redactado con lenguaje sencillo y en términos claros y concisos, con indicación de los plazos máximos para resolver y de los efectos que produzca. Este documento deberá ajustarse al inventario anteriormente señalado.
3. Con carácter periódico, se realizará un proceso interno de participación y de innovación con el objeto de simplificar los trámites y de reducir las cargas a la ciudadanía eliminando aquellos documentos no necesarios salvo que la normativa reguladora establezca lo contrario. A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que el interesado tiene el derecho a no aportar aquellos documentos que

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	99/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	100/153	



ya se encuentren en poder de la propia administración insular o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

En todo caso, no se considerarán necesarios:

- a) La copia del DNI o documento equivalente.
- b) Cualquier certificado o documento acreditativo del cumplimiento de requisitos que deba ser emitido por la propia administración insular.
- c) Cualquier documento elaborado o emitido por otra administración pública que esté disponible a través de plataformas de intermediación de datos del sector público u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- d) Cualquier documento que no sea exigido por la normativa reguladora.
- e) Datos o documentos aportados anteriormente por el interesado a otra administración pública, siempre que ésta los ponga a disposición a través de plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto y el interesado indique cuándo y ante qué órgano presentó esos datos o documentos, salvo que el interesado se opusiera expresamente a ello indicando la causa de su oposición para que pueda ser ponderada por el Cabildo los motivos alegados. No cabrá la oposición cuando la aportación del dato o documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.
- f) Cualquier documento o copia del mismo que aporte una información necesaria pero que pueda ser incorporada como datos o metadatos a la solicitud del interesado.
- g) Los datos bancarios de los proveedores, que serán aportados por los propios proveedores y comprobados en cuanto a su titularidad directamente por la Administración insular previo convenio al efecto con las respectivas entidades financieras.

4. En el caso de que la base jurídica para verificar o recabar los datos los ciudadanos para un procedimiento a través de plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, se fundamente en el apartado c) cumplimiento de una obligación legal, o e) cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD, en adelante), el Cabildo deberá informar al administrado sobre los datos que van a ser consultados para resolver los trámites en cuestión, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos en materia de protección de datos, entre ellos el de oposición, pero sin ser obligatoria la inclusión de una casilla o mecanismo en los formularios disponibles en sede electrónica que permita al interesado ejercer su derecho de oposición de forma absoluta y sin justificación motivada; estando la Administración facultada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	100/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	101/153	



adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por el ciudadano en las solicitudes formuladas. Solo en los casos en que, como consecuencia del tipo de trámite, pueda ser necesaria la consulta, cesión o comunicación de datos de naturaleza tributaria o de algún otro tipo cuya legislación específica contemple la necesidad de un consentimiento expreso previo por parte del interesado, será necesario incluir una cláusula en la que éste autorice su consulta por parte del Cabildo a la administración cedente de los datos.

5. Los trámites y procedimientos administrativos que consten en el Inventario, indicarán si su tramitación se podrá hacer de forma telemática y si son ofertados desde la sede electrónica del Cabildo.


Artículo 111. Asistencia en el uso de medios electrónicos.

1. El Cabildo de Gran Canaria prestará la asistencia necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través de alguno o algunos de los siguientes canales:


- a) Presencial, a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana y demás oficinas de registros desconcentrados que se determinen.
- b) Portales de internet y sedes electrónicas.
- c) Redes sociales.
- d) Telefónico.
- e) Correo electrónico.
- f) Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La Oficina de Información y Atención Ciudadana del Cabildo tendrá las funciones de información básica sobre servicios y trámites derivados de competencias de la Administración insular, registro administrativo, y la asistencia en el uso de medios electrónicos necesarios a los interesados que los soliciten que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración insular. Dicha asistencia comprenderá, las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	101/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	102/153





- a) La digitalización de las solicitudes, escritos y comunicaciones en papel que se presenten o sean recibidos en la Oficina y se dirijan a cualquier órgano, organismo público o entidad de derecho público de cualquier Administración Pública, así como su anotación en el Registro electrónico.
- b) La anotación de los asientos de salida que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; salvo en los supuestos en los que se desconcentre esta función.
- c) La emisión del correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación de solicitudes, comunicaciones y documentos que presenten las personas interesadas.
- d) La expedición de copias electrónicas auténticas tras la digitalización de cualquier documento original o copia auténtica que presenten las personas interesadas y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo a través de dicha oficina en el registro electrónico correspondiente.
- e) La información en materia de identificación y firma electrónica, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a través de medios electrónicos en los trámites y procedimientos para los que se haya conferido habilitación.
- f) La identificación o firma electrónica del interesado, cuando se trate de una persona no obligada a la relación electrónica con la Administración, en los procedimientos administrativos para los que se haya previsto habilitación.
- g) La práctica de notificaciones, en el ámbito de actuación de la Oficina, cuando el interesado o su representante comparezcan de forma espontánea en la misma y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- h) La comunicación a las personas interesadas del código de identificación del órgano, organismo público o entidad a la que se dirige la solicitud, escrito o comunicación.
- i) La iniciación de la tramitación del apoderamiento presencial apud acta en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- j) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan legal o reglamentariamente.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	102/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	103/153	



4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se dispondrá de un registro, interoperable e interconectado con los de las restantes administraciones, en el que deberán constar, al menos, los funcionarios habilitados para la identificación o firma electrónicas que presten servicios de asistencia en materia de registro.

Artículo 112. Comunicaciones y formación de los empleados públicos.

1. Los empleados públicos de la Administración insular están obligados a utilizar los medios electrónicos tanto en la realización de trámites como en el ámbito de las comunicaciones internas o externas en las que tomen parte, respetando la política de seguridad de la información e instrumentos que la desarrollen, entre los que figurará un código de conducta en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

2. La Administración promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos y en el desarrollo de competencias digitales medias y avanzadas para garantizar la prestación de las actividades propias del Cabildo y, en especial, se prestará formación específica y continua que garantice conocimientos actualizados de las condiciones de seguridad de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, así como de protección de los datos de carácter personal, respeto a la propiedad intelectual e industrial y gestión de la información.

Artículo 113. Sede Electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica u oficina virtual, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, de titularidad del Cabildo de Gran Canaria o, en su caso de un ente dependiente del mismo, que constituye el punto de acceso para el establecimiento de relaciones electrónicas con esta Administración información y para la obtención de información del funcionamiento del sistema de administración electrónica de la misma.

2. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas asociadas a una sede electrónica atendiendo a razones técnicas y organizativas. La sede electrónica asociada tendrá consideración de sede electrónica a todos los efectos.

3. La sede electrónica o sede electrónica asociada se creará o suprimirá por la Consejería competente en la materia, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el directorio del Punto de Acceso General Electrónico; y en ella deberá garantizarse, en todo caso, el contenido y servicios señalados en el art. 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. También se deberá garantizar la fácil accesibilidad y usabilidad, así como la plena seguridad de la sede electrónica y de las comunicaciones realizadas a través de la misma.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	103/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	104/153	



Artículo 114. Registro Electrónico.

1. La Administración insular dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se harán los correspondientes asientos de entrada de todo documento que sea presentado en la misma y de salida de aquellos documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.
2. El Registro Electrónico General se creará y actualizará por resolución de la Consejería competente por razón de la materia, en la que deberá especificarse el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados inhábiles. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial Provincia de Las Palmas y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia.
3. El Registro Electrónico General estará interconectado y será interoperable con los sistemas que permitan el intercambio de asientos electrónicos de registro entre todas las administraciones públicas.

Artículo 115. Identificación y firma electrónica de la Administración insular.

1. La Administración insular se podrá identificar empleando sistemas de sello electrónico basados en un certificado electrónico reconocido o cualificado de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.
2. Los certificados cualificados de sello electrónico deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la Administración insular, sin perjuicio de que ésta pueda disponer de un certificado cualificado a su nombre.
3. Mediante resolución de la Consejería competente por razón de la materia se podrán crear sistemas de código seguro de verificación para que la Administración insular pueda firmar de forma automatizada. La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia e insertado en el Portal de Transparencia de la institución.
4. La Administración insular facilitará a los titulares de órganos administrativos y personal sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en un certificado electrónico o cualificado en atención al nivel de seguridad exigido por las actuaciones que hayan de realizar, en los términos reconocidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 116. Identificación y firma electrónica de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos podrán identificarse y firmar electrónicamente ante esta Administración insular empleando un sistema, publicitado en la sede electrónica, que cuente con un registro previo como persona usuaria que permita garantizar su identidad.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	104/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	105/153	



2. El uso de los sistemas de identificación y firma electrónica se regirá por lo que disponga el órgano titular de su expedición y gestión, así como por la política que, en esta materia, en su caso, se apruebe por la Consejería competente en razón de la materia.

Artículo 117. Archivo electrónico de documentos.

1. La Administración insular deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que corresponden a procedimiento finalizados.

2. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando ello no sea posible y así se acredite.

3. Corresponde a la Presidencia o a la Consejería competente en razón de la materia aprobar las normas sobre política de gestión documental y archivo electrónico.

Artículo 118. Procedimiento administrativo electrónico.

1. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando los interesados estén obligados a recibirlas por esta vía.

2. La Administración insular dispondrá de un registro general de apoderamientos, interoperable con los del resto de administraciones públicas, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados *apud acta*, presencial o electrónicamente, así como el bastateo de poder, por quien ostente la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo, a favor de representante, para actuar ante las administraciones públicas.

Capítulo IV

Contratación Pública

Artículo 119. Carácter estratégico y racionalización técnica de la Contratación Pública.

1. Atendiendo al carácter estratégico de la contratación, en el organigrama de la Administración del Cabildo de Gran Canaria podrá crearse un órgano administrativo que, bajo la dependencia directa del departamento competente en esta materia, ejercerá las competencias previstas en el presente Reglamento Orgánico y en el correspondiente decreto organizativo, relacionadas con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	106/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	106/153	



2. El órgano administrativo competente en materia de Contratación Pública que en su caso se cree tendrá la consideración de Dirección insular, siéndole de aplicación a tal efecto lo establecido en el capítulo II del Título V del presente Reglamento Orgánico adecuado a su condición.

3. La naturaleza de este órgano administrativo será, teniendo en cuenta las atribuciones que ejerce, de carácter horizontal, en cuanto que provee de asistencia técnica, asesoramiento, apoyo y presta servicios, a todas las estructuras de la organización administrativa.

4. Las atribuciones de la Dirección insular de contratación pública que en su caso se cree se determinarán en un decreto de la Presidencia a iniciativa de la Consejería competente en razón de la materia, atendiendo de forma especial a la articulación e impulso de la racionalización técnica y de la centralización de la contratación del Cabildo de Gran Canaria; así como a la elaboración de las propuestas de modelos de pliegos de cláusulas administrativas y la normalización y homogeneización de criterios de gestión, en una normativa tan especializada.

5. El órgano directivo competente en materia de contratación pública velará por el estricto cumplimiento en la Administración del Cabildo de Gran Canaria de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como por la integridad en la contratación pública, con especial atención a evitar los conflictos de interés y las malas prácticas o prácticas colusorias a la competencia.

6. En los expedientes de contratación, el informe de la Asesoría Jurídica a los pliegos de cláusulas administrativas particulares -cuando los mismos se ajusten a los modelos de pliegos que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno insular, previo informe de la referida Asesoría Jurídica - se limitará al contenido no definido en el modelo de pliego, especificado en el cuadro de características.

Artículo 120. Contratación electrónica.

1. La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos celebrados por el Cabildo de Gran Canaria deberá ser electrónico, salvo en el caso de contratos menores en los que el órgano de contratación lo juzgue menos eficiente.

2. Los órganos de contratación no estarán obligados a exigir medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas y solicitudes de participación en los supuestos regulados en la Disposición adicional decimoquinta de la ley de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	106/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	107/153	



3. Los órganos de contratación garantizarán que se preserve la integridad de los datos y confidencialidad de las ofertas y solicitudes de participación en las comunicaciones, intercambios y almacenamiento y custodia de la información. Asimismo, deberán garantizar que el contenido de las ofertas y solicitudes de participación no sea conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

4. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables en los procedimientos de contratación deberán cumplir los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimosexta de la Ley de Contratos del sector Público.

5. Los órganos de contratación garantizarán que cumplen los requisitos específicos señalados en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley de Contratos del Sector Público las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos y otra documentación que deba presentarse.

6. El Cabildo de Gran Canaria y sus entidades vinculadas o dependientes alojarán la publicación de sus perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público o, en su caso, en la del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 121. El Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos.

1. El Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos se conforma como un órgano colegiado de carácter administrativo, especializado en materia de revisión de procedimientos de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Sector Público y con las competencias que se determinan en su Reglamento Orgánico, aprobado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria de 27 de noviembre de 2015 (B.O.P. de Las Palmas número 24, de 24 de febrero de 2015).

2. El Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos se adscribe orgánicamente a la Consejería insular competente en materia de contratación administrativa, sin perjuicio de su independencia y autonomía funcionales, y se regulará por el referenciado Reglamento Orgánico propio y por la legislación que, tanto en materia de contratación administrativa, como, en general, desde su naturaleza de órgano colegiado, le resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	107/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	108/153	



TÍTULO VII

Del Sector Público del Cabildo de Gran Canaria

Capítulo I

Sistema de gestión de los servicios públicos insulares, iniciativa económica y cartas de servicios

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122. Régimen jurídico.

1. La gestión de los servicios públicos y la iniciativa económica de Cabildo y su sector público institucional se regirán por la legislación básica estatal y la legislación autonómica de aplicación, por lo establecido en este Reglamento Orgánico, así como por la demás normativa del Cabildo de Gran Canaria y los acuerdos y resoluciones que se dicten en su desarrollo.

2. Mientras no se modifique la legislación básica local o se apruebe la legislación autonómica reguladora del sector público insular, serán de aplicación al régimen jurídico de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales las disposiciones previstas en los artículos 98 a 108 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en los términos establecidos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 123. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente título será de aplicación al Cabildo y a su sector público institucional.

SECCIÓN 2.ª SERVICIOS PÚBLICOS INSULARES

Artículo 124 Principios generales.

1. La prestación de los servicios públicos insulares deberá garantizar, en todo caso, el derecho de la ciudadanía al acceso de forma efectiva y en condiciones de igualdad a tales servicios, debiendo fomentar de manera especial, a estos efectos, su utilización por personas, colectivos, y grupos en situación de desventaja social o que objetivamente así lo requieran.

2. Los servicios públicos insulares serán prestados preferentemente a través del Cabildo, si bien podrá delegar las competencias propias para su gestión a las distintas entidades locales municipales de la isla. También, cuando converjan razones de eficacia o eficiencia, la prestación de los servicios se podrá hacer mediante gestión compartida a través de entidades de base asociativa, tales como consorcios.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	108/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	109/153	



Artículo 125. Formas de gestión.

1. Las formas de gestión de los servicios públicos insulares pueden ser:

a) Directa:

- 1) Por la propia entidad.
- 2) Organismo autónomo.
- 3) Entidad Pública empresarial.
- 4) Fundación pública
- 5) Sociedad mercantil de capital insular.

b) Indirecta, mediante las distintas formas previstas en la legislación de contratos del sector público que sea aplicable.

2. Las funciones de autoridad o el ejercicio de potestades públicas no podrán ser ejercidas ni por fundaciones públicas, ni por sociedades mercantiles de capital público.

Artículo 126. Elección de forma de gestión.

1. El Cabildo de Gran Canaria, respetando lo dispuesto en el art. 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, decidirá libremente la forma más adecuada de prestación de servicio, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el presente artículo y en los artículos siguientes.

2. La gestión directa por medio de entidad pública empresarial o sociedad mercantil de capital social de titularidad pública sólo podrá llevarse a cabo cuando resulte más sostenible y eficiente que la gestión por la Administración del Cabildo o por medio de organismo autónomo insular.

A estos efectos, en el expediente correspondiente deberán constar:

- a) Memoria justificativa de acreditación de tales circunstancias teniendo en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.
- b) Memoria justificativa del asesoramiento recibido en el que se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido.
- c) Informe de la Intervención General sobre la valoración de la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas.

El citado expediente se elevará al Pleno para la adopción, en su caso, de los acuerdos oportunos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	109/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	110/153	



3. La elección de la forma de gestión habrá de tener en cuenta el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de intereses generales locales. En cualquier caso, deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación básica reguladora de la contratación del sector público en esta materia.

Artículo 127. Medio propio.

Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios personificados cuando cumplan los requisitos establecidos en la legislación reguladora de contratos del sector público, a los efectos de cooperar entre sí con la máxima eficacia y coordinación.

Artículo 128. Convenios administrativos.


1. El Cabildo de Gran Canaria podrá suscribir convenios con sus organismos públicos y entidades de derecho público o entidades de derecho privado vinculadas o dependientes, así como con administraciones locales de la isla y sus entidades del sector público institucional, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública e interés social y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El plazo de vigencia de los convenios que se suscriban podrá ser superior a cuatro años cuando así se justifique, en el propio convenio, en atención al objeto y actuaciones a realizar por cada una de las partes para su cumplimiento; si bien el plazo de vigencia inicial no podrá ser superior a seis años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.


3. En todo caso, los convenios administrativos suscritos para la gestión de fondos europeos se registrarán por las singularidades establecidas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este caso, este tipo de convenios realizados con administraciones o entidades recogidas en el apartado primero de este artículo, tendrán un período de vigencia de 6 años, prorrogables por otros seis más.

4. Asimismo, al margen de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Cabildo de Gran Canaria podrá formalizar convenios con otras Administraciones Públicas y entidades de su sector público, así como con entidades de Derecho privado.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	110/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	111/153





5. Sin perjuicio de los trámites que la legislación específica pueda establecer, en los expedientes correspondientes a los convenios que se tramiten por parte del Cabildo de Gran Canaria deberá constar, con carácter general, la siguiente documentación:

a) El borrador de la propuesta de aprobación del Convenio, al que se anexará su clausulado.

b) Una memoria justificativa, firmada por la persona titular de la Consejería que promotora de la suscripción del convenio, en la que se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual del objeto y actividades del negocio jurídico subyacente, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Un informe suscrito por la persona titular del centro directivo o, en su defecto, por la persona que desempeñe la Jefatura del Servicio tramitador del convenio, en el que se justifique la adecuación al ordenamiento jurídico del convenio que se propone, así como de los demás aspectos recogidos en la memoria justificativa. Este informe no será necesario cuando en la memoria justificativa se inserte la firma de la propuesta de la misma por la persona titular del centro directivo o, en su defecto, por la persona que desempeñe la Jefatura del Servicio tramitador del convenio.

c) La acreditación de la existencia de cobertura presupuestaria del gasto, si del convenio se derivasen obligaciones de contenido económico para el Cabildo de Gran Canaria.

d) Informe de la Consejería competente en materia de Recursos Humanos, cuando el convenio incluya cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos o afecte a retribuciones del personal.

e) Informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio, si el convenio afecta a bienes inmuebles o a derechos sobre los mismos de los que sea o pueda ser titular el Cabildo de Gran Canaria, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la Administración institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público.

f) Aquellos informes o documentos que, en su caso, en relación con el objeto del convenio, contribuyan, a juicio de la Consejería proponente, a justificar la necesidad de su suscripción o cualquier otro extremo de su contenido.

g) El informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, cuando se trate de convenios de los que se deriven obligaciones económicas por importe igual o superior a cien mil (100.000,00) euros, en el cómputo total de las anualidades presupuestarias a las que se extienda. No será necesario solicitar este informe

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	111/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	112/153	



cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por la Asesoría jurídica, señalándose dicho extremo en la memoria justificativa.

h) El informe de fiscalización previa del órgano interventor, cuando el convenio sea susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

6. Se crea, adscrito a la Consejería de Presidencia, el Registro General Electrónico de Convenios del Cabildo de Gran Canaria, que tiene carácter público y naturaleza administrativa, con la finalidad de garantizar el conocimiento y el seguimiento de los compromisos adquiridos por el Cabildo en el ámbito de su actividad convencional. La llevanza y custodia del Registro General Electrónico de Convenios del Cabildo de Gran Canaria se integra en la función de fe pública que tiene atribuida la persona Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de los convenios en el Boletín Oficial correspondiente deberá realizarse, por la Consejería promotora del mismo, la inscripción de los datos materiales de los convenios suscritos en la aplicación informática que para la gestión del Registro General Electrónico de Convenios se establezca, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia.

7. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, todos los convenios cuyo contenido económico supere los 600.000 euros, así como sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados deberán remitirse, por parte de la Consejería responsable de la tramitación del convenio, a la Audiencia de Cuentas de Canarias dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, acompañados de su correspondiente memoria justificativa. A estos efectos, se entenderá por compromisos económicos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación correspondiente a la entidad remitente de la documentación.

Asimismo, anualmente la persona Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular remitirá a la Audiencia de Cuentas una relación certificada, comprensiva de los convenios formalizados en el ejercicio precedente que figuren en el Registro General Electrónico de Convenios, cualquiera que fuera su importe, o, en caso de no haberse celebrado ninguno, una certificación negativa.

Artículo 129. Régimen de monopolio.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	112/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	113/153	



1. Mediante acuerdo plenario aprobatorio del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, adoptado por la mayoría exigida en la legislación básica, el Cabildo de Gran Canaria podrá ejercer, en régimen de monopolio, la prestación de actividades o servicios esenciales reservados a favor de las entidades locales por la legislación básica y autonómica, que le sea de aplicación.

2. La efectiva ejecución de esas actividades y servicios precisará la aprobación posterior por el órgano competente autonómico.

Artículo 130. Recepción o uso obligatorio.

Mediante Ordenanza se podrá declarar obligatoria la recepción y el uso para los ciudadanos de aquellos servicios públicos insulares que se consideren oportunos atendiendo a razones de seguridad, salubridad o de interés general.

SECCIÓN 3ª INICIATIVA ECONÓMICA INSULAR

Artículo 131. Iniciativa económica insular.

1. La iniciativa económica insular está constituida por todas aquellas actividades económicas que se ejerciten por el Cabildo insular distintas de los servicios públicos económicos y se desarrollará en régimen de libre concurrencia.

2. El ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas podrá acordarse siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Artículo 132. Tramitación.

Corresponde al Pleno la aprobación del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Justificación de que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda insular.
- b) Análisis de mercado, relativo a la oferta y demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad en la concurrencia empresarial.
- c) Modo concreto de gestión de la actividad insular.

SECCIÓN 4.ª CARTAS DE SERVICIO

Artículo 133. Cartas de Servicios.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	113/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	114/153	



1. Las Cartas de Servicios son documentos que tienen por objeto informar a la ciudadanía y a los usuarios sobre los servicios públicos que presta la Administración del Cabildo o las entidades de su sector público institucional, las condiciones en las que se prestan tales servicios, los derechos y responsabilidades de la ciudadanía y usuarios en relación con esos servicios, así como los compromisos de calidad y otros objetivos que sean cuantificables en relación con su prestación.

2. La finalidad de las Cartas de Servicios es la mejora continua de la gestión de los servicios públicos atendiendo especialmente a las opiniones y criterios expresados por la ciudadanía.

Artículo 134. Aprobación de las Cartas de Servicios.

1. Las Cartas de Servicios se aprobarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del departamento competente en razón de la materia. De la adopción de tales acuerdos se dará cuenta inmediatamente al Pleno.

2. Las Cartas de Servicio se aplicarán tanto a la Administración insular como a las entidades de su sector público institucional.

Artículo 135. Indicadores.

Las Cartas de Servicios o documentos equivalentes establecerán indicadores objetivos, desagregados, cuando proceda, por sexo, edad, profesión o actividad profesional, titulaciones académicas, nivel de renta u otros, que permitan evaluar el rendimiento de los servicios públicos insulares y, asimismo, la satisfacción de los usuarios de tales servicios en relación con la prestación de los mismos.

Artículo 136. Calidad de los servicios públicos insulares.

El Cabildo, en el marco de las Cartas de Servicios, promoverá la calidad de los servicios públicos mediante sistemas de certificación, acreditación o evaluación que se integrarán, en su caso, en las cartas de servicios reguladas en este título del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 137. Contenido de las Cartas de Servicios.

Las Cartas de Servicios, en función de la naturaleza del servicio de que se trate, podrán tener el siguiente contenido:

- 1.º Departamento, dirección u organismo que presta el servicio.
- 2.º Relación detallada de los servicios que, en cada caso, se prestan y compromisos generales que asume el departamento, dirección u organismo en relación con la ciudadanía y usuarios.
- 3.º Derechos de los ciudadanos o usuarios de los servicios públicos.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	114/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	115/153	



- 4.º Responsabilidades o deberes básicos que deben cumplir los ciudadanos o usuarios de los servicios públicos.
- 5.º Formas de participación de los usuarios en la gestión de los servicios públicos.
- 6.º Compromisos e indicadores de calidad.
- 7.º Sistemas de integridad y Códigos de conducta existentes, en su caso, en la Corporación, el departamento u organismo.
- 8.º Sistemas de aseguramiento de la calidad de los servicios públicos.
- 9.º Sistemas de comprobación de la protección medioambiental, seguridad y salud laboral.
- 10.º Medidas que aseguren un tratamiento igual en materia de género y la evitación de cualquier discriminación por otros motivos.
- 11.º Medidas que fomenten la discriminación positiva, en su caso, a favor de determinados colectivos, especialmente a personas discapacitadas.
- 12.º Fórmulas de subsanación, en su caso, de los incumplimientos de los compromisos generales o específicos.
- 13.º Sistemas para la gestión de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- 14.º Otros detalles de interés sobre la organización y sus servicios.

Artículo 138. Publicidad de las Cartas de Servicios.

1. Las Cartas de Servicios se harán públicas a través del Portal de Transparencia inserto en la página Web del Cabildo Insular.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de mejorar la comprensión de la ciudadanía sobre tales aspectos y reforzar la transparencia, todas las Cartas de Servicios deberán disponer de folletos simplificados que resuman su contenido, así como de formatos de lectura fácil y didáctica de tales Cartas de Servicios.
3. Los documentos establecidos en el apartado anterior estarán siempre de forma accesible a disposición de los ciudadanos o usuarios de los citados servicios públicos.

Capítulo II

Sector público Institucional

Artículo 139. Tipología de entes del sector público institucional del Cabildo de Gran Canaria.

El sector público institucional del Cabildo de Gran Canaria se integra por las siguientes entidades:

- a) Organismos públicos que podrán ser:
 - 1.º Organismos autónomos insulares.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	115/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	116/153	



- 2.º Entidades públicas empresariales.
- b) Fundaciones insulares que se constituyan con una aportación mayoritaria del Cabildo de Gran Canaria o de sus Organismos Públicos, o bien que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
 - c) Consorcios.
 - d) Sociedades mercantiles de capital público mayoritariamente procedente del Cabildo Insular de Gran Canaria.
 - e) Cualquier otra organización en la que se integre el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Públicos, que se encuentre expresamente recogida por la legislación aplicable.

Artículo 140. Principios generales de actuación de las entidades del sector público institucional insular.

1. Las entidades que integran el sector público institucional insular están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, así como estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
2. El Cabildo de Gran Canaria dispondrá de un sistema de supervisión continua y control de eficacia de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, así como el cumplimiento de los objetivos propios de sus actividades, incluyendo la formulación expresa de propuestas para su mantenimiento, transformación o extinción.
3. Todas las entidades del sector público institucional insular contarán con un plan de actuación que contendrá, como mínimo, las líneas estratégicas en torno a las cuales se desarrollará su actividad, siendo objeto de revisión cada tres años.
4. La planificación anual de las entidades del sector público institucional complementarán y actualizarán, en su caso, sus respectivos planes de actuación regulados en el apartado anterior, sirviendo a estos efectos la programación anual del Presupuesto cuando se incluya en la misma los principales objetivos anuales a cumplir y los indicadores para medirlos.
5. Las bases de ejecución de los presupuestos de los distintos organismos se ajustarán a las directrices de las Bases propias del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 141. Organismos públicos: Definición y naturaleza.

1. El Cabildo de Gran Canaria podrá crear organismos públicos que asumirán la gestión directa de los servicios públicos locales en los términos previstos en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	116/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	117/153	



2. Los organismos públicos podrán asimismo asumir la gestión directa de los servicios públicos transferidos o delegados por la Comunidad Autónoma a favor del Cabildo de Gran Canaria o en las competencias que le sean atribuidas por la legislación autonómica.

3. Los organismos públicos podrán crearse para la realización de actividades de ejecución o gestión, tanto de fomento o prestación como de contenido económico, en el ámbito de materias de competencia del Cabildo de Gran Canaria.

4. Los organismos públicos ajustarán su organización y funcionamiento a los principios generales reconocidos en el artículo anterior del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 142. Fuentes de regulación de los organismos públicos insulares.

Los organismos públicos se registrarán:

a. Por lo dispuesto en el artículo 85 bis y Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la legislación básica local que le sea de aplicación, por lo dispuesto en el Capítulo III del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en todo aquello no regulado en la normativa básica de régimen local o en el presente Reglamento Orgánico

b. Por las Leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten aplicables, en especial, por el artículo 80 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

c. Por las disposiciones del presente Capítulo.

d. Por la normativa específica de aplicación en caso de los Organismos Públicos de los apartados b), c), d) y e) del artículo 139.

Artículo 143. Personalidad jurídica de los organismos públicos insulares.

Los organismos públicos tendrán personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión, todo ello en los términos de la normativa aplicable a los mismos, sometiéndose en todo caso a las directrices que se apliquen en el Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 144. Creación, modificación, refundición, supresión y adscripción de los organismos públicos insulares.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	117/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	118/153	



1. La creación, modificación, refundición o supresión de organismos públicos corresponderá al Pleno del Cabildo de Gran Canaria, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria y previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Hacienda a efectos de analizar la viabilidad económica del mismo.

2. Los organismos públicos del Cabildo de Gran Canaria estarán adscritos a una Consejería de Gobierno o de Área determinada, en los términos establecidos en el artículo 85 bis 1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 145. Estatutos de los organismos públicos insulares.

1. El Pleno aprobará los Estatutos de los organismos públicos del Cabildo de Gran Canaria, que comprenderán los extremos previstos en el artículo 85 bis. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y deberán ser aprobados y publicados con carácter previo al inicio de su actividad.

2. Los Estatutos de los organismos públicos establecerán, como mínimo, los siguientes extremos, con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Capítulo III del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en todo aquello no regulado en el presente Reglamento Orgánico, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el resto de las normas que resulten aplicables en estas materias y, en todo caso, siguiendo las directrices establecidas en el seno del Cabildo de Gran Canaria:

a. Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

b. La determinación y delimitación de funciones de los máximos órganos de dirección del Organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, dentro del marco jurídico antedicho, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

c. El patrimonio de los organismos públicos del Cabildo de Gran Canaria y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades.

d. El régimen del patrimonio, debiéndose remitir anualmente el inventario de bienes y derechos de los organismos públicos a la Consejería a la que estén adscritos.

e. El régimen de la contratación, siendo necesario, en todo caso, atender a los pliegos administrativos vigentes en el Cabildo de Gran Canaria y seguir las directrices marcadas por la Consejería con competencia en materia de Hacienda

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	118/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	119/153	



en relación con la contratación plurianual.

f. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, de tesorería, de control financiero y de control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley de Bases del Régimen Local, además de ajustarse a las directrices o resoluciones que, al respecto, dicte la Consejería competente en materia de Hacienda, la cual podrá recabar cuanta información y documentación sea precisa para el ejercicio de estas funciones.

g. El régimen de recursos humanos, incluyendo el procedimiento para la elevación al Pleno del Cabildo de la aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo o instrumento equivalente del Organismo, y los mecanismos adecuados para que la Consejería de la que dependan realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público, que deberá ajustarse a las directrices o resoluciones que, al respecto, dicte la Consejería competente en materia de Recursos Humanos, así como a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la institución. Asimismo, la aprobación de instrumentos de planificación estratégica de recursos humanos, planes de ordenación de recursos humanos y, en su caso, ofertas de empleo público singularizadas para la respectiva entidad.

h. La determinación y el régimen de modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, con plena sujeción a las instrucciones o directrices que emanen de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Recursos Humanos o a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

i. Los mecanismos adecuados para que la Consejería de la que dependan realice el seguimiento y control de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos del organismo público.

Artículo 146. Funciones de la Intervención General del Cabildo de Gran Canaria respecto de los organismos públicos insulares, así como del resto del Sector Público Insular.

1. Corresponde a la Intervención General del Cabildo realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria de los Organismos Públicos en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. El ejercicio de tal función podrá llevarse a cabo mediante la creación de Intervenciones Delegadas

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	119/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	120/153	



de la Intervención General, quedando su personal adscrito funcionalmente a ésta.

2. El órgano interventor, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

Artículo 147. Supervisión continua del Sector Público institucional Insular.

1. Cualquier actuación de las entidades que conforman el sector público institucional insular que pudiera generar derechos económicos, administrativos o de cualquier otra índole respecto al personal de las mismas, se sujetará a las normas o directrices que emanen de las Consejerías insulares con competencias en materia de hacienda y de recursos humanos, así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto General insular.

2. Asimismo, con el fin de poder desarrollar actuaciones de supervisión sobre la gestión de personal de las mismas, las entidades que integran el Sector Público Institucional Insular deberá comunicar a la consejería competente en materia de recursos humanos cuantos acuerdos y resoluciones pretendan adoptar que afecte a las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o instrumento similar o plantillas; ofertas de empleo público singularizadas para la respectiva entidad; que impliquen la modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto de su personal; o la formalización de cualquier acuerdo o convenio con entidades públicas o privadas que implique la contratación, cesión, traslado o cambio de adscripción del personal. Esta comunicación previa deberá realizarse con una antelación de al menos diez días hábiles a su adopción, a fin de facilitar, en su caso, el pronunciamiento de la consejería competente en materia de recursos humanos.

3. En el caso que se juzgue conveniente fortalecer la supervisión, el Consejo de Gobierno insular, a propuesta de los propios órganos de gobierno de la entidad, de la consejería de adscripción, o de la competente en materia de recursos humanos, podrá acordar que el deber de suministro de información de las entidades que integran el Sector Público Institucional Insular previsto en el apartado 2 se realice con carácter previo a la adopción de los mencionados acuerdos o resoluciones.

Artículo 148. Naturaleza y funciones de los organismos autónomos.

1. Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propios y autonomía en su gestión.

2. Corresponde a los organismos autónomos la realización de actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	120/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	121/153	



bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería del Cabildo de Gran Canaria.

3. Los organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

4. Los organismos autónomos dependen del Cabildo de Gran Canaria, mediante la adscripción funcional a un departamento o Consejería, a quien corresponderá su dirección estratégica, la evaluación de los resultados de su actividad y el control de eficacia.

Artículo 149. Naturaleza y funciones de las entidades públicas empresariales.

1. Las entidades públicas empresariales del Cabildo de Gran Canaria son organismos públicos con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado y que, junto con el ejercicio de potestades administrativas, desarrollan actividades prestacionales a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. En todo lo no previsto expresamente en sus Estatutos, las entidades públicas empresariales se regirán por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en aquellos aspectos de las mismas específicamente regulados en el Derecho administrativo.

Artículo 150. Órganos de gobierno y directivos de los organismos públicos insulares.

1. Los órganos de gobierno de los organismos autónomos son:

- a. El Consejo Rector.
- b. La Presidencia.
- c. La Vicepresidencia.

2. Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales son:

- a. El Consejo de Administración.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	121/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	122/153	



b. La Presidencia

c. La Vicepresidencia

d. La Dirección

3. La Dirección y, en su caso, la Subdirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales insulares son órganos directivos, asimilados a los Órganos directivos de las Áreas o Departamentos Insulares del Cabildo de Gran Canaria en los términos previstos en el presente Reglamento.

4. En el Consejo Insular de Aguas sus órganos de gobierno se ajustarán a lo dispuesto para este tipo de organismos en la Ley de Aguas de Canarias.

Artículo 151. Naturaleza y composición del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los organismos públicos insulares.

1. El Consejo Rector y el Consejo de Administración son el máximo órgano de gobierno de su respectivo organismo público, sea organismo autónomo o entidad pública empresarial, respectivamente, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos. Estará integrado por la persona titular de la Presidencia del organismo público, por la persona titular de la Secretaría y por el número de Vocales que establezcan sus Estatutos.

2. Los/las vocales del Consejo serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria canalizada a través de la Consejería con competencia en materia de Presidencia, atendiendo a las propuestas realizadas por los grupos políticos.

3. En todo caso, los Estatutos garantizarán la representación en el Consejo de cada uno de los Grupos Políticos existentes en el Pleno del Cabildo de Gran Canaria.

4. Los/las Vocales del Consejo serán propuestos entre personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a. Que sean titulares de Consejerías del Cabildo de Gran Canaria o titulares de órganos directivos.

b. Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c. Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	122/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	123/153	



desarrollada por el organismo autónomo.

5. La persona titular de la Secretaría del Consejo Rector será el/la Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y ejercerá las funciones públicas y de asesoramiento legal preceptivo que la legislación de régimen local, el presente Reglamento Orgánico y los Estatutos del organismo autónomo encomiendan a la Secretaría, sin perjuicio de que tales funciones se puedan encomendar a otros funcionarios públicos de Administración Local con habilitación de carácter nacional o a otros funcionarios públicos de la Administración del Cabildo o del concreto organismo autónomo, en aplicación del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo que establezcan los respectivos Estatutos.

6. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración será nombrada por la persona titular de la Presidencia entre funcionarios públicos, a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad, en los términos previstos en la legislación de régimen local, en el presente Reglamento Orgánico y en sus Estatutos.

Artículo 152. Competencias del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los Organismos públicos insulares.

1. Corresponden al Consejo las competencias que le atribuyan los Estatutos del organismo público, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en las restantes disposiciones legales que resultan de aplicación.

2. El Consejo podrá delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del organismo público. La delegación se ajustará a lo dispuesto en sus Estatutos y en el presente Reglamento Orgánico.

3. La referencia al “Consejo” realizada en los apartados anteriores se entiende indistintamente efectuada al Consejo Rector y al Consejo de Administración, en función del tipo de entidad del sector público de que se trate.

Artículo 153. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los organismos públicos insulares.

El régimen de funcionamiento será el establecido por sus Estatutos, aplicándose subsidiariamente la normativa de régimen local, así como las normas aplicables a los órganos colegiados que establece la normativa básica estatal establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y, en su caso, la que pueda recogerse en la legislación autonómica en materia de órganos colegiados.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	123/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	124/153	



Artículo 154. Presidencia y Vicepresidencia de los organismos públicos insulares.

1. La Presidencia del organismo público será ostentada por la persona que ocupe la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de delegación según establezcan los Estatutos y en los términos de este Reglamento Orgánico.
2. La persona titular de la presidencia nombrará entre los Vocales del Consejo quien desempeña las funciones de la Vicepresidencia, que asumirá la suplencia de aquél en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite ejercer sus competencias, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo del organismo público.
3. La Presidencia del organismo público, que lo es también de su Consejo, ostenta la máxima representación institucional del organismo, sin perjuicio de que, pese a la delegación efectuada, en su caso, la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria ejerza dicha representación institucional en supuestos de especial trascendencia. También corresponde a la Presidencia convocar y presidir las sesiones del Consejo, fijar el Orden del Día de las mismas, dirigir los debates y decidir los empates con su voto de calidad.
4. Corresponden también a la Presidencia las restantes funciones que establezcan los Estatutos del organismo público, así como cualesquiera otras que le atribuya por delegación el Consejo.

Artículo 155. Dirección o Gerencia de los organismos públicos insulares.

1. El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, a propuesta de la Presidencia, nombrará a una persona que desarrolle las funciones de Dirección o Gerencia de cada organismo público de conformidad con lo establecido en el título V del presente reglamento orgánico, incluido el régimen de excepciones a la condición de funcionario de carrera perteneciente al subgrupo de clasificación A1 en él recogidas.
2. La persona titular de la dirección o gerencia ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia del organismo público, las funciones ejecutivas de máxima responsabilidad de dicho organismo en los términos que establezcan sus Estatutos, culminando así la estructura administrativa.

Artículo 156. Sociedades Mercantiles Insulares.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 80 de la Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se podrán crear

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	124/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	125/153	



sociedades mercantiles del Cabildo de Gran Canaria, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Corporación Insular o a alguna de las entidades que conforman el sector público institucional insular, para la gestión directa de los servicios públicos, que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa administrativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada y en la escritura de constitución constará el capital.

3. Los Estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

4. Las sociedades mercantiles no podrán, en ningún caso, prestar servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 157. Consorcios.

1. El Cabildo de Gran Canaria podrá crear y participar en la creación de Consorcios con otras Administraciones Públicas y entidades privadas, especialmente con otras administraciones locales, en los términos establecidos en el capítulo VI del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como en la legislación local y autonómica que sea de aplicación.

2. Mediante acuerdo plenario, adoptado por mayoría absoluta, el Cabildo podrá impulsar o participar en la creación de consorcios con otras administraciones públicas y/o entidades privadas para fines de interés común, o integrarse en aquellos ya existentes, cuyo por objeto sea la cooperación económica, técnica y administrativa para la prestación de servicios públicos locales.

3. Asimismo, la colaboración público-privada que lleve a cabo el Cabildo de Gran Canaria con la finalidad de preparar y gestionar los fondos europeos, así como los proyectos de inversión necesarios, como consecuencia de la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, se podrá materializar a través de Consorcios y se registrará por la normativa básica y, en su caso, por lo establecido en el capítulo VII del título III del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4. Los estatutos de cada consorcio determinarán la administración pública a la que estará adscrita de conformidad con los criterios señalados en el artículo 120 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Si incorporasen en su seno entidades privadas o empresas, los estatutos del consorcio deberán dejar constancia que éste no tiene ánimo de lucro.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	125/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	126/153





5. En el caso de adscripción de un consorcio a esta administración insular habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El consorcio se registrará por lo dispuesto en la legislación básica de régimen local y en la legislación reguladora de régimen jurídico del sector público, así como por lo establecido en este reglamento orgánico y en sus estatutos.
- b) El régimen de presupuestación, contabilidad y control aplicable al consorcio será el propio del Cabildo Insular mientras esté adscrito al mismo.
- c) La contratación del consorcio se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.
- d) El régimen jurídico aplicable al personal del consorcio será el de la administración local insular mientras esté adscrito al mismo. Corresponde al departamento o consejería competente en materia de recursos humanos, autorizar la contratación de personal por parte del consorcio adscrito en los casos excepcionales en los que no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el mismo.
- e) La adscripción del consorcio a esta Administración insular deberá revisarse cada año atendiendo a los criterios fijados por la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público referidos al primer día del ejercicio presupuestario.
- f) El cambio de adscripción del consorcio, cualquiera que fuera su causa, conllevará la modificación de los estatutos del mismo en plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 158. Fundaciones públicas insulares.


1. El Cabildo de Gran Canaria, para la consecución de fines de interés general, podrá constituir fundaciones de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, con la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones canarias, y con la restante normativa autonómica y estatal de desarrollo.

2. La iniciativa para la constitución de fundaciones serán presentadas por el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria al Pleno del Cabildo Insular para su aprobación, de conformidad a lo previsto en este Reglamento.


Artículo 159. Procedimiento de creación de las Fundaciones insulares.

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado por mayoría absoluta, el Cabildo de Gran Canaria podrá crear o participar en la creación de fundaciones públicas o integrarse en aquellas ya existentes que, por voluntad de sus creadores, tienen

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	126/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	127/153





afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general y cuyo objeto comprenda la realización de actividades relacionadas con el ámbito competencial insular.

2. En ningún caso podrán las fundaciones disponer de facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas ni tener por finalidad la prestación de servicios públicos de carácter obligatorio.

3. Los estatutos de la fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita de conformidad con los criterios señalados en el artículo 129 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En el caso de adscripción de una fundación al Cabildo Insular de Gran Canaria o a entidades de su sector público institucional, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La fundación se rige por las disposiciones de carácter básico de la ley reguladora del régimen del sector público, la legislación autonómica aplicable en materia de fundaciones, lo previsto en este reglamento y en sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado.

b) La adscripción de la fundación a esta Administración insular deberá revisarse cada año atendiendo a los criterios fijados por la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público referidos al primer día del ejercicio presupuestario.

c) Estarán sujetas al régimen presupuestario, económico financiero y de control del Cabildo de Gran Canaria mientras esté adscrita a esta Administración.

d) El cambio de adscripción de la fundación, cualquiera que fuera su causa, conllevará la modificación de los estatutos de la misma en plazo no superior a tres meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

e) El Protectorado de la fundación será ejercido por el órgano de la Administración insular que tenga atribuida tal competencia, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa autonómica sobre fundaciones.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	127/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	128/153	



TÍTULO VIII
Gobernanza Pública del Cabildo de Gran Canaria
Capítulo I
Gobernanza del Cabildo Insular

Artículo 160. Concepto de Gobernanza.

1. La Gobernanza del Cabildo de Gran Canaria se fundamenta en un conjunto de líneas de actuación y prácticas político-administrativas que conducen a una forma de ejercer la función propia de los órganos de gobierno y, particularmente, de la Presidencia y del Consejo de Gobierno Insular, así como de la Administración insular.

2. La Gobernanza insular se asienta en las premisas propias del buen gobierno, del gobierno abierto y de la gestión eficiente de la administración pública, de su digitalización, de la rendición de cuentas y del trabajo institucional en red en un contexto de gobiernos multinivel.

Artículo 161. Dimensiones de la Gobernanza.

La Gobernanza del Cabildo de Gran Canaria se proyecta sobre tres ámbitos o esferas:

- a) Gobernanza exógena
- b) Gobernanza endógena o interna
- c) Gobernanza multinivel

Artículo 162. Regulación de las diferentes dimensiones de la Gobernanza.

1. La Gobernanza exógena, por sus implicaciones directas con la ciudadanía y sus conexiones con el buen gobierno y el gobierno abierto, se proyecta sobre los siguientes ámbitos de actuación político-administrativa:

- a) Integridad Institucional (Gobernanza ética)
- b) Transparencia efectiva
- c) Participación ciudadana
- d) Gobernanza de Datos abiertos y protección de datos
- e) Rendición de Cuentas

2. La Gobernanza endógena o interna, sin perjuicio de su inevitable afectación a la ciudadanía y sus conexiones con el buen gobierno y con el principio de buena

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	128/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	129/153	



administración, se proyecta sobre los siguientes ámbitos de actuación político-administrativa:

- a) Administración electrónica (Gobernanza digital); Simplificación de procedimientos y de trámites, así como de cargas burocráticas
- b) Alineamiento política y gestión, mediante la articulación, entre otras herramientas, de estructuras directivas y del impulso de la dirección por objetivos.
- c) Racionalización de estructuras organizativas, cooperación y coordinación interna
- d) Gestión de personas (recursos humanos)

3. La Gobernanza multinivel, se proyecta sobre los siguientes ámbitos de actuación político-administrativa:

- a) Instrumentos de colaboración público-privado
- b) Desarrollo y participación en redes públicas, privadas y del tercer sector
- c) Participación de foros y mecanismos interinstitucionales, así como el impulso de políticas de concertación entre el gobierno insular y los gobiernos municipales en la isla en lo que afecta a sus intereses comunes.

4. La regulación que, con diferente intensidad, se regulan en este Reglamento de algunas de las dimensiones y ámbitos de aplicación de la Gobernanza, debe entenderse complementada con lo que se prevé en las diferentes Ordenanzas y Reglamentos del Cabildo que abordan aspectos específicos de tales ámbitos de aplicación, tales como la transparencia y acceso a la información pública o la participación ciudadana.

Capítulo II

Sistema de Integridad Institucional del Cabildo de Gran Canaria

Artículo 163. Sistema de Integridad Institucional. Concepto y objetivos.

1. El Sistema de Integridad Institucional del Cabildo de Gran Canaria se articula a través de un conjunto de objetivos, principios, procedimientos e instituciones de garantía, así como de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y de evaluación, que tienen por objeto asentar una política de integridad y la construcción de una infraestructura ética de la Administración insular en su conjunto, así como de su sector público.

2. La finalidad del Sistema de Integridad Institucional del Cabildo de Gran Canaria es desarrollar y promover una cultura de integridad en el ejercicio de las funciones públicas por parte de todos los responsables y empleados públicos, así como por aquellas entidades o personas que participen en la provisión de

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	129/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	130/153	



servicios públicos insulares, articulando de modo efectivo una infraestructura ética, así como prevenir las malas prácticas o conductas inadecuadas que puedan afectar a la imagen de integridad, objetividad, eficiencia, transparencia e imparcialidad de la Administración Pública y deslegitimar a esta, así como a sus cargos y servidores públicos, ante la ciudadanía. Se prevé asimismo la adhesión individualizada a determinados Códigos, así como los restantes elementos de ese marco de integridad institucional, tales como los sistemas de difusión y prevención de la integridad, y los procedimientos, canales o cauces para la tramitación de las consultas, dilemas éticos, quejas o denuncias.

3. El sistema de integridad institucional del Cabildo de Gran Canaria se construye, asimismo, de conformidad con lo establecido en la Directiva 2019/1937, del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y de acuerdo con las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y la Comisión, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el fin de garantizar que la gestión de los citados fondos europeos excepcionales se lleva a cabo estableciendo sistemas de prevención de riesgos de malas prácticas, conflictos de intereses o de corrupción.

Artículo 164. Elementos del Sistema de Integridad Institucional.

1. El Cabildo de Gran Canaria impulsará un Sistema de Integridad de la institución insular y de su sector público, que tendrá como pilares sustantivos los siguientes:

a) Un Código Ético o de Conducta o un conjunto de Códigos, en su caso, aplicables a diferentes colectivos que conforman la institución o de quienes se relacionan con la Administración institucional. Los Códigos, en su dimensión ética, se estructurarán en Valores y normas de conducta. Asimismo, podrán contener principios de buena gestión y normas de aplicación.

b) La articulación de un sistema de prevención de malas prácticas o conductas atentatorias a los valores y normas de conducta previstos en el Código ético o conjunto de códigos, que tendrá por objeto difundir su contenido, llevar a cabo políticas formativas, crear infraestructura ética en la organización, desarrollar un Plan de Medidas Antifraude y construir mapas y marcos de riesgo que actúen como cortafuegos frente a prácticas inadecuadas o ineficientes e, incluso, como elemento disuasorio ante a la corrupción.

c) El establecimiento de procedimientos, cauces o canales preferentemente electrónicos (ventana ética o buzón ético) para la presentación de cuestiones o dilemas éticos, quejas o consultas, que podrán prever en determinados supuestos la salvaguardia de la confidencialidad.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	130/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	131/153	



d) La creación de una Comisión de Ética Pública, como órgano dotado de autonomía funcional, con la atribución principal de resolver las dudas, consultas, dilemas, cuestiones o quejas que se plantearan en torno a la interpretación y alcance del Código o conjunto de códigos, así como el seguimiento de su aplicación, la elaboración de Guías aplicativas y la propuesta de mejora del Código o conjunto de ellos, en cuanto a su condición de instrumento vivo sometido a revisión permanente. En la constitución de la Comisión de Ética Pública, se garantizará siempre la presencia de alguno o algunos miembros externos a la Institución que refuercen con su criterio la imparcialidad y objetividad en el funcionamiento de ese órgano. Asimismo, si el órgano fuera colegiado, se tenderá a garantizar la paridad de género en su composición.

e) El establecimiento de un sistema de seguimiento que permita la evaluación periódica de los resultados de la aplicación del Código ético o conjunto de códigos que, sin perjuicio de su realización por instituciones o entidades externas, será realizada por la Comisión de Ética Pública.

2. El Cabildo de Gran Canaria podrá asimismo extender el Sistema de Integridad a la contratación pública y a los procesos de otorgamiento de subvenciones.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el código podrá establecer sistemas adicionales, o de supervisión externa por entidades acreditadas, en materia de seguimiento, control y evaluación de su aplicación.

4. Los Códigos previstos en el presente artículo, en cuanto instrumentos de gestión vivos, podrán ser adaptados de forma permanente a solicitud de la Comisión de Ética Pública, que propondrá tales modificaciones periódicas en sus memorias anuales o en el momento que se identificaran nuevos focos de potenciales problemas, una vez realizado el mapa de riesgos.

Artículo 165. Valores y principios en el ejercicio de la actividad de gobierno y administración en el Cabildo Insular de Gran Canaria.

1. La actividad de las personas que ejerzan sus funciones en los órganos ejecutivos de gobierno y en la Administración insular, así como en el ejercicio de las funciones directivas, de asesoramiento especial y las derivadas de una relación de empleo público o ejercidas en entes del sector público institucional insular, se guiarán, como mínimo, por los siguientes valores y principios:

- a) Compromiso de servicio y proximidad a la ciudadanía.
- b) Integridad.
- c) Honestidad y desinterés subjetivo.
- d) Objetividad.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	131/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	132/153	



- e) Respeto personal e institucional.
- f) Ejemplaridad.
- g) Eficiencia.
- h) Transparencia.
- i) Responsabilidad.
- j) Igualdad de mujeres y hombres.

2. El alcance de los citados valores y principios será el siguiente:

- a) Compromiso de servicio y proximidad a la Ciudadanía: La actividad de los órganos, administración insular y entes del sector público, así como la de todas las personas de la institución, tendrá como objetivo atender con responsabilidad y eficiencia las expectativas y demandas de las personas a las que va dirigida su acción pública, prestándoles servicios de calidad y estableciendo cauces de participación para su mejora.
- b) Integridad: La integridad es un valor que permite a los responsables y servidores públicos actuar cotidianamente de forma coherente con el principio del servicio público y con los otros principios congruentes con el mismo, como la objetividad, imparcialidad, eficacia, transparencia, legalidad, etc. La integridad se relaciona asimismo con evitar conflictos de valores o intereses y, cuando este se produjera, optar por el justo medio o por el prudente compromiso entre valores deseables.
- c) Honestidad y Desinterés subjetivo: Los cargos ejecutivos y directivos insulares, así como el personal al servicio de la Administración insular, cualquiera que sea su condición, deberán ejercer sus respectivas actividades con honestidad contrastada y desinterés subjetivo. Todos los cargos, directivos y empleados públicos insulares deberán actuar evitando tanto los conflictos de interés evidentes como los latentes.
- d) Objetividad: La actuación objetiva se predica de toda la institución en su conjunto, de los cargos públicos y directivos y, en el caso del empleo público, aparte de la objetividad necesaria, su actividad estará regida por el valor de la imparcialidad en el ejercicio de sus respectivas funciones. En todos esos supuestos se pretende evitar que el poder público insular adopte acuerdos o resoluciones que no vayan acordes con el cumplimiento objetivo de la legalidad ni comporten decisiones o actuaciones administrativas que tengan o se pueda presumir de ellas el carácter de parciales.
- e) Respeto personal e institucional. Todas las personas que actúan en el espacio institucional insular deberán tratar a la ciudadanía, al personal al servicio de la administración y demás representantes, con la cortesía, el debido respeto y la dignidad que toda persona merece. Se abstendrán, por consiguiente, de llevar a cabo conductas que

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	132/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	133/153	



- contravengan esa actuación y que conlleven el uso de términos despectivos o de prácticas de discriminación de cualquier tipo (género, creencias, ideológica, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra). En particular, promoverán y respetarán la igualdad real en materia de género.
- f) Ejemplaridad: El desempeño profesional de los servidores públicos insulares, cualquiera que sea su condición (cargos públicos, directivos o empleados públicos) estará guiado por la ejemplaridad. La ejemplaridad no se proclama, se predica con actos y actuaciones concretas, y, por consiguiente, se practica en la actuación profesional cotidiana.
 - g) Eficiencia: La gestión de los recursos y la gestión económico-financiera de los cargos públicos insulares, directivos y del personal al servicio de la administración insular estará imbuida por la eficiencia, obviando incurrir en ningún tipo de despilfarro en el uso de bienes y recursos públicos y optimizando su uso. Este objetivo de eficiencia se promoverá mediante procesos de innovación o de mejora continua y en los que la evaluación de las políticas públicas sea uno de los pilares esenciales.
 - h) Transparencia: La adopción de decisiones o la participación en las mismas de cualquier cargo público, directivo o empleado público insular estará guiada por el principio de transparencia, ofreciendo a la ciudadanía la información precisa de por qué se adoptan determinadas decisiones o cuál es el sentido de un voto o propuesta. El principio de transparencia se proyectará asimismo en el escrupuloso cumplimiento de las exigencias de declarar las actividades e intereses que tenga cada cargo público, así como en el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos ejecutivos, titulares de los órganos directivos o del personal al servicio de la administración insular.
 - i) Responsabilidad: Los cargos públicos ejecutivos y quienes desempeñen tareas directivas deberán ejercer sus funciones acreditando competencia política o gestora para su desempeño, asumiendo que tendrán que completar su formación y desarrollar sus competencias para un mejor resultado en su desempeño a favor de la ciudadanía. A tal efecto, planificarán su actividad orientándola a conseguir resultados y rendirán cuentas periódicamente. El personal al servicio de la administración insular y de su sector público, por su parte, ejercerá sus funciones con acreditada profesionalidad, lealtad, confidencialidad y buena fe con la administración que prestan servicios y, asimismo, adaptará sus conocimientos y destrezas a las exigencias del momento, debiendo ser objeto su actividad profesional evaluación por el desempeño.
 - j) Igualdad de mujeres y hombres: El Código de Conducta y Buen Gobierno que en su momento se acuerden, deberán recoger, ya sea en los valores o en los principios de buen gobierno, la promoción del

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	133/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	134/153	



principio de igualdad entre mujeres y hombres. Esa promoción de la igualdad deberá ser impulsada de forma efectiva por parte de los cargos públicos ejecutivos, de quienes ejerzan funciones directivas o de asesoramiento especial, así como en el ámbito del empleo público insular y deberá tener reflejo, asimismo, en los marcos de integridad institucional que se establezcan en materia de contratación pública y de subvenciones.

3. Además de los valores y principios citados en los apartados precedentes, serán de aplicación aquellos otros recogidos en la legislación básica y autonómica que sea de aplicación a estos efectos.

Artículo 166. Código Ético o de Conducta.

1. El Código Ético o de Conducta determinará los valores y las normas de conducta que se anudan a cada valor y a las que se deberán atener los miembros del Consejo de Gobierno Insular. El Código Ético también podrá extender su ámbito de aplicación a todos los representantes insulares, en cuyo caso deberá elevarse a su aprobación por el Pleno.

2. El Código Ético o de Conducta desplegará su aplicabilidad tanto en las relaciones internas en el propio Cabildo insular como en las que se entablen con personas que desarrollen su actividad en el empleo público, en otras instituciones o con la ciudadanía en general.

Artículo 167. Principios de Buen Gobierno o buena gestión.

1. El Código Ético o de Conducta regulado en el artículo anterior podrá recoger igualmente principios de buen gobierno o buena gestión y normas de actuación que tengan por finalidad la mejora de la gestión pública en la actuación de los cargos públicos y empleados públicos sometidos a tal instrumento de autorregulación.

2. De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 168, son principios de buen gobierno los siguientes:

- a) Servicio a la ciudadanía.
- b) Eficiencia.
- c) Transparencia.
- d) Responsabilidad (rendición de cuentas).

3. En el supuesto de que el Código incluyera principios de buen gobierno y normas de actuación, recibirá la denominación de Código de Conducta y Buen Gobierno.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	134/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	135/153	



4. El Código de Conducta y Buen Gobierno podrá incluir otra serie de principios aparte de los establecidos en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 168. Adhesión individual al Código.

1. Con la finalidad de hacer efectivo el compromiso individual, una vez aprobado el Código Ético o de Conducta los miembros del Consejo de Gobierno Insular y los representantes políticos insulares, en su caso, deberán formalizar una adhesión expresa, individual y voluntaria a tales valores y normas de conducta, suscribiendo a tal efecto el documento que se les traslade.

2. Ese compromiso de adhesión deberá ser formalizado ante la Secretaría General del Pleno en el plazo máximo de quince días desde la aprobación del Código por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 169. Extensión del Código Ético o de Conducta al personal directivo, altos cargos y personal eventual.

1. El personal directivo insular y de las entidades de su sector público, así como el personal eventual, dispondrá asimismo de un Código Ético o de Conducta o, en su defecto, se les podrá hacer extensivo el Código aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno Insular regulado en los artículos anteriores.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, tendrán la condición de personal directivo de la Administración insular el regulado en el título V del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 170. Código Ético o de Conducta del Empleo Público Insular y de sus entidades del sector público institucional dependientes, vinculadas o adscritas al cabildo de Gran Canaria.

1. El Cabildo de Gran Canaria, a iniciativa de la Consejería competente, promoverá la aprobación de un Código Ético o de Conducta del Empleo Público insular, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículos 52 a 54) y, en su caso, de lo que se prevea en la legislación autonómica que se dicte en esta materia.

2. La finalidad de la aprobación de un Código Ético o de Conducta para el Empleo Público Insular es mejorar la infraestructura ética de la organización, prestar servicios públicos de mayor calidad a la ciudadanía, llevar a cabo una actuación ejemplar que refuerce la imagen pública de la institución y de sus empleados, así como fortalecer la profesionalización del empleo público con la integridad en el ejercicio de sus funciones.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	135/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	136/153	



3. En todo caso, ese Código Ético o de Conducta se inspirará en los valores establecidos en el artículo 165 del presente Reglamento Orgánico, en la medida en que se consideran valores de la institución en su conjunto.
4. El impulso y elaboración, en su caso, del Código Ético o de Conducta del Empleo Público, se llevará a cabo mediante un procedimiento participativo y a través asimismo de la negociación con la representación sindical.
5. El Código Ético o de Conducta del Empleo Público Insular se aprobará mediante acuerdo del Pleno, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular.
6. En todo caso, el Cabildo de Gran Canaria podrá adherirse de forma íntegra, modificada o parcial a otros Códigos de Conducta que se aprueben por otras instituciones o entidades, siempre que su contenido sea compatible con la actividad insular.
7. Las entidades del sector público institucional dependientes, vinculadas o adscritas al Cabildo de Gran Canaria podrán adherirse a los Códigos Éticos o de Conducta anteriormente señalados, previa aprobación de sus órganos competentes.

Capítulo III

Transparencia, Datos abiertos y Rendición de Cuentas

Artículo 171. Principio de Transparencia.

1. El principio de transparencia es fundamento y guía de actuación de los órganos de gobierno y de la administración del Cabildo de Gran Canaria.
2. El principio de transparencia formará parte, asimismo, del Código de Conducta y Buen Gobierno de cargos ejecutivos y titulares de los órganos directivos, así como, en su caso, de los representantes locales y del personal al servicio de la administración local, en los términos establecidos en los artículos 166 a 170 del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 172. Objeto de la Transparencia.

El objeto de la transparencia es la actividad político-administrativa del Cabildo Insular de Gran Canaria, con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de cuáles son las estructuras organizativas, quiénes las componen, cuáles son sus funciones, cómo se adoptan las decisiones y en qué se emplean los recursos públicos, al efecto de poder llevar a cabo un escrutinio y control democrático del funcionamiento de los órganos de gobierno y administrativos, así como del sector público institucional insular.

Artículo 173. Regulación de la Transparencia.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	136/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	137/153	



En todo lo no previsto en este Reglamento Orgánico y en la Ordenanza de Transparencia del Cabildo, será aplicable la legislación básica estatal en materia de transparencia y contratación pública, así como lo que se determine en la legislación autonómica que sea de aplicación, concretamente en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Artículo 174. Dimensiones de la Transparencia insular.

La transparencia insular se despliega sobre los siguientes ámbitos:

- a) Transparencia-Publicidad activa.
- b) Derecho de Acceso a la Información Pública.
- c) Datos abiertos.
- d) Transparencia colaborativa.
- e) Transparencia intra-organizativa

Artículo 175. Transparencia Publicidad Activa.

1. Se entiende por Transparencia-Publicidad Activa el conjunto de obligaciones de información pública que debe satisfacer de forma proactiva el Cabildo de Gran Canaria como consecuencia de la aplicación de la legislación y normativa de desarrollo vigente en la materia.

2. Es obligación de los órganos de gobierno y de la administración insular, especialmente de las personas responsables de su puesta en marcha, cumplir las exigencias legales previstas en materia de publicidad activa, en los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, los órganos de gobierno y la Administración insular están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en la sección 4ª del capítulo II del Título III de la citada Ley.

3. Asimismo, en la estructura orgánica de los departamentos del Consejo de Gobierno Insular se determinará el órgano competente en materia de información pública, así como las funciones que corresponden al mismo respecto de la información de la corporación insular y de los organismos y entidades públicas o privadas vinculadas o dependientes de los mismos.

4. Las obligaciones mínimas en materia de transparencia publicidad activa que deberá satisfacer de forma proactiva el Cabildo de Gran Canaria, son las

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	137/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	138/153	



establecidas en los artículos 100 a 116, ambos inclusive, de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

5. La Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información del Cabildo de Gran Canaria, podrá incrementar, en su caso, los umbrales de exigencia, tanto formales como materiales, de Publicidad Activa contenidos en la legislación actualmente vigente.

Artículo 176. Publicación y acceso a la información.

1. La información sujeta a publicidad activa de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través del Portal de Transparencia o de la página Web de la institución.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en la página Web del Cabildo de Gran Canaria o, en su caso, en el Portal de Transparencia, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, de acuerdo con lo que se establezca en la Ordenanza de transparencia o por medio de reglamento.

3. La información derivada de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo anterior, será publicada de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Asimismo, estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

4. El acceso a la información sujeta a la obligación de publicación conforme a lo establecido en la legislación básica y en la legislación autonómica será gratuito, salvo en los casos previstos en la legislación vigente en materia transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 177. Derecho de acceso a la información pública.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder del Cabildo de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Se entiende por derecho de acceso a la información pública el derecho a conocer que tiene toda persona o entidad en relación con la actividad pública realizada por los órganos de gobierno, la administración insular o las entidades de su sector público institucional.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	138/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	139/153	



3. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se formalizará de acuerdo con lo establecido en la legislación básica, así como de acuerdo con lo que se establezca en la legislación autonómica sobre esta materia.
4. La Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública que apruebe el Cabildo de Gran Canaria determinará los canales de ejercicio de este derecho, los procedimientos internos para responder en plazo las solicitudes planteadas y, asimismo, los órganos competentes de gestión de tales solicitudes en función de su objeto.
5. La denegación tácita o expresa del derecho de acceso a la información pública podrá dar lugar al planteamiento de una reclamación ante el/la Comisionado/a de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, en los términos previstos en el artículo 63.1 a) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.
6. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2015, el Cabildo de Gran Canaria está obligado a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. Tales exigencias se cumplimentarán de conformidad con lo que se establezca en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública.
7. La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponde a la persona titular del órgano o entidad que por razón de la materia deba disponer la información solicitada.


Artículo 178. Datos abiertos.

Dentro de la política de Gobierno Abierto que impulsa el Cabildo, se fomentará la implantación gradual de la apertura de datos, así como especialmente la reutilización de los mismos, todo ello en el marco de la Directiva (UE) 2019/1024, de 20 de junio, relativa a los datos abiertos y reutilización de la información del sector público, así como de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica que al efecto se dicte en su desarrollo.


Artículo 179. Transparencia colaborativa.

El Portal de Transparencia del Cabildo establecerá los canales e instrumentos necesarios para hacer efectiva la participación ciudadana establecida en este Reglamento Orgánico, especialmente en lo que afecta a la participación en procesos deliberativos, consultas ciudadanas de carácter telemático y formulación de sugerencias, propuestas, quejas o denuncias sobre la gestión y el funcionamiento de los servicios públicos insulares.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	139/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	140/153





Artículo 180. Transparencia intra-organizativa.

1. La transparencia es un principio de actuación de la organización administrativa insular, por su sector público institucional y, particularmente por los cargos y empleados públicos que prestan sus servicios en el Cabildo de Gran Canaria.

2. La administración insular promoverá, en los términos establecidos en el Título VI del presente Reglamento Orgánico, así como de la Ordenanza de Administración digital/electrónica que, en su caso, se impulse, la implantación de la Administración electrónica como presupuesto necesario asimismo para una mayor y mejor transparencia en la organización administrativa y en los diferentes procedimientos que se lleven a cabo.

3. La administración insular impulsará la realización de programas formativos que tengan por objeto trasladar a las estructuras político-administrativas y a las personas que en ellas trabajan la cultura y gestión de la transparencia.

Artículo 181. Organización administrativa de la Transparencia.

1. En uso de sus potestades de organización, a través de decreto de la Presidencia se determinará qué consejería y órganos directivos son competentes para desarrollar las diferentes dimensiones de transparencia establecidas en este Reglamento Orgánico y las que, en su caso, se puedan determinar por la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Cabildo de Gran Canaria.

2. El órgano competente será asimismo responsable de la correcta gestión y aplicación de la normativa vigente en esta materia, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar por otros órganos o estructuras de la Administración insular como consecuencia de la no provisión de información, la tardanza en la remisión de los expedientes o, en su caso, el error de valoración que en los respectivos informes se haya podido producir.

3. Por Decreto de la Presidencia se establecerán mecanismos de coordinación de la política y gestión de la transparencia por todas las consejerías y órganos directivos y administrativos insulares.

Artículo 182. Responsabilidad en el Sector Público Institucional.

Las responsabilidades por la aplicación de la normativa de transparencia en el ámbito de las entidades del sector público institucional del Cabildo, corresponderán a los órganos de gobierno y a los máximos responsables de los órganos directivos, quienes deberán velar por el cumplimiento de la obligación del deber de colaboración con el órgano competente en materia de transparencia del cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de las que se puedan derivar como consecuencia de la actuación u omisión de los funcionarios, empleados públicos o trabajadores de tales entidades.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	140/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	141/153	



Artículo 183. Seguimiento de la Transparencia del Cabildo de Gran Canaria.

1. Los órganos competentes en materia de transparencia elaborarán antes del final de cada año una memoria donde se indique el grado de cumplimiento de las obligaciones en torno a la publicidad activa y al acceso a la información pública durante el ejercicio anterior.

2. Dicha memoria analizará y expondrá los siguientes extremos:

a) Valoración del grado de cumplimiento por parte de la Administración insular y del resto de sujetos obligados de las obligaciones del derecho de acceso a la información pública y de publicidad activa establecidas en el ordenamiento jurídico.

b) Contenidos más consultados del Portal o Página Web, con indicación expresa de porcentajes según ámbitos o sectores.

c) En relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se contendrá lo siguiente:

1.º Número de solicitudes resueltas.

2.º Plazo medio de resolución de las solicitudes.

3.º Número de solicitudes estimadas totalmente, parcialmente o con oposición de terceras personas.

4.º Número de solicitudes desestimadas e inadmitidas.

5.º Causas de estimación parcial o con oposición de terceras personas, de desestimación y de inadmisión.

6.º Información solicitada con más frecuencia.

d) Por lo que afecta a Datos Abiertos se indicará la evolución o progreso en esa apertura durante el ejercicio anterior y cuáles de esos datos en porcentaje son reutilizables.


e) Acciones de participación ciudadana que se han llevado a cabo a través del Portal de Transparencia o de la Página Web.

f) Programas de formación y acciones de sensibilización en materia de transparencia dirigidas hacia la Administración insular y sus empleados públicos, así como hacia los cargos públicos representativos o ejecutivos.


g) Recomendaciones y propuestas de mejora en el funcionamiento de la transparencia de los órganos de gobierno y de la Administración insular.

3. La memoria referida en los apartados anteriores, previa aprobación por el órgano responsable políticamente, de acuerdo con lo establecido en este

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	141/152



Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	142/153





Reglamento, se hará público mediante el Portal de Transparencia incluido en la página Web de la Entidad.

Capítulo IV Participación ciudadana

Artículo 184. Participación ciudadana.

La participación ciudadana, como dimensión efectiva de la Gobernanza insular, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria.

Capítulo V Gobernanza interna y Gobernanza multinivel.

Artículo 185. Gobernanza interna del Cabildo de Gran Canaria.

1. El correcto funcionamiento de los servicios públicos implica directamente a la Administración Pública del Cabildo de Gran Canaria y, por tanto, a la satisfacción de la ciudadanía en tales prestaciones, así como en la confianza que al respecto depositen en su institución insular.

2. Por consiguiente, un adecuado alineamiento entre política y gestión, abordado en el título III del presente Reglamento Orgánico, así como la adecuación de las estructuras a los retos que en cada momento debe afrontar la institución y la existencia de procedimientos ágiles, simplificados en sus trámites y con supresión o eliminación de cargas administrativas, son presupuestos esenciales para que la ciudadanía sea receptora de mejores servicios públicos.

3. Asimismo, sólo un empleo público profesional, eficaz y eficiente puede ser proveedor de los bienes y servicios demandados por la ciudadanía.

4. A través de las disposiciones recogidas en el presente Reglamento Orgánico, de las normas que se dicten por los órganos competentes del Cabildo, de los instrumentos de planificación que se aprueben en cada caso, así como de la actuación puntual de la Administración insular, los órganos de gobierno y directivos, así como el personal al servicio de la organización administrativa y de sus entidades del sector público, se harán efectivas las distintas dimensiones o ejes de la Buena Gobernanza Insular.

Artículo 186. Gobernanza multinivel.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	142/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	143/153	



1. El Cabildo de Gran Canaria promoverá la creación de foros y espacios de encuentro, así como de aprendizaje compartido, con otras administraciones públicas, organizaciones o entidades del sector público y privado, asociaciones de empresarios, sindicatos, etc., con la finalidad de impulsar, elaborar o evaluar políticas propias del Gobierno y de la Administración insular.

2. El Cabildo de Gran Canaria creará específicamente órganos de concertación de políticas públicas locales en las que se vean involucrados los ayuntamientos de la demarcación insular.

TÍTULO IX

De la asistencia a los municipios en el ejercicio de las funciones públicas necesarias

Artículo 187. Objeto.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Cabildo Insular de Gran Canaria garantizará el desempeño de las funciones públicas necesarias reservadas a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, establecidas en la legislación básica de régimen local, en los ayuntamientos de su isla, con sujeción a lo establecido en las normas reguladoras del ejercicio de dichas funciones públicas, siempre que disponga de personal suficiente para ello y se den los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 188. Supuestos que posibilitan la solicitud de asistencia.

1. En los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, y siempre que el ayuntamiento no cuente en su plantilla con personal funcionario apto para el desempeño accidental de las funciones, el Cabildo de Gran Canaria, a solicitud del respectivo ayuntamiento, podrá comisionar a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial, por el tiempo imprescindible.

2. El municipio deberá señalar el personal y los medios materiales que, por ser necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, se pondrán a disposición del personal funcionario asignado por el Cabildo Insular.

3. Con carácter general, las tareas administrativas se prestarán en las dependencias del Cabildo Insular, debiendo el Ayuntamiento dictar cuantas resoluciones o actos administrativos sean precisos para garantizar el

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	143/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	144/153	



cumplimiento de cuantas disposiciones legales sean de aplicación en materia de custodia, conservación y protección de datos de carácter personal de sus archivos y documentación administrativa.

No obstante, cuando las circunstancias así lo requieran, el personal funcionario al que corresponda la asistencia podrá prestar sus servicios en las dependencias municipales en los términos previstos en la resolución de otorgamiento de la asistencia, y de acuerdo con la planificación establecida por el órgano competente del Cabildo Insular.

4. Cuando el desempeño de la función comporte la asistencia a sesiones de órganos colegiados, la solicitud deberá realizarse, con carácter general, con anterioridad a la convocatoria de la sesión y el personal funcionario designado deberá disponer de la totalidad de los expedientes completos que hayan de someterse al órgano y sobre los que asuma la función de asesoramiento.

Artículo 189. Oficina de Asistencia a los municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias.

1. Se regula la Oficina de Asistencia a los Municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias, como unidad administrativa del Cabildo Insular de Gran Canaria para la prestación de la asistencia regulada en el presente reglamento.

2. La Oficina de Asistencia a los Municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias prestará la asistencia solicitada a través del personal funcionario que, en función de las disponibilidades presupuestarias, se adscriba a la misma.

3. La Oficina de Asistencia a los Municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias contará con personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y otro personal de la Corporación. Solo los primeros podrán realizar las funciones reservadas legalmente a los mismos en los municipios que soliciten la asistencia y les sea otorgada.

Cuando el tipo de asistencia solicitada así lo demande, el Cabildo Insular podrá comisionar al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial, por el tiempo imprescindible, en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 190. Funciones de la Oficina de Asistencia a los Municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	144/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	145/153	



En particular, corresponden a la Oficina de Asistencia a los Municipios en el ejercicio de funciones públicas necesarias las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes.
 - b) Emitir informe sobre la viabilidad de lo solicitado, y proponer a la persona titular de la Consejería del Cabildo Insular competente en materia de asistencia a los municipios, la propuesta motivada que corresponda sobre el reconocimiento de dicho derecho.
- En caso de que la solicitud realizada conlleve el desarrollo de una actividad de otra Consejería del Cabildo Insular, se solicitará con carácter previo la conformidad correspondiente.
- c) Prestar la asistencia requerida con el personal adscrito a la misma.
 - d) Solicitar la colaboración de otras unidades administrativas del Cabildo Insular, en los casos en que sea necesaria.
 - e) Requerir de la entidad solicitante los antecedentes, documentación, información y colaboración que sea necesaria para la prestación de la asistencia.
 - f) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en la materia de asistencia municipal el cese de la prestación, cuando proceda, participando en la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda.
 - g) Elaborar una memoria anual de la actividad realizada en el ejercicio que se elevará al órgano superior competente en materia de asistencia municipal para su dación de cuenta al Consejo de Gobierno Insular.

Disposición adicional primera. Provisión del Delegado de Protección de Datos del Cabildo de Gran Canaria.

1. La figura del Delegado de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, es un órgano administrativo que, dotado de autonomía funcional, no depende jerárquicamente de ningún otro nivel orgánico de la Administración del Cabildo de Gran Canaria. A efectos de adscripción presupuestaria se vinculará con la Consejería o departamento que tenga las competencias en materia de Administración digital.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	145/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	146/153	



2. El Delegado de Protección de Datos será funcionario público perteneciente al subgrupo de clasificación A1 y deberá acreditar para su nombramiento competencias contrastadas en administración digital, organización y procedimiento administrativo.

3. La unidad administrativa del Delegado de Protección de Datos tendrá la configuración de Subdirección.

4. Su provisión se realizará por medio de un sistema específico de acreditación de competencias, si bien su período de mandato será de cinco años prorrogables únicamente por otros cinco en función de los resultados de su gestión, que serán evaluados por un órgano o persona independiente en función de los objetivos inicialmente establecidos en el momento de su nombramiento. Durante ese período no podrá ser removido discrecionalmente y sólo podrá ser cesado mediante expediente disciplinario tramitado al efecto.

Disposición adicional segunda. Central de Contratación del Cabildo de Gran Canaria.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Consejo de Gobierno insular deberá elevar al Pleno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, propuesta de acuerdo de creación de la Central de Contratación del Cabildo de Gran Canaria, a fin de impulsar la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros para el Cabildo de Gran Canaria y demás entidades locales del Gran Canaria que quieran adherirse.

La Central de Contratación tendrá, entre sus objetivos principales, el de impulsar los sistemas para la racionalización de la contratación pública, a través de Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, a los que puedan adherirse otras Administraciones públicas y, de forma preferente, los municipios de la isla de Gran Canaria con menos de veinte mil habitantes, además de la tramitación centralizada de la contratación de obras, servicios y suministros.

Disposición adicional tercera. Formación a empleados y empleadas públicas del Cabildo de Gran Canaria en habilidades y competencias necesarias para el adecuado desarrollo de su Plan de Gobernanza e Innovación Pública.

El Cabildo de Gran Canaria promoverá la formación del personal a su servicio para en habilidades y competencias necesarias para el adecuado desarrollo de su Plan de Gobernanza e Innovación Pública, haciendo especial énfasis en

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	146/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	147/153	



garantizar el derecho de las personas interesadas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria primera. Requisitos de idoneidad exigibles al personal directivo que ostente la condición de alto cargo.

1. Hasta que se regulen los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerarán personas idóneas para ser nombradas titulares de órganos directivos del Cabildo insular que ostenten la condición de alto cargo a quienes reúnen honorabilidad y la debida formación, competencias profesionales y experiencia en la materia, en función del cargo que vayan a desempeñar. La idoneidad será apreciada tanto por quien propone como por el Consejo de Gobierno Insular que nombra al alto cargo.

2. Se considera que no concurre la honorabilidad en quienes hayan sido:

a) Condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.

b) Condenados por sentencia firme por la comisión de delitos de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y orden socioeconómico, la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia, la Administración Pública, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

c) Los inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Los inhabilitados o suspendidos para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción, en los términos previstos en la legislación penal y administrativa.

e) Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante el periodo que fije la resolución sancionadora.

La honorabilidad debe concurrir en el alto cargo durante el ejercicio de sus funciones. La falta de honorabilidad sobrevenida será causa de cese a estos efectos y, en los supuestos en que el alto cargo sólo puede ser cesado por determinadas causas tasadas, será considerada como un incumplimiento grave de sus obligaciones del cargo declarado a través del correspondiente procedimiento.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	147/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. N° 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	148/153	



3. Para acreditar la formación y experiencia las personas propuestas para el nombramiento de cargo público deberán presentar su currículum vitae, al que se adjuntará copia auténtica del documento oficial que corresponda cuando la normativa específica exija que el nombramiento se efectúe entre personas que estén en posesión de un determinado grado académico o cualificación profesional. El currículum vitae de los altos cargos se publicará, tras su nombramiento, en el portal web del órgano, organismo o entidad en el que preste sus servicios.

4. En la valoración de la formación se tendrán en cuenta los conocimientos académicos adquiridos, y en la valoración de las competencias profesionales y experiencia se prestará especial atención a la posesión por parte del candidato de las competencias necesarias para desempeñar las funciones genéricas y específicas del puesto, así como a la naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad de los puestos desempeñados con anterioridad, que guarden relación con el contenido y funciones del puesto para el que se le nombra.

5. El alto cargo deberá suscribir una declaración responsable en la que manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos de idoneidad para ser nombrado alto cargo, especialmente la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, que dispone, cuando sea susceptible de ello, de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a acreditarla al órgano que tiene encomendado el Registro de Intereses cuando le sea solicitada y a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

Esta declaración responsable, cumplimentada de acuerdo con el modelo diseñado por el departamento al que se adscriba la persona titular de la función de Secretaría, será remitida a la misma a los efectos de su gestión y custodia del Registro de Intereses. Asimismo, el alto cargo deberá remitir a la persona titular de la función de Secretaría, si ésta se lo solicita, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de idoneidad conforme a la declaración responsable suscrita.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para las situaciones de empleo.

Las situaciones de empleo constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento mantendrán sus efectos, hasta la finalización de las mismas.

Disposición transitoria tercera. Pervivencia temporal de las disposiciones referidas al funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	148/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	149/153	



Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica previstas en el art. 88 de este reglamento, continuarán vigentes las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Queda derogado expresamente el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria de 2016.
3. Las referencias contenidas en las normas vigentes al Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria de 2016 deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de este Reglamento que regulan la misma materia que aquéllas.

Disposición final primera. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

1. El Consejo de Gobierno Insular aprobará un Plan de Evaluación de la normativa vigente con el fin de proceder a su revisión y adaptarla a los principios de buena regulación, así como para comprobar si las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.
2. El Plan de Evaluación de la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación se llevará a cabo en varias fases.
3. La escala temporal de revisión y adaptación de las disposiciones normativas vigentes del Cabildo de Gran Canaria tomará como mínimo la referencia de diez años, proyectándose del siguiente modo:

2023: Revisión de las disposiciones normativas aprobadas entre 2016 a 2022.

2024: Revisión de las disposiciones normativas aprobadas entre 2005 a 2015.

2025: Revisión de las disposiciones normativas aprobadas entre 1994 a 2004.

2026: Revisión de las disposiciones normativas aprobadas entre 1983-1993.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	149/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	150/153	



2027: Revisión de las disposiciones normativas aprobadas antes de 1982

4. Esta programación podrá ser modificada de forma motivada por el Consejo de Gobierno Insular.

Disposición final segunda. Informe de evaluación sobre la adaptación normativa a los principios de buena regulación.

1. El resultado de cada una de las evaluaciones referidas en la disposición anterior se plasmará en un Informe que será aprobado por el Consejo de Gobierno Insular y que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Disposiciones normativas vigentes que deben adaptarse a los principios de buena regulación.

b) Disposiciones normativas vigentes que ya han conseguido los objetivos previstos y que, por tanto, deben derogarse.

c) Disposiciones normativas vigentes que deben ser modificadas con el objetivo de reducir cargas burocráticas o eliminar costes a la Administración insular.

d) Disposiciones normativas vigentes que, teniendo en cuenta que solo han de introducir los requisitos relativos a los principios de buena regulación, se pueden adaptar por Acuerdo de Adaptación Normativa de cualesquiera de los órganos regulados en el artículo 65 del presente Reglamento y en los términos allí establecidos.

e) Disposiciones normativas vigentes que deberán ser objeto de modificación sustancial. En este caso deberán ser aprobadas por el Pleno, siguiendo los trámites establecidos en este Reglamento y en el Reglamento Orgánico del Pleno.

2. Atendiendo a la naturaleza de estos procesos de adaptación normativa y su carácter parcial, tales modificaciones que se propongan no serán sometidas al trámite de consulta pública.

3. Del Informe citado en los apartados anteriores se dará cuenta al Pleno. El Informe podrá asimismo incluir como Anexo el texto de las modificaciones propuestas en los distintos Reglamentos Orgánicos, Reglamentos y Ordenanzas, pudiéndose en este caso someterse tales modificaciones al Pleno, teniendo este trámite la consideración de aprobación inicial de tales disposiciones normativas de carácter general.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	150/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5NOkOg=	Página	151/153	



4. El Informe recogido en los apartados anteriores se hará público anualmente y se difundirá a través del Portal de Transparencia o página Web del Cabildo.

5. En todo caso, la Presidencia, a través de Instrucción podrá desarrollar lo establecido en el presente artículo y definir con mayor detalle el objeto de evaluación, las condiciones de desarrollo de la misma y las consecuencias de tal proceso, así como los criterios para refundir textos vigentes. También se podrán determinar otros indicadores de evaluación para mejorar la calidad de las normas y reducir sus impactos y costes.

Disposición final tercera. Modificación del régimen del complemento de productividad.

El Consejo de Gobierno insular, a propuesta de los departamentos competentes en materia de función pública y de modernización administrativa, deberán proponer, una vez se encuentre implantado el sistema de dirección por objetivos previsto en el Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública del Cabildo de Gran Canaria, la modificación del régimen regulador del complemento de productividad, con la finalidad de incorporar criterios objetivos de evaluación, entre los que deben estar los de la contribución a la consecución de las metas preestablecidas a cada objetivo, así como a la obtención de determinado grado de ejecución presupuestaria, además de los de percepción subjetiva que actualmente se aplican.

Disposición final cuarta. Entrada en funcionamiento del Registro General Electrónico de Convenios.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto se pondrá en funcionamiento por los órganos competentes el Registro General Electrónico de Convenios del Cabildo de Gran Canaria; facultándose a la persona titular de la Presidencia del Cabildo para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final quinta. Modificación de disposiciones de este reglamento que no tienen naturaleza orgánica.

Todas aquellas disposiciones de este reglamento que no regulen materias de naturaleza orgánica de las previstas en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán, por tanto, ser modificadas o derogadas por mayoría simple. Particularmente, tienen este carácter el contenido de la sección 4ª del capítulo I del Título VII; el Título VIII y el Título IX de este reglamento.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	151/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martín - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	152/153	



Disposición final sexta. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Código Seguro De Verificación	ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w==	Fecha	13/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ucb2Ug3FhWkt2wZeff6H9w=	Página	152/152	

Código Seguro De Verificación	5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg==	Fecha	20/12/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María del Mar Montelongo Martin - Técnico de Administración General María del Mar Montelongo Martín (decr. Nº 25/2022)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/5n4JPLeJERiK54b+5N0kOg=	Página	153/153	